

365
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

"FUNCION DE LA CARCEL ABIERTA Y CERRADA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

TRINIDAD YOLANDA SANTOS CELIS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO.

1990.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

DEDICATORIAS.	PAG.
INTRODUCCION.	
CAPITULO I. ORIGEN DE LA CARCEL.	
1.1. BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA PENA	1
1.2. EL CARACTER DOBLEMENTE FUNCIONAL DE LA PENA	12
1.2.1. CASTIGAR.....	12
1.2.2. CORREGIR.....	13
1.3. TIPOS DE PENA.....	14
1.3.1. PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.....	16
1.3.2. PENA ECONOMICA.....	17
1.3.3. LA PENA DE MUERTE.....	19
CAPITULO II. EVOLUCION DE LA CARCEL.	
2.1. CONCEPTO DE CARCEL CERRADA Y ABIERTA.....	24
2.2. EVOLUCION DE LA CARCEL.....	27
2.3. PRECURSORES DEL PENITENCIARISMO.....	32
2.4. SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	38
2.4.1. SISTEMA CELULAR.....	39
2.4.2. SISTEMA DEL SILENCIO.....	43
2.4.3. SISTEMA PROGRESIVO.....	46
2.4.4. SISTEMA ABIERTO.....	50

2.4.5. EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.....	51
CAPITULO III. LAS CARCELES EN MEXICO,	
3.1. ANTECEDENTES.....	54
3.1.1. CARCELES EN EL MEXICO PREHISPANICO Y COLONIAL.....	54
3.1.2. CARCELES DE LA INQUISICION.....	61
3.1.3. EL TRIBUNAL Y CARCEL DE LA ACORDADA.....	63
3.1.4. LA CARCEL REAL DE LA NUEVA ESPAÑA.....	67
3.1.5. CARCEL DE LA CIUDAD.....	69
3.1.6. LA CARCEL DE BELEM.....	71
3.1.7. LA CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO.....	74
3.1.8. SAN JUAN DE ULUA.....	75
3.1.9. LECUMBERRI.....	77
3.2. ACTUALIDAD CARCELARIA EN MEXICO: LAS CARCELES CERRADAS,	82
3.2.1. RECLUSORIO NORTE.....	82
3.2.2. RECLUSORIO ORIENTE.....	84
3.2.3. RECLUSORIO SUR.....	86
3.2.4. CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL DEL D.F.....	91
3.2.5. CENTRO DE REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL PARA SENTENCIADOS DEL D.F.....	93
3.3. LA CARCEL ABIERTA.....	95
3.3.1. LAS ISLAS MARIAS.....	95

CAPITULO IV. LA SOCIEDAD CARCELARIA.

4.1. FUNCIONAMIENTO.....	106
4.1.1. EL LENGUAJE CARCELARIO.....	106
4.1.2. LAS RELACIONES DEL PERSONAL Y DE LOS INTERNOS.....	109
4.1.3. LAS DIFERENCIAS SOCIALES Y ECONOMICAS.....	120
4.1.4. LOS LIDERES Y LA CORRUPCION.....	121
4.1.5. SEXUALIDAD Y DROGA EN LA PRISION.....	122
4.2. ENCUESTA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CARCEL CERRADA Y ABIERTA.....	130
4.3. TERAPIA PENITENCIARIA Y PREVENCION DE LA DELINCUENCIA.....	144
A PENDICE.....	150
CONCLUSIONES.....	152
BIBLIOGRAFIA.....	157
ENCICLOPEDIAS, PERIODICOS Y REVISTAS.....	160
LEGISLACION.....	161

INTRODUCCION.

" NUESTROS TRABAJOS NO SON COMO -
LO DESEAMOS, SINO COMO PUDIERAN -
SER; MENTES MAS ILUMINADAS PODRAN -
AGREGAR LO QUE HUBIERAMOS OMITIDO ".

(SENECA).

No se intenta en la presente tesis, decir algo nuevo; siempre hemos estado de acuerdo con el principio de relación y de similitud en las ideas de los hombres de todos los tiempos, por lo que el universo se presenta ante nosotros como un continuo plan de analogía; y es que lo análogo (no lo idéntico), conduce a un "todo" armónico y equilibrado. Así más que lanzar teorías como nuevas, conviene a la humanidad amonizar los conocimientos adquiridos desde su principio hasta la época que vive, realizando un ideal de adaptación, al presente de cuantas experiencias formaron su pasado.

Así el presente trabajo, denominado " FUNCION DE LA CARCEL ABIERTA Y CERRADA ", se desarrolla acabo en cuatro capítulos, de los cuales, en el primer capítulo, analizaremos el origen de la cárcel, en el cual nos daremos cuenta que la idea del delito y de la pena nace en la sociedad humana de una manera similar a aquella en que la hacen el Estado y el Derecho, es decir imperfectos, pero al paso del tiempo van tomando forma, se van unificando hasta llegar a ser lo que son hoy en día.

En el segundo capítulo veremos la Evolución de la Cárcel, esto es, que sistemas se han aplicado y cuál es el que se sigue en nuestro país. Para una mejor comprensión de lo anterior, haremos referencia en el capítulo tercero, a las Cárceles en México, desde las existentes en la etapa precortesiana hasta las que existen en la actualidad, y asimismo se hará mención de la Cárcel Abierta, tratando como tal institución a las Islas Marías.

Hecho lo anterior, ya en el capítulo cuarto y último, determinaremos cuál es la función de la Institución Carcelaria, percatándonos de que la cárcel hasta no hace mucho tiempo, había sido estudiada en una forma tradicional o conservadora de problemas muy trillados (arquitectura, personal, trabajo, etc.), mostrando aspectos legales, reglamentarios y meramente descriptivos, pero no se había profundizado en la dinámica de la institución, pero ahora los criminólogos han comenzado a ocuparse sobre este punto, como entidad donde se reflejan los problemas del poder y de las clases sociales. La vieja criminología estudiaba a la cárcel en sus vicios aparentes, pero sin hacer una radiografía a fondo y totalizadora de lo que significaba el instituto, en relación al resto de intereses sociales y políticos. De igual forma aceptaba dócilmente los tipos penales y caracterizaba a los delincuentes como pertenecientes a una clase social baja, marginada y enferma. Hoy en día la nueva criminología enseña que si bien la cárcel es el depósito de los pobres, no es cierto que existe una clase de delincuentes, sino que las conductas desviadas se observan en todos los sectores y que por razones o intereses políticos y sociales no son atrapados en las leyes o en la represión del Estado porque existe una autoprotección de sus intereses.

El enfoque sociológico de la cárcel está relacionado con los valores de los internos, dentro y fuera de ella, la relación poco amistosa con las autoridades -que a veces linda con el enfrentamiento-, la lucha por el poder dentro de la institución, la existencia de líderes, corrupción, droga, sexo y diferencias sociales y económicas, toda la trama que encierra la sociedad carcelaria. En definitiva estamos en presencia de una microsociedad con particularidades muy definidas y cuya estructura obedece a las características de una institución limitante, donde predominan la clasificación, el etiquetamiento, la represión y donde se ofrecen pocas alternativas de cambio. Es ver la cárcel como una sociedad dentro de otra sociedad.

Así consideramos que el punto más importante que justifica la temática en cuestión es el siguiente: La cárcel es una institución vigente, la cual fue creada con el fin de rehabilitar o readaptar al delincuente, de tal manera nos cuestionamos ¿Hasta nuestros días esta institución ha cumplido con su cometido?, ¿Utiliza dicha institución la terapia penitenciaria adecuada, para rehabilitar al delincuente?, ¿Cuál es la conducta adoptada por el delincuente, una vez que ha salido de dicha institución?

De tal manera se dice que la función de la institución carcelaria es la de rehabilitar o readaptar al delincuente, sin embargo resulta todo lo contrario ya que desde la orden de aprehensión, el individuo no es respetado en su persona, recibiendo golpes unas veces y otras insultos, etc., es decir, sufre una serie de degradaciones y profanaciones a su persona misma. La mortificación es sistemática aunque frecuentemente no intencionada y la mutilación del "YO" comienza con la separación tajante entre el interno y su mundo exterior, además el trabajo es la base para la readaptación del delincuente y éste resulta una manera más de explotación y, cómo entonces podrá salir un individuo que delinqua. ¿READAPTADO?

Así de tal manera la institución carcelaria no logra su función, presentándose entonces, la institución abierta, como posible solución al mal funcionamiento de la cárcel cerrada, y aunque la institución abierta tiene sus desventajas, éstas pueden ser mínimas a comparación de la institución cerrada, por lo cual la institución abierta tiende a tener mayor posibilidad de cumplir con la función carcelaria, como lo establece nuestra Carta Magna, en su Artículo 18.

No se piense con esto que la presente tesis sea un trazado de crítica; no se tiene la pretensión de elaborar un sistema nuevo ni es recomendable la táctica de censurar sin dar nada de sí, por lo que se aporta sólo la cooperación a la tarea de adaptar en forma efectiva la ley vigente a nuestra realidad; pues si el principio que anima a dicha ley tiende a readaptar al de

lincuente y no a aniquilarlo, hay que cuidar el precioso derrotero, producto de muchas jornadas de dolor, demostrando que los preceptos que rigen son buenos, sabiéndolos aplicar; y con ello, no se lesiona a la justicia, y sí se refuerza el cimiento de la sociedad.

Consideramos que la técnica de la sanción penal, basada en la curación del delincuente, es la que más acerca a la disminución de los delitos; pero esta medida, deberá ser seria, sinceramente emprendida, para que no convierta al delincuente en un cínico, sino en un hombre que sienta, al ser separado de la sociedad, el peso de su propia maldad; que mire en ella y en sus representantes, grupos legítimamente ofendidos, pero que no son sus enemigos, sino seres como él sujetos a todas las debilidades, que se protegen, aislándolo, para ayudarlo en la obra de readaptación que llama a su vida desde el instante en que ha roto el orden establecido; porque es justo protegerse para vivir y proteger al mismo tiempo al delincuente, brindándole la hermosa oportunidad de ser mejor. Así ofensor y ofendido realizan una obra constructiva y eficiente que hace digna la vida de vivirse.

Generalmente un individuo que cumple una condena llena de ferocidad y de venganza, sale a la libertad con una sola idea: matar, hacerse por sí sólo "SU JUSTICIA", aunque sepa que le espera nuevamente la cárcel. Y es que un régimen penitenciario, que aniquila más en veces, que la muerte material, saca a flote todas las bajas pasiones y regresa al hombre a la animalidad. En cambio un sistema de "aprovechamiento" de lo que de aprovechable queda en el delincuente, tiene que llevar a éste a un plano de superación y con él, a la sociedad. Porque desventurado de aquel, a quién después de caído se le hunda más en nombre de una "lógica igualdad", pobre de la sociedad que no tiene la esperanza de ver reivindicado a uno de sus miembros que torció el camino.

Así pues, urge, más que emprender nuevas reformas, aplicar el sistema penal con a -

cierto; labor esta, que dará fruto, con más prevención que represión.

De tal manera, utilizando el método deductivo y reconociendo nuestra insuficiencia, pasamos a desarrollar la presente tesis, en la que sólo ha triunfado una cosa: la sinceridad. Por lo que los señores (del jurado), mucho más preparados, habrán de juzgar nuestro esfuerzo; y a su rectitud de criterio y ecuanimidad es entregada, deseando más que un título de Abogado, - haber cooperado a la solución de uno de los problemas que más afligen a la humanidad, como - es el que atrae nuestra atención en la presente tesis.

CAPITULO I. ORIGEN DE LA CARCEL.

CAPITULO I. ORIGEN DE LA CARCEL.

"EN TODAS LAS COSAS HUMANAS -
LOS ORIGENES MERECE SER ESTU-
DIADOS PREFERENTEMENTE".

(ERNEST RENAN).

1.1. BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA PENA.

Desde que se tiene noción del delito surge como su consecuencia e históricamente -
aparejada a él, la idea de castigarlo, y allí nace la pena.

La pena constituye el tercero de los elementos dentro del clásico tríptico del dere -
cho penal: delito, delincuente y pena. Desde que Francis Lieber, en 1834, utilizó por prime -
ra vez el término penología, definiéndola como la rama de la ciencia criminal que se ocupa -
del castigo del criminal, el estudio de la pena, como medio directo de la lucha contra el de -
lito, constituye tal vez el más fundamental capítulo de esta disciplina.

Para muchos autores -Bar, Kohlet y Tissot, entre ellos- la pena comenzó siendo ven -
ganza privada, que incluía también a la familia del ofensor, y aun antes, al decir de Stein -
metz, fue la ciega reacción del ofendido contra la persona o cosa que hallare a su alcance, -
pero otras opiniones consideran tales venganzas como meros hechos guerreros, sin el menor -
atísbo de pena.

Recién aparecería ella cuando la venganza, tiene carácter público, es decir, cuan -
do resulta impuesta por la autoridad, jefe de la tribu del clan o de la familia. Venganza que
más adelante aparece regulada y limitada por el poder, mediante el talión y la composición.

Podríamos sintetizar las características de la pena en esa primera etapa histórica di -
ciendo, pues, que la venganza constituía su fundamentación, que era expiatoria en un senti -

do religioso cuando se sacrificaba al delincuente a la divinidad ofendida y que las penas -
lidades cruelsimas la tomaban francamente intimidatoria.

En una posterior fase humanitaria la pena, inspirada en un sentido correccional, se
dulcifica al par que se modernizan las cárceles, pero la criminalidad se incrementa.

Las primeras etapas vieron penas bárbaras, como las marcas realizadas con hierros -
candentes en el cuerpo de los delincuentes, que llevaban también finalidad de señalarlos pú-
blicamente (remoto antecedente del contemporáneo sistema dactiloscópico), la mutilación de
miembros, la introducción en canastas cerradas en compañía de animales diversos, la horca,
la sepultura bajo tierra del delincuente vivo, etc. Asimismo las había de notoria caracterís-
tica infamante con propósito a la vez intimidatorio, que iban desde la inusitada publicidad -
de la sentencia condenatoria hasta el paseo del penado desnudo y montado sobre un jumento,
o la pública y obligada confesión en alta voz en la plaza pública en medio de la multitud -
curiosa.

Inquieta pues la transformación de la pena, cuya evolución racional y sentimental -
debería reflejarse en el sistema y en los hechos de la ejecución. En este ámbito, se plantea -
el camino entre la pena purgatoria, que castiga y redime, y la recuperación, que modifica y
reincorpora, o al menos lo pretende.

Así pues el antecedente más remoto que tenemos del delito y de la pena lo encontra-
mos en el Antiguo Oriente, donde se presenta una división de clases tajante: El Emperador es-
la personificación terrestre de la divinidad, y su relación con los demás hombres es de Amo -
Esclavo; su voluntad es la ley y la aplicación de las penas queda a su capricho, extendiéndose
se inclusive a las familias y más aún a los amigos o conocidos del infractor, cabe agregar que
las penas, por lo general corporales, eran brutales, degradantes y feroces, llegando al -

extremo de desenterrar a los cadáveres según se pensaba para juzgarlos y castigarlos.

En la India la situación era prácticamente igual, solo que aquí se presenta una variante, consistente en que la facultad de castigar no es exclusiva del Emperador, sino de toda una casta: los Brahmanes. Se hace necesario recordar que la sociedad India se dividía en clases, siendo éstas a saber, los brahmanes, los guerreros, los comerciantes y los trabajadores.

En la India la pena se define como: "La rectora del género humano"⁽¹⁾ y se admite que el hombre no es virtuoso por naturaleza, pero que pueda llegar a serlo solamente por el temor a los castigos, de ahí la gran importancia que tenían las penas.

En Persia se toman como base los conceptos de luz y de tinieblas, personificadas por Ormuz y por Arimán, respectivamente, y se entiende al delito como el triunfo del espíritu del mal en su permanente lucha contra el espíritu del bien.

En Grecia, donde se diviniza lo humano y se humaniza lo divino, encontramos pensadores de la categoría de Sócrates, Platón y Aristóteles, entre otros, a cuyas ideas de cada uno nos remitiremos:

Sócrates enseñaba que la justicia, al igual que otras virtudes no es más que sabiduría, por lo cual siempre predicó y practicó obediencia total a las leyes, fueren del orden que fueren, leyes naturales, positivas, escritas, no escritas, etc., pues pensaba que todas las leyes eran de origen divino y, por lo tanto, dignas de ser acatadas.

Para Platón, al igual que Sócrates, las leyes son de origen divino, justicia y ley son una misma cosa; agrega que lo principal de todas las leyes, incluyendo la punitiva, no debe buscarse en lo útil ni en lo relativo, sino en lo absoluto, puesto que la justicia es po-

(1) Costa, F. "El delito y la pena en la historia de la Filosofía". Editorial U.T.E.H.A., México, 1953. p.4.

tencia amonizadora de las virtudes del alma, a la vez que es el medio idóneo para lograr el bien; por lo anterior dice que si un individuo, al cometer un delito "... viese su injusticia se abstendría de él, porque nadie, conociendo el bien de la justicia que es el bien mismo del alma, podría dejar de quererlo".⁽²⁾

Explica que al morir, las almas de los delincuentes sufrirán las penas correspondientes a sus malas acciones terrenales y esto —dice— sucederá en el Hades o en otro lugar adecuado para tal fin, que debe ser un lugar horrible. Para Platón la libertad es el fundamento de la justicia que no se cumple aquí en la tierra, sino más allá de las fronteras de la muerte, en la tumba; y la justicia terrenal sólo tiene como finalidad respetar la ley.

En resumen, considera a la pena como "una medicina del alma"⁽³⁾ pues así como la medicina libera al cuerpo de la enfermedad, así también libera la justicia penal al alma de la intemperancia y, a través de la expiación o dolor que la pena le ocasiona, es como aprende el delincuente a conocer la verdad y la justicia.

Para Aristóteles la punición de las acciones malas no es más que "... un acto de justicia y al mismo tiempo una necesidad, no existiendo posibilidad de elección entre la pena y la impunidad"⁽⁴⁾ o sea que era automática, o para usar la terminología Aristotélica, era silo gístico: cometiste un delito, entonces se te aplicará una pena.

Señala que el ideal de una República es el alcanzar la felicidad, pero para ello es necesaria la ley, pues ésta, además de ofrecer buenos preceptos para la virtud, prevé sanciones o penas a sus transgresores, esto es, las leyes, a través de las penas, son el medio adecu

(2) Cfr. Costa, F. op. cit. p. 12.

(3) Idem. p. 14.

(4) Citado por Costa, F. op. cit. p. 15.

do y necesario para lograr el ideal a que hemos hecho mención. Así la pena es dolor y "...el delincuente que huye del dolor con el dolor debe ser castigado; como si fuese un jumento; dolor posiblemente contrario en particular a aquella especie de placer a la que tiene el malvado con el delito. Cuando más se tome en cuenta esta norma, tanto más eficaz será la pena".⁽⁵⁾

Ahora pasemos a Roma, tan significativa para el derecho "... justificóse el derecho de castigar por la ejemplaridad intimidante de la pena".⁽⁶⁾ Sabemos que la venganza y la expiación religiosa constituyeron, por mucho tiempo, el objetivo primordial de las penas, pero en Roma, en la simple venganza es imposible saber si la manifestación objetiva del delito concuerda con la voluntad subjetiva del delincuente, puesto que ya desde la ley de las XII Tabas se distinguía el dolo bueno del dolo malo; esto quiere decir que en Roma el individuo comienza, por decirlo así, a tener voluntad; la ley toma ya en cuenta la intención o la voluntad del sujeto, aunque, claro, siempre está el ciudadano subordinado al Estado, y por eso mismo debía el hombre adhesión a la ley y esto alcanzaba tal magnitud que Cicerón llegó a decir que "El hombre debía sacrificarse por la República siempre que ésta así lo demandase".⁽⁷⁾

Llegando a la Edad Media "período de la historia europea comprendido entre la caída del Imperio Romano (año 476) hasta la toma de Constantinopla por los Turcos (1453), o bien hasta el Renacimiento. La iglesia surgió como la mayor fuerza unificadora y civilizadora, bajo el poder espiritual y temporal de los papas".⁽⁸⁾

Cabe preguntarnos ¿Cómo era la práctica penal en este periodo? citar ejemplos re -

(5) Idem. p. 17.

(6) Carrancá y Trujillo, R. "Derecho Penal Mexicano". Parte General, 14a. edición, editorial Porrúa, México 1982, p. 155.

(7) Cfr. Carrancá y Trujillo, R. op. cit. p. 154 y 156.

(8) Selecciones del Reader's Digest "Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado", T. IV, México 1979, p. 1208.

sultaría abundante, sin embargo para tener una idea de lo que llegó a ser entonces el derecho penal basta recordar los juicios. Juicios terribles, en los cuales la crueldad y la superstición se daban la mano las sabias reglas del derecho romano, sepultadas entre los incendios con los viejos códigos olvidada la equidad de los antiguos Jurisconsultos, invocada solo la religión para coonestar las ferocidades más inauditas; todo acto del proceso dirigido hacia el fin de justificar la prevención y de impedir que la disculpa hiciese posible al acusado escapar de la pena.

Cabe hablar asimismo del renacimiento al cual se le tiene como el periodo cumbre en la historia de las Bellas Artes, "... época de transición de la Edad Media a la Edad Moderna, que se sitúa en los siglos XV y XVI. Su inspiración dominante fué el humanismo, la especulación metafísica, la preocupación exclusiva por la salvación del alma cedieron a un nuevo interés por el hombre mismo, y a un nuevo concepto de éste como ser racional, sensitivo y dotado de voluntad".⁽⁹⁾

Desde el renacimiento ya se regulaba lo que hoy se conoce como individualización de la pena, prevista y regulada en los Artículos 51 y 52 de nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, "lo cual a pesar de ser Derecho vigente no es posible"⁽¹⁰⁾ pues desde aquel entonces se mencionaba que la gravedad de las penas debe ser contemplada en relación con el que la padece, por lo que podría considerarse, a título de ejemplo, demasiado mitigada o demasiado onerosa una misma pena pecuniaria, según que se trate de un solvente o de un indigente y demasiado suave o demasiado severa la misma pena infamante en relación con un delincuente ocasional. Además las penas deben ser amonradas por circunstancias especiales,

(9) Idem. T. X. p. 3216.

(10) Cfr. Carnabella, J.R. DR. Alfonso Quiróz Cuarón. "Sus mejores casos de criminología" 6a. edición, editorial Porrúa, México 1982. p. 88.

objetivas y deben ser agravadas cuando sea mayor el peligro derivado del delito, mayor la finalidad de su ejecución, más numerosas las ocasiones de hacer mal y más impelente la necesidad del ejemplo.

No podría dejar de mencionarse al Positivismo debido a sus representantes como - - - Lombroso, Ferri y Garofalo, los cuales son de sumo interés dentro de la materia estudiada.

Tenemos pues que el positivismo es la corriente del pensamiento que se desarrolla en el siglo XIX bajo el impulso de los estudios materialistas. Su posición Gnoseológica es la que parte del hecho, como dato de la experiencia y presupuesto del pensamiento, con respecto al cual el sujeto, también objeto de experiencia, se halla en una relación absolutamente exterior.

Sus representantes más famosos, conocidos como los tres evangelistas del positivismo - criminológico, fueron César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garofalo.

Hablemos un poco del primero, advirtiendo que resumir una vida como la suya en unas cuantas líneas resulta prácticamente imposible.

Su nombre completo es Ezquías Marco César Lombroso Levi, y nace en Verona, Italia, el 6 de noviembre de 1835, siendo "...hijo de judíos de purísima estirpe" ⁽¹¹⁾ (lo cual posteriormente le acarrearía algunas dificultades). Estudia en varias Universidades Italianas, se gradúa de Médico, habiendo sido el título de su tesis profesional: "Estudio sobre el cretinismo en Lombardía". Escribió sobre diversos temas. "... la cantidad de sus trabajos supera fácilmente ⁽¹²⁾ el centenar".

(11) Lombroso de Ferrero, G. "Vida de Lombroso", ediciones Botas, México, 1940, p. 15.

(12) Orellano Wlarco. O. A. "Manual de Criminología", 2a., edición, editorial Porrúa, México, 1982, p. 80.

A Lombroso debe la humanidad varios descubrimientos que, siendo de una utilidad - tal, no les damos su real valor por lo sencillo que aparecen actualmente a nuestros ojos, vgr., el descubrimiento de que el alcohol no sirve sólo para beber, sino también para cauterizar las heridas, como desinfectante.

De la vida de Lombroso nos interesa muy especialmente el año de 1871, en el cual, - al observar el cráneo de un delincuente -Vilella- que se había caracterizado por violento y - sanginario, encontro varias diferencias con los cráneos comunes; en ese momento llega a la mente de Lombroso su teoría, es decir, establece una relación antropológica entre el delito y el sujeto activo del mismo, cuando dice que el hombre es un ser atávico con regresión al salvajismo. Esta teoría la comprueba posteriormente con otro asesino -Verzini- que estrangulaba y despedazaba a sus víctimas siempre mujeres, para después beber su sangre, ya que dicho delincuente también presentaba las anomalías antropológicas encontradas en Vilella. Sin embargo su teoría atávica del hombre delincuente se viene abajo en el estudio que realiza un soldado -Misdea- que sin aparente motivo, asesinó a varios de sus compañeros, pero no presentaba las características de los dos anteriores delincuentes. Dada esta circunstancia, - Lombroso distingue entre el delincuente nato (Vilella y Verzini) y el epiléptico (Misdea). - Así vemos que Lombroso se ocupaba de la Sección Antropológica.

Lombroso muere en 1909 a la edad de 75 años.

Continuamos ahora con Enrique Ferri, "... el penalista más grande a juicio de Quintiliano Saldana"⁽¹³⁾, quién naciera en Montáa, Lombardia, Italia, el 25 de febrero de 1856.

Enrique Ferri, se ocupaba a diferencia de Lombroso de la sección Sociológica, ya -

(13) Citado por Orellano Wiarco, O.A. op. cit. p. 87.

que otorga gran importancia a las influencias externas sobre las conductas criminales, pues - manifiesta que la conducta humana se rige por instintos, los cuales se encuentran condicionados al medio ambiente, de ahí la relación sociológica entre el delito y el delincuente.

Ferri fallece el 12 de abril de 1929.

Por último tenemos a Rafael Garófalo, que nos dice que Lombroso y Ferri estudiaban, cada uno desde su punto de vista, al delincuente, pero se habían olvidado del delito; trata - entonces de encontrar una definición universal del delito, pero no lo consigue debido a la diversidad de criterios existentes, por lo que toma como base para tal efecto los sentimientos de piedad y de providad, los cuales considera indispensables para poder vivir en sociedad, de - finiendo al delito natural como "la violación a los sentimientos altruistas de piedad y de pro - vidad, en la medida que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad"⁽¹⁴⁾

Clasifica a los delincuentes según el sentimiento de que carezcan; así, si carecen - de providad son ladrones, si carecen de piedad son asesinos, si carecen de ambos sentimien - tos son salteadores de caminos o violentos, agrega después, a los cínicos, que son los viola - dores, estupradores y psicópatas sexuales.

Además de los delitos naturales, considera la existencia de los delitos legales, los - cuales no violan ninguno de los sentimientos que hemos mencionado, sino que son una especie de lo que hoy llamamos faltas administrativas, mismos que sólo merecen pequeñas sanciones, - lo contrario de los naturales, pues a estos pugnaba por la aplicación del aislamiento y cuan - tas veces fuere necesario, la pena de muerte.

(14) Citado por Cuello Calón, E. "Derecho Penal". T. I, Vol., 17a. edición, editorial - - Bosch, España, 1975, p. 288.

Dando de esta manera una breve reseña histórica de la pena, pues la misma es un punto demasiado vasto.

Pasando así a definir lo que es la pena, anunciando de antemano que innumerables son las definiciones intentadas respecto de la pena. Casi podríamos decir que no ha habido tratado de alguna envergadura, dentro del campo del derecho penal, que no haya contribuido con la suya. En la imposibilidad de brindarlas todas, hemos escogido un pequeño grupo de ellas. Así tenemos que:

Ulpiano define la pena como la venganza de un delito.

Pessino considera a la pena como "un sufrimiento que recae, por obra de la sociedad humana, sobre aquel que ha sido declarado autor de un delito, como único medio de reafirmar el derecho".⁽¹⁵⁾

La pena a su juicio no es un mal sino un justo dolor por el injusto goce del delito.

Para Florian la pena no es "sino el tratamiento al cual es sometido por el Estado, con fines de defensa social, cualquiera que haya cometido un delito y aparezca como socialmente peligroso".⁽¹⁶⁾

Para Soler "la pena es un mal amenazado primero, y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución consistente en la disminución de un bien jurídico, y cuyo fin es evitar los delitos".⁽¹⁷⁾

Sin pretender dar una definición propia, tomando los elementos de las que han dado los autores a que hemos hecho referencia, trataremos de reunirlos en una síntesis que se ajuste

(15) Citado por María I. Chichizola. "La Individualización de la pena". Ediciones Buenos Aires, México, 1967, p. 34.

(16) Idem. p. 35.

(17) Idem. p. 40.

a los principios fundamentales de la Institución. En tal sentido, entendemos que la pena es un mal –consistente en la privación o restricción de un bien jurídico– que impone el Estado, por intermedio de sus órganos jurisdiccionales competentes, al autor responsable de un delito, como retribución por su culpabilidad.

1.2. EL CARACTER DOBLEMENTE FUNCIONAL DE LA PENA.

No debe olvidarse el carácter doblemente funcional que la pena tiene en la moderna concepción jurídica, a saber: CASTIGAR Y CORREGIR.

"NO CASTIGAMOS PORQUE AL -
GUIEN HAYA DELINQUIDO, SINO
PARA QUE LOS DEMAS NO DELIN-
CAN".

(PLATON).

1.2.1. CASTIGAR.

Castigar significa en nuestra moderna teoría penalista "privar al que delinque, en proporción y condiciones adecuadas, del bien que más importancia adquiere en la vida humana y, no por cierto fuera de ella. Este bien indiscutible, es la libertad".⁽¹⁸⁾

Nos preguntamos ¿Por qué se castiga?, se castiga para defender el orden jurídico, - esto es, para garantizar las condiciones de la vida social. La razón o fundamento de derecho de castigar no es otra que esta necesidad: necesidad de orden lógico, porque quien quiere el fin debe querer el medio; de orden político, social, porque el derecho, es a su vez, garantía del vivir civil, cimiento y nexum de la sociedad de orden moral, en fin, porque mientras no repugna a la ley moral que al mal responda el mal, es así mismo cierto que la justicia penal - es uno de los instrumentos más aptos para la formación del bien moral, de aquel summum bonum que es el fin último de la convivencia humana, sólo en este sentido puede decirse que el derecho penal se propone la defensa social, o sea cuando se especifique que el derecho es el objeto directo de la defensa y se tenga presente que la lucha contra la delincuencia es lucha

(18) Enciclopedia jurídica Omeba. T. XXI, editorial Buenos Aires, México, 1966, p. 980.

por el mantenimiento de las condiciones de la vida civilizada y por la promoción de una moralidad más alta.

1.2.2. CORREGIR.

"SI PUEDES BORRA DE TUS CODIGOS -
 LEGISLADOR LA PALABRA CASTIGAR -
 SINONIMO DE VENGANZA E INJUSTICIA Y SUSTITUYELA POR LAS EXPRESIONES PREVER E IMPEDIR".

(PITAGORAS) .

"Corregir significa, en materia humana reconstruir un orden de vida; reorientar un proceso vital desorientado; reeducar un espíritu inadaptado a las exigencias culturales; en síntesis socializar un individuo antisocial".⁽¹⁹⁾

Esta palabra, un poco incolora, que corresponde, sin embargo, al lenguaje corriente, quiere abarcar todos los aspectos de la prevención especial (actuar sobre el individuo para evitar que este cometa delitos) que no se conforman con la simple seguridad de la colectividad frente al delincuente, sino que actúan sobre éste "CORRIGIENDOLO", osea, liberándolo, para el futuro, de sus tendencias delictivas. Se emplea al respecto, el término "resocialización".

Por lo tanto la corrección (resocialización) es, en primer lugar, "educación" y actuación pedagógica-individual, tanto en la libertad como en la prisión durante el cumplimiento de la pena. Como la seguridad, también la corrección puede realizarse aun con una interven-

(19) Idem. p. 980.

ción física directa, como ocurre por ejemplo, si se conecta con la pena una intervención coercitiva para quitar al sujeto su apego al alcohol o a los estupefacientes.

Los esfuerzos que se han realizado para introducir la readaptación, son el resultado también de consideraciones relativas al autor en el sentido de una reintegración a la sociedad, una vez que éste haya expiado (reparar un crimen o culpa por medio de un sacrificio) la pena. A tal criterio, de suprimir la mácula de la pena sufrida y de facilitar así la reincorporación a la sociedad.

El que la pena sea un medio indispensable, es el resultado de la experiencia histórica sin una justa retribución del mal que ha sido cometido en una comunidad ordenada, la propia comunidad y su ordenamiento jurídico se desmoronan. La pena resulta ser, para la existencia de la comunidad y del ordenamiento jurídico, sin más indispensable y, por consiguiente, adecuada al fin de la conservación de la una y del otro.

1.3. TIPOS DE PENA.

Por el bien jurídico que afectan, o como dice Carranón y Trujillo, atendiendo a su naturaleza, las penas pueden ser:

1. Contra la vida (pena capital).
2. Corporales (azotes, marcas mutilaciones).
3. Contra la libertad (prisión, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado).
4. Pecunarias (privación de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño).
5. Contra ciertos derechos (destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela, etc.).

El Código Penal, vigente para el Distrito Federal, en su Artículo 24 establece las -
penas y medidas de seguridad, las cuales son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. Derogado.
8. Decomiso y pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito.
9. Amonestación.
10. Apercebimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencias.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. Y las demás que fijen -
las leyes.

De entre las penas señaladas, merecen especial reflexión la pena privativa de la -

libertad; la pena económica y por último la pena capital, las cuales veremos a continuación.

1.3.1. PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

" IMPONER A UN HOMBRE UNA PENA-GRANDE COMO ES LA PRIVACION DE LA LIBERTAD, UNA MANCHA EN SU HONRA, COMO ES LA DE HABER-ESTADO EN LA CARCEL, Y ESTO SIN HABERLE PROBADO QUE ES CULPA-BLE, Y CON LA PROBABILIDAD DE QUE SEA INOCENTE, ES COSA QUE-DISTA MUCHO DE SER JUSTICIA".

(CONCEPCION ARENAL)

La pena privativa de la libertad, como su nombre lo indica, priva al penado de su libertad ambulatoria, reclusiéndolo en un establecimiento CARCELARIO, en el que se le somete a un tratamiento penitenciario.

(20)

"La finalidad de la pena es perfeccionar al individuo, hacerlo mejor".

La moderna penología establece que en la ejecución de las penas principalmente en la privativa de la libertad debe tratarse por todos los medios de lograr la reeducación del condenado, readaptándolo a la convivencia social y evitándole todo sufrimiento estéril. El propósito que inspira el tratamiento correccional del penado es evitar que al término del cumplimiento de la pena vuelva el delincuente a incurrir en otros delitos.

Esto es sólo un mero propósito, ya que en realidad el delincuente sale del penado hecho un verdadero maestro del delito.

(20) Mario I. Chichizola. op. cit. p. 42.

El papel preponderante que ocupa dicha pena en las Legislaciones contemporáneas - tiene su razón de ser. En efecto: Ellas contemplan con singular eficacia los diversos fines que se le asignan a las penas. Como instrumento de defensa social, permite la eliminación de la - comunidad de aquellos individuos frente a los cuales resulta ineficaz todo tratamiento correc- tivo, privándolos de su libertad por tiempo indeterminado. Esta sanción suple con ventajas a - la pena capital, porque tiene idéntico poder inocular y mayor eficacia intimidatoria.

La importancia de la pena privativa de la libertad en el moderno derecho represivo - es pues extraordinaria. En todas las Legislaciones modernas estas penas constituyen la base del sistema punitivo.

1.3.2. PENA ECONOMICA.

Como norma general puede decirse que una de las penas establecidas por los Códigos de esa naturaleza es la denominada multa o sea, la que castiga al condenado en su patrimonio, como regla frecuente, se puede añadir que el no pago de la multa se sustituye por CARCEL, - equivalente a un número determinado de días por cierta cantidad de multa no pagada.

Así el Código Penal vigente para el Distrito Federal en su Artículo 29, establece lo- siguiente: La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días - multa, los cuales no podrán exceder de quinientos. El día multa equivale a la percepción ne- ta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus- ingresos.

Para los efectos de éste Código, el límite inferior del día multa será el equivalente - al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al -

delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo saldará un día multa. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa sustituidos.

Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de éste la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido tratándose de la multa sustantiva de la pena privativa de la libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión.

Según el Artículo 34, la reparación del daño que debe ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, con el que podrán coadyuvar el ofendido, sus derechohabientes o su representante, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal. Cuando dicha reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente en los términos que fije el propio Código de Procedimientos Penales. -

Quien se consideré con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante el Juez Penal, en virtud de no ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la Vfa Civil en los términos de la Legislación correspondiente.

Este dispositivo permite apreciar que la reparación del daño unas veces es pena y -- otras pierde tal carácter, lo cual resulta contradictorio, en realidad por su naturaleza, la reparación del daño no puede ser una pena, ésta se extingue por la muerte del sentenciado, lo cual no ocurre con la reparación del daño, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 91 del Código represivo. Si admitiéramos como pena pública tal reparación, se trataría de una sanción trascendental, prohibida por la Constitución. Urge, pues dejar al campo del derecho civil el resarcimiento de los daños patrimoniales causados por el delito.

1.3.3. LA PENA DE MUERTE.

"CUANDO HAYA MUERTO Y ENTRE LOS-
MARES VAYAN MIS RESTOS A DESCAN-
SAR, UNA PLEGARIA AL SENTENCIADO
QUE FUE ASESINADO DE TANTO -- -
AMAR".

(DOMINIO POPULAR)

El tema siempre apasionante de la pena de muerte corresponde no sólo a los juristas, sino a los criminólogos, a los filósofos, a los sociólogos, a los antropólogos... Inclusive es -- críticos, etc.

"La pena de muerte es la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consis-
tente en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución --

(21)
establecidos por el orden jurídico que la sustituye".

El gran problema de la pena de muerte, a nuestro juicio, es no confundir los terrenos. O sea, no defender tal pena mediante la sola idea de la retribución moral (porque lo que en el mundo de los conceptos es comprobable no suele serlo, en muchos casos, en el mundo de la praxis).

Por lo que toca a la Constitución Mexicana, ésta prohíbe "La pena de muerte por delitos políticos..." (Artículo 22 Constitucional). No obstante y como bien lo ve Carrancá y Trujillo, nuestra historia es pródiga en ejemplos de delinquentes políticos.

He aquí, ahora, el texto del Artículo 22 Constitucional:

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y, en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Del Artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal (Cfr., el punto 1.3), se desprende que la pena capital ha sido exclusiva del catálogo Legal; sin embargo, como la

(21) Enciclopedia Jurídica Omeba, T. XXI, Editorial Buenos Aires, 1966; p. 973.

Constitución General de la República no la prohíbe, algunos Estados todavía la conservan en sus respectivos ordenamientos punitivos; también existe en la Legislación Castrense. Adviértase como la Carta Magna la permite (limitándola a casos señalados expresamente), pero no la impone como obligatoria, ni en los supuestos relativos. En tal virtud, aún se sigue discutiendo si debe reimplantarse en el Distrito Federal, así como en las Entidades Federativas en donde ya no existe, o si, por el contrario, conviene suprimirla en los Estados que todavía la imponen y en el Fuero Militar, el cual si mantiene la pena de muerte por delitos graves del orden militar, como son:

La insubordinación con Vías de hecho causando la muerte de un superior, ciertas especies de pillaje, los delitos contra el orden militar, traición a la patria, espionaje, delitos contra el derecho de gentes, rebelión, desertión, insultos, amenazas o violencias contra centinelas, guardia, tropa formada, salvaguardas, banderas y ejércitos, falsa alarma, abuso de autoridad, asonada, extralimitación y usurpación de mando o comisión, infracción de deberos especiales de marinos o de aviadores, de cada militar según su comisión o empleo y de prisioneros.

González de la Vega escribe "... La pena de muerte es ejemplar, pero no en el sentido ingenuo otorgado por sus partidarios; es ejemplar porque enseña a derramar sangre. México representa por desgracia, una tradición sanguinaria; se mata por motivos políticos, sociales, religiosos, pasionales y aún por el puro placer de matar; la Ley Fuga, ejecución ilegal de presuntos delincuentes, es otra manifestación de la bárbara costumbre; las convulsiones políticas-mexicanas se han distinguido siempre por el exceso en el derramamiento de sangre. Es indiscutible remediar esta pavorosa tradición, proclamando enérgicamente que en México nadie tiene derecho a matar, ni el Estado mismo. El Estado tiene una grave responsabilidad educacional: -

debe enseñarnos a no matar; la forma adecuada será el más absoluto respeto de la vida humana, así sea a la de una persona abyecta y miserable. Por otra parte, la pena de muerte es estéril, infecunda e inocua. Se ha reservado históricamente a los homicidios calificados, especialmente de premeditación; el asesino que prepara su delito siempre tiene la convicción de eludir la acción de la justicia; en su cálculo no entra, ni la pena de muerte ni sanción alguna, salvo que, como afirma Ferri, a la postre resulta esencialmente imprevisor y olvida algún dato que permitirá no evitar el delito ya consumado, sino imponerle la sanción. El caso típico que demuestra la inutilidad de la pena de muerte es su aplicación en los delitos de rebelión".⁽²²⁾

A las razones anteriores Carrancá y Trujillo añaden que la pena de muerte es, en México, radicalmente injusta e inmoral, pues el contingente de delincuentes amenazados con ella, se compone de hombres humildes del pueblo; los delincuentes de las otras clases sociales delinquen generalmente contra la propiedad y en esos casos la pena capital no estaría señalada. Se aplicaría, por tanto, a los hombres humildes, víctimas del abandono en que hasta hoy han vivido por parte del Estado, víctimas de la incultura, de la desigualdad económica, de la deformación moral de los hogares en donde se han desarrollado, mal alimentados y viciados por el alcoholismo, siendo los culpables no ellos, sino el Estado y la Sociedad, que en vez de la escuela, la adaptación social y la igualdad económica, los suprimen y llamanamente por medio de la pena de muerte.

Podemos agregar que las normas jurídicas deben tener un mínimo de contenido moral (el derecho pertenece a la ética, lato sensu) e indiscutiblemente la ley moral establece la

(22) Fernando Castellanos "Lineamientos Elementales de derecho penal", editorial Porrúa, México, 1959, p. 331.

prohibición de matar. El no matarás del Decálogo es terminante, imperativo, en su contra no vale argumento alguno; ordena simplemente no matarás, en ningún caso, a nadie, ni a ti mismo.

CAPITULO II. EVOLUCION DE LA CARCEL.

CAPITULO II. EVOLUCION DE LA CARCEL.

"LAS CARCELES SE ARRASTRAN POR LA -
HUMEDAD DEL MUNDO, VAN POR LA -
TENEBROSA VIA DE LOS JUZGADOS: -
BUSCAN A UN HOMBRE, BUSCAN A UN
PUEBLO, LO PERSIGUEN, LO ABSOR - -
VEN, SE LO TRAGAN".

(MIGUEL HERNANDEZ).

2.1. CONCEPTO DE CARCEL CERRADA Y ABIERTA.

Es bien sabido que el tratar de encuadrar algún fenómeno en un concepto es harto difícil, sin embargo siempre se trata de hacer, aunque las más de las veces, dicho concepto resulta incompleto.

No obstante trataremos de dar un concepto de cárcel cerrada y cárcel abierta.

Sin embargo es necesario tratar primero el término CARCEL, así tenemos que dicho término "viene del latín carcer, de coercere, refrenar, cohibir, que a su vez vendría de cum, con, y arcere, asegurar, impedir. Es el edificio o local destinado para custodia y seguridad de los presos".⁽¹⁾

También se entiende como cárcel "El local oficialmente destinado a retener a las personas privadas de libertad en virtud de una condena o en vista de un procedimiento que puede conducir a ello".⁽²⁾

Camilo José Cela dice: "Un enrejado, todo el mundo sabe lo que es: la cárcel, la pe

(1) Raúl Goldstein, Zaed. "Derecho Penal y Criminología". Editorial Astrea, México, 1983, p. 99.

(2) Vocabulario Jurídico, ediciones de Palma, Argentina, 1976, p. 447.

na más honda y dolorosa y acongojadora que puede caerle encima a un vagabundo; los golfos-⁽³⁾ del siglo de oro, los ilustres padres de la germanía, llamaban angustia a la cárcel".

Luis Marco del Pont, la considera como "Un lugar de explotación del recluso... depósito de los pobres ... una institución inhumana y despiadada..."⁽⁴⁾

En resumen, para nosotros cárcel (reclusorio o penitenciaría) es el lugar donde tiene verificativo la prisión preventiva o la pena de prisión respectivamente.

Visto ya el término cárcel, pasemos al concepto de cárcel cerrada y cárcel abierta.

CARCEL CERRADA.

Por cárcel cerrada entendemos aquella institución en la cual existen medios materiales (muro de cintura, fuertes cerrojos, sólidas puertas, rejas, etc.) para impedir las evaciones y tener al preso como tal, restringiéndole así su libertad.

CARCEL ABIERTA.

Se ha definido a esta como "Un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo intelectual son artifices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido".⁽⁵⁾ O bien por institución abierta se designan los establecimientos que poseen estos caracteres: Ausencia de -

(3) Citado por Carrancá y Rivas, R. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México", editorial Porrúa, México, 1974, p. 15.

(4) Marco del Pont. "Derecho Penitenciario", editorial Cárdenas, México, 1984, p. 155.

(5) Neuman, Elías, citado por Marco del Pont, l. op. cit., p. 156.

medios materiales para impedir las evaciones (muros de cintura, fuertes cerrojos, sólidas puertas, rejas, etc.); un régimen de libertad concedido a los presos dentro de los límites de la prisión; sustitución de los obstáculos materiales para prevenir las fugas por el sentimiento de responsabilidad personal que se inculca al preso mediante la confianza que se le otorga.

Así por cárcel abierta entendemos aquella institución en la cual no existen medios materiales (rejas, cerrojos, etc.), pero sí encontramos un régimen de libertad concedido a los presos, pero dentro del límite de la prisión.

2.2. EVOLUCION DE LA CARCEL.

"CUAN LARGO EL TRAGICO CAMINO -
DEL MEJORAMIENTO DE LAS PRISIONES".

(LUIS JIMENEZ DE ASUA).

"La cárcel como un hecho, es muy antigua puesto que ya en la historia clásica de Grecia se habla del uso que para tales fines se hacían de las canteras o minas abandonadas (Siracusa), y en Roma se sabe de la prisión Mamertina construída probablemente en el tiempo de los etruscos por el Rey Tulio Hostilio, reacondicionada por Anco Marcio y que aún se conserva; y la prisión edificada por Apio Claudio, que se conoció como Claudiana y en la cual fue ejecutado su propio constructor... Según Ulpiano CARCER AD CONTINENDOS HOMINES, NON AD PUNIENDOS HABERI DEBET, lo cual quiere decir que "Tales cárceles no tenían el sentido propiamente penal, y mucho menos el penitenciario, sino que servían solo para guardar a los reos mientras eran juzgadas o mientras se les hacía efectiva la pena corporal..."⁽⁶⁾ En ese mismo sentido se manifestaba el Rey D. Alonso, quien afirmó que la CARCEL "... debe ser para guardar a los presos, e non para facerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella".⁽⁷⁾ De lo anterior se desprende que en el Antiguo derecho Romano la cárcel sólo tenía carácter de una medida de seguridad, que se usaba preventivamente para evitar evaciones y esto lo confirma la frase citada por Ulpiano.

(6) Villalobos, Ignacio, "Derecho Penal Mexicano". Parte General, 4a. edición, editorial Porrúa, México, 1983, p. 575.

(7) Citado por Lardizabal y Uribe, M. "Discurso sobre las penas", editorial Porrúa, México - 1982, p. 57.

Durante la Edad Media siguió usándose la detención como aseguramiento por motivos de Política o mientras se imponía y aplicaba la pena, y se aprovechaban para tal fin los sótanos u otras dependencias de las fortalezas, los castillos y todos los lugares que ofrecían condiciones de seguridad, sin preocuparse por la higiene, la humanidad, la moral u otros puntos de vista que nada tenían que ver con el concepto reinante ni con los fines que se atribuían a la mera guarda de seres menospreciados... Contra todo ello se alzó la más enérgica reacción humanitaria y de racionalización de la pena, haciendo que hoy deba entenderse por ésta, en términos generales una privación de la libertad en condiciones austeras y rígidas pero humanas y sin más molestias que las indispensables para los fines de eliminación temporal y correccional. La intimidación y la ejemplaridad que acompañan a esta sanción deben nacer sólo de su naturaleza como pena privativa de la libertad, y no de agravaciones o maltratamientos que hoy prohíbe nuestro Artículo 19 Constitucional".⁽⁸⁾

Así tenemos que se conoce la existencia de la cárcel desde tiempos remotos, pero no tenía el carácter que hoy tiene, el cual es el de privación de la libertad.

La cárcel aparece a fines del siglo XVI y comienzos del siglo XVII. De esta época datan las casas de trabajo o casas de corrección, destinadas a alojar a los vagabundos, mendigos y mujeres del mal vivir, con el fin de hacer de ellos personas útiles a la sociedad, mediante una severa disciplina y el hábito del trabajo".⁽⁹⁾

En lo personal encontramos tres estadios en la evolución de la cárcel:

1.- Las que sirven como medio para mantener seguros a los procesados durante la instrucción -

(8) Villalobos, l. op. cit., p. 575-576.

(9) Enciclopedia jurídica Omeba, T. XXIII, editorial Ancafo, Argentina, 1976, p. 160-162.

de su proceso, dentro de éstas encontramos a la Prisión Mamertina, a la Claudiana, las minas abandonadas de Siracusa, y todas aquellas fortalezas, castillos, conventos, etc., que fueron acondicionados a efecto de servir, por sus condiciones de seguridad, como prisiones."

2.- Aquellas que se destinaron a la reclusión y reforma de vagabundos y de gente de vida ociosa y disoluta, ejemplos de estas son:

a). La "House of Correction" (casa de corrección) de Bride Well que se creó en 1552 y fue imitada en varias ciudades de Inglaterra, que inclusive recibieron el nombre de Bride - Wells".

b). Las casas de trabajo en Holanda: La Rasphuis, para varones, creada en 1596 y en la que la principal actividad consistía, como su nombre lo indica, en raspar madera; el jurista Alemán Gustavo Radbruch⁽¹⁰⁾ informa que en la puerta de esta prisión en relieve, se veía -- "...un carro arrastrado por dos leones, jabalíes y tigres, a los que el conductor asotaba con su látigo, alegoría que representaría la finalidad del establecimiento, es decir, que hasta los animales salvajes pueden ser domados por el yugo, no debe desesperarse de dominar a los -- hombres", o sea que en lugar de salir reformado de ese lugar, se salía domado. Y para mujeres existía la Sínphuis, cuya actividad era el tejido. Se debe hacer mención de que establecimientos similares se crearon en Alemania y Suiza.

c). El Hospicio de San Felipe de Neri, fundado a mediados del siglo XVII por el sacerdote Filippo Franci en Florencia, Italia, en el que el aislamiento celular era tan riguroso -- que era obligatorio el uso de un capuchón.

(10) Citado por Cuello Calón, E. op. cit., p. 304.

d). El Hospicio de San Miguel, fundado en Roma por el Papa Clemente XI en el año 1704, en el que existía un régimen mixto, es decir de aislamiento nocturno y de trabajo diurno en común, pero bajo la regla del silencio.

e). La prisión de Gante, erigida en 1775 por Juan Vilain XIV, que llevaba un régimen semejante al anterior y contaba con una gran diversidad de oficios para aprender; sin embargo su característica principal consiste en el inicio de clasificación, pues ya se separaba a los hombres de las mujeres, y a los culpables de delitos muy graves de los culpables de delitos leves.

En esta prisión "... se encuentran ya reunidas muchas de las bases fundamentales de los modernos sistemas penitenciarios".⁽¹¹⁾

3.- Las que podríamos llamar "Prisiones Modernas", que son aquellas que para su funcionamiento siguen un sistema o régimen preestablecido y como antecedentes de éstas tenemos:

a). La Walnut Street Jail (prisión de la calle Walnut) creada en Filadelfia en 1776. Fue la primera penitenciaría Norteamericana y es considerada como el precedente inmediato de las prisiones modernas, pues ya no se aplicaban ni hierros ni cadenas, existía ya un principio de clasificación, ya que los reos más temibles eran sometidos a aislamiento celular absoluto, mientras que los menos peligrosos podían trabajar, aunque sujetos siempre a la regla del silencio.

b). La Eastern State Penitentiary (Penitenciaría de Estado del Este), que se aprobó en 1821, pero comenzó a funcionar hasta 1829, y que dió origen al llamado sistema pensilvánico.

(11) Cuello Calón, E. op. cit., p. 306.

nico; por lo cual, las características de esta prisión las veremos al ocuparnos de los sistemas penitenciarios en el punto 2.4.1.

c). La Eastern Pennsylvania Penitentiary (Penitenciaría del Oeste de Pennsylvania) -- cuya construcción se autorizó en 1818 y se inspiraba en la prisión de Gante y en el Panóptico Bentham (que analizaremos en el punto 2.3.), pero fracasó debido a su sistema de aislamiento celular absoluto sin trabajo.

Hasta aquí la evolución carcelaria, pero esta continúa con cada uno de los sistemas penitenciarios --que veremos en su oportunidad-- (Punto 2.4.).

2.3. PRECURSORES DEL PENITENCIARISMO.

"LA MISERIA ACTUAL DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA FALTA DE ADAPTACION DE LAS IDEAS A LOS HECHOS".

(KEYSERLING).

Los precursores del penitenciarismo, como nosotros los entendamos, son todos aquellos que han bregado por una política penitenciaria más humanista, aquellos que han luchado porque el sujeto privado de su libertad sea tratado como lo que es: un ser humano.

Cabe mencionar que no sólo los juristas, penitenciaristas y criminólogos son los que se han preocupado por un mejor funcionamiento de las cárceles; sino que este es un tema abordado por todo aquel, que por una u otra razón, tiene conocimiento de las condiciones en que se encuentran las cárceles, de las injusticias de que son víctimas los ahí reclusos, etc., y esto es sabido por gentes dedicadas a las más diversas actividades: médicos, escritores, sacerdotes, periodistas, psicólogos, políticos, poetas, estudiantes, etc., también cooperan con su peculiar punto de vista (quizá el más importante) los propios reclusos, aquellos que conocen de lo que hablan porque lo han vivido, lo han sentido en carne propia.

Así sin pretender ser exhaustivos y no por grado de importancia, sino en orden alfabético, atendiendo al nombre de pila, tenemos a : Alfonso Quiróz Cuarón, Angela Davis, Antonio Sánchez Galindo, Carlos Franco Sodi, Concepción Arenal, Constancio Bernaldo de Quiróz, David A. Siqueiros, Elias Neuman, Enrico Ferri, Franz Kafka, Gregorio Cárdenas Hernández, Héctor Solís Quiroga, Henri Charriere, Hilda Marchiori, Ignacio Villalobos, Javier Piña y Palacios, José Ingenieros, José Revueltas, León Trotski, Luis Marco del Pont, Luis Rodríguez Manzanera, Manuel de Lardizábal y Uribe, Mariano Ruz Funes, Miguel S. Macedo, -

Nguyen Aikuok (mejor conocido como Ho-Chi-Minh), Octavio A. Orellano Wiarco, Oscar - Wilde, Pedro Kropotkine, Raúl Carrancá y Rivas, Ricardo Flores Magón, Sergio García Ramírez, Valentín Campa, Victoria Adato de Ibarra, etc.

Aún cuando hemos tratado de ejemplificar con algunos nombres es obvio que la lista resulta incompleta, "ya que es muy difícil por no decir imposible que podamos abarcar la totalidad de los que en una u otra forma se han preocupado por la situación de las prisiones y de los detenidos en ellas".⁽¹²⁾ Sin embargo, "... puede afirmarse que son HOWARD, BECCARIA⁽¹³⁾ y BENTHAM, los padres del derecho penal liberal humanitarista y del penitenciarismo".

Así adoptando tal criterio habremos de referirnos a cada uno de ellos:

JOHN HOWARD.

Nació en lo que es un barrio de Londres, Inglaterra, un lugar llamado Hachney (el 2- de septiembre de 1726).

En cuanto a su vocación penitenciaria, existen dos versiones: una afirma que, en -- 1775, al ocurrir un terremoto en Lisboa, Portugal, por ser días de semana Santa, los templos -- estaban repletos y, como consecuencia de ello, hubo una gran mortandad, Howard se enteró e inmediatamente se dirigió al lugar, tratando de llegar y de ayudar en algo, pero antes de atravesar el Canal de la Mancha fue capturado por unos piratas, los que a cambio del pago de un rescate le devolvieron su libertad, pero mientras esto sucedió Howard conoció por experiencia propia la condición de los prisioneros; la segunda versión cuenta que de regreso a su patria ob-

(12) Marcó del Pont, L. op. cit., p. 98.

(13) Malo Camacho, G. "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Biblioteca Mexicana- de Prevención Y Readaptación Social -INACIPE-, México, 1976, p. 22.

tiene el nombramiento de Sheriff-alguacil- del Condado de Bedford, y con motivo de tal cargo tuvo oportunidad de conocer el lamentable estado de las prisiones Inglesas.

Como quiera que haya sido, Howard dedicó su vida al conocimiento y mejora de las cárceles, recorrió la mayor parte de Europa, visitando las cárceles, observando deficiencias y proponiendo soluciones. Todo lo que vivió lo plasmó en su libro "The State of Prisons in -- England and Wales" (El Estado de las Prisiones en Inglaterra y Gales), que se publicó en 1776 y cuyos puntos principales eran:

1. Aislamiento absoluto, en contrapartida al hacinamiento tan grande que había observado.
2. Instrucción moral y religiosa, como apoyos fundamentales para el arrepentimiento y la rehabilitación.
3. Higiene y alimentación, puesto que la primera casi no existía y la segunda era raquítica.
4. Clasificación, debido a la anarquía observada en sus visitas.

Lo que logró, no tanto por su libro -que fué muy importante-, sino por efectos de su actividad personal, fue que se redactaran dos leyes, que en su honor se conocen como Howard acts (Actas de Howard), y que versan: la primera sobre la liberación de presos absueltos, es - decir, que de la libertad para los prisioneros en contra de los cuales no existieran pruebas -- contundentes de culpabilidad; la segunda trataba de la salud de los prisioneros, y hacía peticiones, como: reparación y pintura de las prisiones por lo menos una vez al año, que las celdas fueran limpiadas y ventiladas frecuentemente, asistencia médica y hospitalización, en su caso, a los enfermos, ropas para los desnudos y no usar mazmorras subterráneas.

Además consiguió que el Parlamento Inglés autorizara la construcción de dos prision-

es modelo.

Murió el 20 de enero de 1790, por haber contraído una enfermedad en la cárcel de - Kherson, Crimea (Rusia), llamada fiebre carcelaria o tifus exántemático. "En el lugar donde - fué enterrado, hay una hermosa y sugestiva inscripción que dice: Quien quiera que seas, estas
(14)
ante la tumba de tu amigo."

CESAR BONNESANA.

"Marqués de Beccaria, nació en Milán, Italia, en el año de 1738. También existen- das versiones acerca de su vocación penitenciaria: una menciona que se debió a una detención en una cárcel, de la cual fué objeto cuando contaba con 22 años de edad; la otra menciona - que su obra es una recopilación de las ideas de los hermanos Verri.

La verdad es que Alejandro Verri tenía el cargo de protector de presos -nos imagina- mos lo que hoy es un defensor de oficio y Pedro Verri estaba realizando un estudio sobre los - tormentos. Ambos hermanos dirigían un grupo de jóvenes intelectuales que publicaban una re- vista llamada "Il caffè, y por tal motivo los Verri, que tenían amistad con Bonnesana, lo inv_ tarón a escribir sobre presos y tormentos.

Así fué como en 1764, se publicó fuera de Milán y en forma anónima, la primera edi_ ción de su célebre libro "Dei Delitti e delle pene" (Tratado de los delitos y de las penas), el- cual contiene como temas fundamentales:

1. El derecho a castigar se basa en el contrato social y por tanto la justicia humana- y la divina son independientes.

(14) Marco del Pont, L. op. cit., p. 64.

2. Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; estas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas.

3. Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces.

4. Los jueces por no ser Legisladores, carecen de la facultad de Interpretar la ley. Para Beccaria nada hay tan peligroso como el axioma común que proclama la necesidad de consultar el espíritu de la ley.

5. El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos así como la ejemplaridad respecto de los demás hombres; y,

6. La pena de muerte debe ser proscrita por injusta, el contrato social no la autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual el mismo -
(15)
no pueda disponer por no pertenecerle.

Este libro alcanzó gran difusión, pronto se tradujo a 22 idiomas y se agotaron 32 ediciones. Vino a revolucionar las ideas penales de la época; sin embargo, a Beccaria "La Iglesia lo condenó e incluyó su libro en la lista de los prohibidos".
(16)

Pero a pesar de todo, con ese libro pasó a la posteridad.

Beccaria murió el año de 1794.

JEREMIAS BENTHAM.

Nació en Londres, Inglaterra, en 1784. Este Filósofo y economista escribió varios -

(15) Castellanos Tena F. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", 16a. edición, editorial Porrúa, México 1981, p. 36.

(16) Marcó del Pont, L., op. cit., p. 70.

libros, sobre temas económicos, entre otros: "Defensa de la usura", "Manual de economía política", "Ensayo sobre las tácticas de las asambleas legislativas", "Tratado de la legislación civil y penal", etc.

Su intervención en el campo penitenciario se debe a su creación de un modelo de cárcel ideal, a la que dió el nombre de "Panóptico", cuya etimología viene de las raíces "pan", - que significa todo, y "óptico", que hace referencia al ojo, verlo todo; en esa cárcel el vigilante podía ver todo lo que sucediera en el interior de la misma.

El Panóptico "... consistía en un edificio circular, con pequeñas habitaciones en la circunferencia, de muchos pisos, cubierto por un techo de cristal, lo que le daba el aspecto de una gigantesca linterna. Es de destacar que la vigilancia se efectuaba desde el centro, -- mientras las celdas daban al exterior, por lo que una sólo persona podía vigilar, sin ser visto, -
(17)
todo el interior del resto de las celdas".

Como vemos su principal contribución se da en el campo de la arquitectura penitenciaría; no obstante eso, se refirió también a los aspectos de la educación y el trabajo, puesto que se preocupaba de que los internos tuvieran un oficio al obtener su libertad.

En el campo arquitectónico sus ideas fueron ampliamente aceptadas, por ejemplo: La prisión de Stateville, Illinois, U.S.A.; la de Rotunda, en Venezuela; la de la Paz, en Bolivia; la de Quito, en Ecuador; y la tristemente célebre prisión mexicana "LECUMBERRI", fueron construidas de acuerdo al modelo del Panóptico.

Bentham, que en opinión de Don Mariano Ruiz Funes, fué el precursor más eminente de los sistemas penitenciarios modernos. Bentham, muere en el año de 1832.

(17) Idem., p. 66.

2.4. SISTEMAS PENITENCIARIOS.

"...TODAS LAS CARCELES QUE CONSTRU-
YEN LOS HOMBRES ESTAN HECHAS CON
LOS LADRILLOS DE LA INFAMIA Y ASEGÚ-
RADAS CON BARROTES PARA EVITAR QUE
CRISTO PUEDA VER COMO TRATAN LOS
HOMBRES A SUS HERMANOS".

(OSCAR WILDE).

Por sistemas penitenciarios debemos entender "aquel complejo de reglas que un deter-
minado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de abte
ner en el mejor modo posible los fines que se ha propuesto alcanzar".⁽¹⁸⁾

O bien "cada uno de los planes propuestos y practicados, para lograr la regeneración
del delincuente durante el lapso de su condena".⁽¹⁹⁾

También se entiende como "los diferentes procedimientos ideados y puestos en prácti-
ca para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes".⁽²⁰⁾

"Los sistemas penitenciarios son métodos de ejecución de las penas privativas de la li-
bertad, que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas. El sistema
penitenciario de cada país está determinado por el conjunto de normas constitucionales, leyes,
decretos y reglamentos que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad del mis-

(18) Ojeda Velázquez, J. "Derecho de Ejecución de penas", editorial Porrúa, México, 1984,
p. 85.

(19) Cabanellas, G. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", T. IV., 12a., edición, -
editorial Heliasta, Argentina, 1979, p. 95.

(20) Enciclopedia Universal Europea-Americana, T. XLVII, editorial Espasa Calpe, España, -
p. 499.

mo. Las instituciones penitenciarias son los medios con los cuales ese sistema se realiza en la práctica".⁽²¹⁾

Dichos sistemas penitenciarios "... estaban basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos".⁽²²⁾

2.4.1. SISTEMA CELULAR.

"PARA VIVIR SOLO SE NECESITA SER UN DIOS O UNA BESTIA".
(ARISTOTELES).

Antes de iniciar este tema es necesario recordar lo ya visto en la página 30 de este trabajo, cuando al hablar de la Eastern State Penitentiary dijimos que ella dió origen al sistema celular que también se conoce como pensilvánico o filadélfico.

Por principio de cuentas señalaremos que este sistema "... nació con el noble y único fin de procurar la reforma del penado y concibió el aislamiento como remedio para el alma perversa, no como medio de aumentar el sufrimiento del recluso".⁽²³⁾ Cabe mencionar que el fundador o creador de este sistema fué William Penn, quien dirigió a un grupo de cuáqueros, mismo que en alguna ocasión había estado preso por cuestiones religiosas; conoce las condiciones en que se encontraban las prisiones y de ahí surgieron sus ideas reformistas.

(21) Enciclopedia jurídica Omeba, op. cit., T. XXV, p. 632-633.

(22) Marcó del Pont, L., op. cit., p. 135.

(23) Cuello Calón, E. "Derecho Penal", T. I, Vol. I, 17a., edición, editorial Bosch, España, 1975, p. 316.

Las características de este sistema eran: El aislamiento en celda con trabajo en su interior. El recluso permanecía confinado en ella durante todo el tiempo de su condena, a veces muchos años, sin ver y sin mantener comunicación alguna con los demás presos. Las únicas personas que podían visitarle eran el Director, los guardianes, el capellán y los miembros de las sociedades de Filadelfia para ayuda de los presos. La única lectura permitida era la Biblia, no podía recibir ni escribir cartas, sólo el trabajo rompía la terrible monotonía de su vida". (24)

Otras características del sistema celular, consistían "en tener 23 horas de encierro, - tanto de niños de corta edad como a adultos, sometidos al mismo régimen, una alimentación - contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente y la tremenda estupidez del trabajo improductivo". (25)

Con lo anterior es posible formarnos una idea que por más cercana a la realidad que sea, nunca se podrá comparar a lo que una persona sometida a ese brutal régimen pudo haber sufrido; en caso de opinión contraria, léase el libro "Papillón", que es toda una experiencia carcelaria, de manera especial el cuaderno VII que trata sobre una prisión de este tipo -celular- en la cual es recluso el protagonista; el simple nombre de la prisión nos puede hacer imaginar lo que allí sucedía: se llamaba la "Comedera de Hombres". (26)

Con todo, se le han señalado a este sistema algunas ventajas, "una de las ventajas... era aquel (sic) de poder evitar la corrupción carcelaria..., o bien el siempre cacareado problema de que se entra criminal y se sale peor que antes. Otra ventaja, era aquel (sic) de evitar - desde sus raíces, el problema sexual, otra ventaja es aquella de evitar los posibles chantajes,-

(24) Idem., p. 311.

(25) Marcó del Pont, L., op. cit., p. 139.

(26) Charrieró, Henri, "Papillón", editorial España, 1983.

por último, el aislamiento continuo de día y de noche era el mejor medio para que la pena alcanzara su objetivo. En efecto, a través de la soledad y la meditación, el sujeto se encontraba consigo mismo, pudiendo arribar al arrepentimiento de su delito, y prometerse no llegar a cometer otros en el futuro".⁽²⁷⁾ A estas ventajas se ha agregado que una prisión que siga este sistema requiere un mínimo de personal.

Sin embargo, analizando bien lo anterior, nos podemos dar cuenta de que dichas ventajas no eran tales, puesto que el hombre es un ser gregario, un ser que no puede vivir aislado de sus congéneres; un animal social. Por otra parte, la continencia o represión sexual no puede ser considerada como solución al problema sexual, antes bien, pensabamos que sería fuente de una aberración o perversión sexual: el onanismo; en lo referente al aislamiento absoluto, no creemos que sea el medio idóneo para lograr la reforma del individuo, por el contrario, lo que ocasionó este régimen fue la aparición de locos y suicidas, silencio y ocio imperantes en la celda, donde era frecuente hallar cadáveres y enfermos mentales (a esto Ferri llamaba, con mucha razón, locura penitenciaria). Refiriéndose al sistema celular, Anatole France decía: "Aquello parecía un laboratorio establecido por locos para fabricar locos. Realmente, los inventores de semejante sistema son locos sinestros que para corregir a un malechor le somete a un régimen -⁽²⁸⁾ que le vuelve estúpido o furioso".

Es lógico que al sistema en cuestión se le han encontrado desventajas, como "el costo excesivo por los gastos de construcción... nula posibilidad de organizar el trabajo... El aspecto más trágico se desarrollaba en el plano de la salud física y mental... Existía una imposibili-

(27) Ojeda Velázquez, J., op. cit., p. 87.

(28) Citado por García Ramírez, S. "Manual de Prisiones. La Pena y la Prisión", 2a., edición, editorial Porrúa, México, 1980, p. 213.

dad material por parte del Director de la prisión, para tener contacto lo más frecuentemente - posible con todos los detenidos... Uno de los más fuertes ataques contra este sistema fué lanzado por Enrico Ferri... "Il sistema cellulare è stato una delle piu grande aberrazione del secolo (29) XIX" (El sistema celular constituye una de las más grandes aberraciones del siglo XIX)".

Ya que mencionamos el siglo XIX, aprovecharemos la ocasión para mencionar que - nuestro Código Penal de entonces (1871) formulado por Don Antonio Martínez de Castro, se - guía los principios de dicho sistema; para confirmarlo, puede verse tal ordenamiento en sus Artículos del 130 al 134.

No obstante las críticas que ha recibido este sistema "Hay en día, todavía encontra- mos quienes lo aceptan, para efectivizar los castigos de reglamentos, para delincuentes como- psicópatas de extrema peligrosidad, para el cumplimiento de penas cortas de duración, con el- fin de no ponerlos en contacto con otros delincuentes, y para su cumplimiento durante la no- che". (30)

Nosotros compartimos la opinión de que la "incomunicación empleada como correcti- vo es inaplicable e incomprendible. Puede ser calificada, sin temor a caer en exageración, de monstruosidad, puesto que no consigue otra cosa que idiotizar, enloquecer o enfuracer al con- denado a sufrirla.

Si se quiere preparar al delincuente para la libertad, ¿no es una locura pretender in- culcar la sociabilidad a un hombre manteniéndole encerrado en una celda, que es todo lo con- trario de la vida social, regularizando, durante las 24 horas del día, todos sus movimientos e -

(29) Ojeda Velázquez, J., op. cit., p. 140.

(30) Marcó del Pont, L., op. cit., p. 140.

incluso todos sus pensamientos? ¿no es colocarlo al margen de todas las condiciones humanas de vida, no es perderlo definitivamente para la libertad con el sistema celular de corrección?"⁽³¹⁾ Estamos de acuerdo también en que "... se debió pensar que la manera más propia de hacer sociables a los hombres no puede consistir en aislarlos de sus semejantes".⁽³²⁾ En que "lo que faltó... fue la idea de mejoramiento social, al pensar sólo en el encierro y en el remordimiento y no en la vuelta al medio social".⁽³³⁾

"Actualmente, el sistema celular absoluto puede considerarse en completa decadencia",⁽³⁴⁾ puesto que es un sistema feroz e inhumano sin ser útil".⁽³⁵⁾

2.4.2. SISTEMA DEL SILENCIO.

Se le conoce también como sistema Auburniano o sistema del trabajo en común y surge tratando de remediar los efectos nocivos del sistema celular; sus antecedentes los encontramos en el Hospicio de San Miguel, Roma, y en la prisión de Gante.

En 1823 se implantó el régimen auburnés tal y como ha llegado a la posteridad, sobre la base del aislamiento nocturno y la vida en común durante el día bajo la regla del silencio. La infracción de esta regla, contraria a la naturaleza humana, se castigaba con pena corporal, con azotes o con el famoso gato de las nueve colas, aveces eran azotados grupos de reclusos para que el culpable no escapara al castigo, hasta los locos e imbéciles eran azotados. El pre-

(31) Faix, P. "Problemas Sociales de Derecho Penal", 2a., edición; editores Mexicanos Unidos, México, 1956., p. 76-78.

(32) Villalobos, I., op. cit., p. 579.

(33) Marcó del Pont, L., op. cit., p. 143.

(34) Cuello Calón, E., op. cit., p. 320.

(35) Marcó del Pont, L., op. cit., p. 142.

so estaba aislado por completo del mundo pues no se le permitía recibir visitas ni aún de su familia. No existía ni ejercicio, ni distracción alguna, pero se daba una rudimentaria enseñanza de lectura, escritura y aritmética".⁽³⁶⁾

Independientemente del trabajo en común, es característica notoria el silencio, en efecto "el mutismo era tal que una ley establecía: Los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No debe cambiar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silvar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión..."⁽³⁷⁾

Lo anterior a hecho pensar que en esos lugares fué donde nació ese lenguaje sobreentendido que tienen los presos, mismo que les permite comunicarse subrepticamente señas, etc. pensamos que de ahí viene el caló o caliche carcelario.

Se asegura que hoy día existen establecimientos penales en los cuales se prohíbe la lectura en voz alta (lo cual no nos fue posible comprobar y consideramos poco factible, al menos en nuestro país).

En este sistema se daba una clasificación en tres grupos:

"... el primero lo formaban los peligrosos, mantenidos aislados permanentemente; el segundo, menos peligrosos, quienes sufrían el aislamiento tres días a la semana; y el tercero, de los más jóvenes, se les permitía el trabajo en el interior".⁽³⁸⁾

(36) Cuello Calón, E., op. cit., p. 312.

(37) Marcó del Pont, L., op. cit., p. 144-145.

(38) Malo Camacho, G., op. cit., p. 24.

Este régimen cuenta con partidarios que le señalaron las siguientes ventajas: "Economía en su construcción... Reducción de gastos mediante el trabajo colectivo... Evita los malos efectos del aislamiento completo, y ... Evita la contaminación por medio de la regla del silencio".⁽³⁹⁾

¿En realidad sería una ventaja el trabajo en común incomunicados? antes que ventajas, pensamos que el silencio, la soledad, el aislamiento - bases de este sistema - hacían que en lugar de arrepentimiento, el preso abrigara dentro de sí más odio y rencor contra la autoridad y la sociedad, con sus consiguientes efectos negativos.

Este sistema al igual que el celular, fracasó; lo cual se debió quizá, a la férrea disciplina impuesta através de castigos corporales, pero la causa determinante, para nosotros, fue el silencio contrario a la naturaleza propia del hombre - como ejemplo - de ello tenemos el que nos relata Luis Marcó del Pont, acerca de que cuando el carcelero le pregunta al preso - por qué no quiere cumplir con la regla del silencio, éste le contesta: "porque no podría, porque la soledad continua es tormento... porque invitaría a mi vecino a que responda. Y si el vecino callara, dirigiría yo la palabra a los barrotes de mi ventana, a las colinas que tengo en frente, a los pájaros que vuelan".⁽⁴⁰⁾

Sólo nos resta mencionar que los dos sistemas antes vistos levantaron una serie de polémicas referentes a saber cuál de los dos era el mejor sistema, mismas que tomaban en cuenta muy diversos aspectos: "... religiosos (¿debe la conversión ser el elemento principal de la corrección?), médicos (¿vuelve loca el aislamiento total?), económicos (¿dónde esta el menor

(39) Ojeda Velázquez, J., op. cit., p. 89-90.

(40) Marcó del Pont, L., op. cit., p. 622.

(41)

costo?), arquitectónicos y administrativos (¿que forma garantiza la mejor vigilancia?)".

Sin embargo el fin principal de la pena, la reforma del infractor, fue olvidada en tales po
lámicas.

2.4.3. SISTEMA PROGRESIVO.

Quizá el sistema progresivo -con sus peculiares modalidades- sea el que ha aportado -
mayores beneficios a la ciencia penitenciaria moderna, pero sobre todo, el sector más benefi-
ciado con su implantación, sin duda, el más importante dentro de esta disciplina, el recluso.

Decimos lo anterior porque en este sistema los beneficios y los castigos son ganados -
por el propio recluso, no le son puestos arbitrariamente. Así un recluso observa un buen compor-
tamiento, no debe tener ningún contratiempo dentro de la institución; por el contrario, un re-
cluso problema tendrá mayores dificultades para obtener su libertad, en comparación con el que
observa un buen comportamiento.

Este sistema no es rígido, tiene variantes, reviste modalidades especiales de acuerdo -
con la persona que lo ponga en práctica. Lo pusieron en marcha, cada uno con su enfoque per-
sonal, Manuel Montesinos, Alexander Maconochie y Walter Crofton. Veamos:

Sistema de Manuel Montesinos.

Montesinos alguna vez había estado en prisión y, por tanto, conocía los problemas -
que tal institución presenta. Pasado algún tiempo, en 1835, es designado Director del presidio
de Valencia, España.

(41) Foucault, Michel. "Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión", Ba., edición. Siglo XXI
editores México, 1983, p. 622.

Montesinos militar de profesión, buscando un lugar apropiado para llevar a la práctica sus ideas penales, acondicionó, con la cooperación de los reclusos, un viejo convento-monasterio, en el cual colocó a la entrada una inscripción que reflejaba su intención, la leyenda rezaba así: "La prisión sólo recibe al hombre. El delito se queda a la puerta. Su misión corregir al hombre".

El Coronel Montesinos dividió la duración de la pena de prisión en tres etapas: la primera fue la de los hierros, la segunda la del trabajo y la tercera la de la libertad intermedia.

"La primera consistía en poner en el pie del reo una cadena, que le recordará su condición, en substitución del sistema celular del que Manuel Montesinos era enemigo. La segunda, iniciando al reo en el trabajo organizado y educativo. La tercera, la de la libertad intermedia, en la que el detenido podía salir durante el día para emplearse en diversos trabajos, regresando por la noche a la prisión".⁽⁴²⁾

En nuestra opinión este sistema constituye uno de los antecedentes de las actuales -- "prisiones abiertas".

Sistema de Alexander Maconochie.

Alexander Maconochie era también militar, y, en 1845, fué designado Capitan de la Real Marina Británica y se le ordenó dirigir el presidio de Norfolk, Australia. Dicho lugar era a donde Inglaterra enviaba sus delincuentes peligrosos o reincidentes.

Al tomar posesión de su cargo "... señaló el interés de los propios reclusos y su deseo de recuperar su libertad como el móvil más seguro y eficaz para inducir a dichos penados al -

(42) Mendoza Breamuntz, Emma, citada por Ojeda Velázquez, J., op. cit., p. 91.

trabajo, a la buena conducta y a la disciplina voluntaria cuyo mantenimiento prolongado debía formar el hábito y producir las reformas deseadas. Consiguientemente organizó su sistema sobre la base de una liberación comprada por los reclusos mediante una suma de marcas o vales que se les daban por su trabajo y por cuanto se les pedía en relación al orden y la buena forma de vivir, y en cuyo acumulamiento veían ellos la única esperanza de volver al seno de la sociedad libre; se les descontaban aquellos vales que se imponían como multas en caso de mala conducta, así como los que empleaban los propios reos para mejorar su alimento, su vestido y sus comodidades en la prisión, pues ninguna mejora ni privilegio alguno podía obtener el penado sino a cambio de su esfuerzo y de sus merecimientos; de aquí la máxima que por primera vez se empleara en el sistema penal: Nada por nada...⁽⁴³⁾

Por la particularidad de otorgar y restar vales a este tipo de sistema progresivo se le conoce también como Mark System (sistema de marcas) o Ticket of Leave System (sistema del boleto de salida).

Mientras Montesinos rechazaba totalmente el aislamiento celular, Maconochie lo ponía en práctica, pero al final introducía una innovación: la libertad anticipada, que se basaba en la buena conducta y el trabajo.

Sistema de Walter Crofton.

Este sistema también es conocido como sistema progresivo Irlandés, surge después de los dos anteriores, con Crofton, que era el Director de las prisiones de Irlanda. Su aportación a la ciencia penitenciaria consiste en la creación de cárceles intermedias, es un sistema que -

(43) Villalobos, I., op. cit., p. 581.

consta de cuatro períodos: "El primero, de aislamiento sin comunicación y con dieta alimenticia. El segundo consistía en el trabajo en común y silencio nocturno. Es el sistema Auburniano. El tercer período, intermedio, introducido por Crofton es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal. El cuarto período es la libertad condicional en base a vales, al igual que en el sistema de Maconochie ganado por la conducta y el trabajo".⁽⁴⁴⁾

Pues bien con este sistema progresivo en sus tres modalidades, se dice que en su época se vió un índice de reincidencia y de evasiones menor que los que tenían otras cárceles que aplicaban otros sistemas, con ello queremos decir que "... se puede afirmar que el régimen progresivo es el sistema que ha triunfado".⁽⁴⁵⁾

Se le crítica a este sistema en la falta de flexibilidad... Es decir, el interno al ingresar a la prisión no debe ser ubicado forzosamente en la primera etapa, ni son determinantes los criterios de disciplina, ya que no indican una auténtica rehabilitación".⁽⁴⁶⁾

Nosotros consideramos que aún cuando es cierto lo anterior, de los males hay que elegir siempre el menor. Así, creemos que cualquier persona preferirá ser ubicado en una etapa anterior, sabiendo que con su comportamiento pronto pasará a la etapa que en realidad le corresponde y de ahí a la más inmediata para obtener su libertad; y no quedar en lugar en donde su buena conducta de nada valdría, puesto que iría a ser tratado como la generalidad de los otros detenidos, sin ningún beneficio o consideración especial.

(44) Marcó del Pont, L., op. cit., p. 147.

(45) Malo Camacho, G., op. cit., p. 25.

(46) Rodríguez Echeverría, Gerardo, citado por Marcó del Pont, L. op. cit., p. 149.

consta de cuatro periodos: "El primero, de aislamiento sin comunicación y con dieta alimenticia. El segundo consistía en el trabajo en común y silencio nocturno. Es el sistema Auburniano. El tercer periodo, intermedio, introducido por Crofton es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal. El cuarto periodo es la libertad condicional en base a vales, al igual que en el sistema de Maconochie ganado por la conducta y el trabajo".⁽⁴⁴⁾

Pues bien con este sistema progresivo en sus tres modalidades, se dice que en su época se vió un índice de reincidencia y de evasiones menor que los que tenían otras cárceles que aplicaban otros sistemas, con ello queremos decir que "... se puede afirmar que el régimen progresivo es el sistema que ha triunfado".⁽⁴⁵⁾

Se le critica a este sistema en la falta de flexibilidad... Es decir, el interno al ingresar a la prisión no debe ser ubicado forzosamente en la primera etapa, ni son determinantes los criterios de disciplina, ya que no indican una auténtica rehabilitación".⁽⁴⁶⁾

Nosotros consideramos que aún cuando es cierto lo anterior, de los males hay que elegir siempre el menor. Así, creemos que cualquier persona preferirá ser ubicado en una etapa anterior, sabiendo que con su comportamiento pronto pasará a la etapa que en realidad le corresponde y de ahí a la más inmediata para obtener su libertad; y no quedar en lugar en donde su buena conducta de nada valdría, puesto que iría a ser tratado como la generalidad de los otros detenidos, sin ningún beneficio o consideración especial.

(44) Marcó del Pont, L., op. cit., p. 147.

(45) Malo Camacho, G., op. cit., p. 25.

(46) Rodríguez Echeverría, Gerardo, citado por Marcó del Pont, L. op. cit., p. 149.

2.4.4. SISTEMA ABIERTO.

Este sistema es resultado de los estudios interdisciplinarios (derecho penal, derecho penitenciario, criminología, sociología, trabajo social, etc.) que se han llevado a cabo para tratar de conseguir la finalidad de la pena.

La cárcel abierta la definimos en cuanto tratamos el concepto de la misma en el punto 2.1 de este trabajo, así mismo se vieron sus características.

Ahora bien, para que estos establecimientos funcionen adecuadamente se ha establecido una serie de condiciones o sugerencias que son las siguientes:

a). Situación en el campo, en lugar sano, no lejos de un centro urbano para las necesidades del personal, las sociales y educativas para la reeducación de los presos;

b). Trabajo de tipo agrícola, pero sin descuidar una formación industrial en talleres;

c). Educación sobre una base de confianza que dependerá del influjo individual del personal por lo que este debe ser especialmente escogido...

d). Número poco elevado de reclusos...

e). Es conveniente que los habitantes de las cercanías del establecimiento conozcan sus fines y sus métodos;

f). Los presos enviados a un establecimiento abierto deben ser cuidadosamente escogidos".
(47)

De lo anterior desprendemos que las bases fundamentales sobre las cuales descansa la institución de la prisión abierta son la ausencia de precauciones para que no se fugue el recluso y la propia responsabilidad del mismo; y sus características principales son la selección de -

(47) Cuello Calón, E., op. cit., p. 353-354.

los penados, la ubicación, el personal capacitado, especializado, el régimen de trabajo y el número limitado de reclusos.

El sistema abierto opera en México en el régimen de preliberación como última etapa del sistema progresivo; nuestra primera experiencia con instituciones de este tipo "... es la - (48) que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México, en el año de 1968".

2.4.5. EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

Los reclamos por establecer un sistema penitenciario nacional son nuevos. Desde el Congreso Constituyente de 1856-1857, los Constituyentes consideraron la necesidad de establecer un sistema penitenciario, el cual fué encargado al poder Ejecutivo.

El Artículo 23 de la Constitución de 1857 expresaba: "Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del Poder Administrativo el establecer a la mayor brevedad, el régimen penitenciario".

Como es sabido por diversas razones y circunstancias el Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la Constitución de 1857 no estableció ningún régimen penitenciario a nivel nacional.

"Los primeros antecedentes del régimen progresivo se encuentran en el Código de Martínez de Castro de 1871, donde si bien se acentúa el sistema Filadélfico, se prevén algunas fases intermedias, incluido el permiso para que el interno abandone la prisión durante el día con - (49) reclusión nocturna. Sistema similar adoptó el Código positivista de José Almaráz de 1929".

Los Constituyentes de 1916-1917 también insistieron sobre el problema carcelario. El-

(48) Marcó del Pont, L., op. cit., p. 173.

(49) Idem., p. 181.

Artículo 18 de la Constitución de 1917 en su redacción original, preveía que los Gobiernos Federales y de los Estados debían organizar, en sus respectivos territorios, "el sistema penal -colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración".

Este precepto fué modificado el 28 de diciembre de 1964, para quedar en los siguientes términos, en su parte conducente:

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".

"Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes Locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes -del Ejecutivo Federal".

"La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

Por cuanto a nuestro Código Penal vigente desde 1931, podemos ver que en el libro - primero, Título Cuarto, Capítulo I, con el encabezado de "Ejecución de las Sentencias" y que va del Artículo 77 al 78 y en el Capítulo II "Trabajo de los presos", Artículo 79 al 83, es donde regula cuestiones de tipo penitenciario; sin embargo, no menciona nada con respecto al sistema que se habrá de seguir en tales situaciones.

Se hace referencia al sistema progresivo técnico hasta el 19 de mayo de 1971, fecha en que se publica en el Diario Oficial de la Federación la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que entra en vigor el 19 de junio del mismo año.

La Ley de Normas Míñimas, llamada así porque mediante un breve, apretado grupo de preceptos, ha procurado fijar sólo las bases elementales, irreductibles, míñimas verdaderamente, sobre las que en su hora y con mayor detalle se alce el sistema penitenciario completo... La Ley de Normas Míñimas se inclinó sobre el que llamamos sistema progresivo técnico".⁽⁵⁰⁾

Sabemos ya que el sistema progresivo es aquel que se desenvuelve en una serie de etapas diferentes entre sí y que cada una que se pose acerca más al interno a la libertad y la técnica del mismo deriva del hecho de que toda la etapa del tratamiento se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican por medio de un equipo técnico interdisciplinario, compuesto por profesionistas de diferentes ramas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos, quienes desde su muy peculiar campo de acción, estudian al delincuente y propondrán, a través de una diagnosis y prognosis, el tratamiento adecuado para readaptarlo".⁽⁵¹⁾

(50) García Ramírez, S. "Legislación Penitenciaria y Correccional", Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978, p. 23.

(51) Ojeda Velázquez, J., op. cit., p. 97-98.

CAPITULO III. LAS CARCELES EN MEXICO.

CAPITULO III. LAS CARCELES EN MEXICO.

3.1. ANTECEDENTES.

"FELIZMENTE, EN MEXICO LA PENA
TIENE UN MAÑANA".

(ALFONSO QUIROZ CUARON)

3.1.1. CARCELES EN EL MEXICO PREHISPANICO Y COLONIAL.

La época Prehispánica, es aquella etapa vivida por el pueblo Azteca hasta antes de la llegada de los conquistadores españoles. Pero hablaremos de esta etapa de nuestra historia haciendo referencia únicamente al aspecto penitenciario.

"En el México Prehispánico, entre los Aztecas, el derecho penal se caracterizó por una severidad congruente con el régimen de tipo militar y religioso que imperaba, así mismo coincidente con un elevado nivel de desarrollo cívico del pueblo. En general la imposición de penas fué muy rígida y la pena que sin duda alcanzó la mayor aplicación fué la pena de muerte".⁽¹⁾ Si profundizamos en la cita anterior podremos percatarnos de que "la prisión fué en general entendida como lugar de custodia hasta el momento de aplicación de la pena... en México existió una concepción de la pena fundada en un criterio de ejemplaridad y de la supresión de los elementos estimados nocivos al grupo social".⁽²⁾

Podemos observar, también la similitud en cuanto a la función con que cumplía la prisión en la sociedad azteca, a aquella que cumplía esta institución en Roma; agréguese, además

(1) Malo Camacho, G. "Manual de Derecho Penitenciario", op. cit., p. 26.

(2) Malo Camacho, G. "Historia de las cárceles en México", INACIPE, México, 1976, p. - 12-13.

el objetivo perseguido por la pena, que si bien es cierto que tendía fundamentalmente a la eliminación del infractor, también lo es que toma en consideración una cuestión de prevención, - general como lo es la ejemplaridad de la pena, puesto que además de retribución por lo pasado, la pena debe ser un ejemplo para evitar delitos futuros.

Démosnos cuenta de que la prisión existe, pero no era importante; había entre los aztecas, ausencia de reglamentación carcelaria (aún cuando solamente hablamos de los aztecas, lo hacemos en sentido genérico, ya que lo que de ellos hemos dicho puede también ser considerado en relación con Texcoco y Tlaxcala, de tal manera que hacemos referencia no sólo a la - - Gran Tenochtitlán, sino a todo el Valle de México).

Pasemos ahora a ver los principales delitos con sus correspondientes penas en la sociedad azteca:

DELITOS	PENAS
Traición al rey o al Estado	Descuartizamiento
Deserción en la guerra	Muerte
Quebrantamiento de algún bando publicado en el ejército	Deguello
Amotinamiento en el pueblo	Muerte
Dejarse un juez corromper con dones (cohecho)	Muerte
Hurto en el mercado	Lapidación en el sitio de los hechos
Privación de la vida de la mujer propia aunque se la sorprenda en adulterio	Muerte

Adulterio (no se reputaba tal el comercio del marido con una soltera)	Lapidación o quebrantamiento de la cabeza - entre dos lasas
Pecado nefando (sodomía)	Ahorcamiento
Prostitución en las mujeres nobles	Ahorcamiento
Lesbianismo	Muerte por garrote
Homosexualidad en el hombre	Empalamiento para el sujeto activo; extracción de las entrañas por el orificio anal para el pasivo
Venta de tierras ajenas que se tienen en administración	Esclavitud y pérdida de los bienes
Vicio y desobediencia en los hijos jóvenes de ambos sexos	Corte del cabello y pintura de las orejas, brazos y muslos
Hacer algunos maleficios	Sacrificio en honra de los dioses
Embriaguez en los jóvenes	Muerte a golpes en el hombre y lapidación en la mujer
Mentira grave y perjudicial	Cortadura parcial de los labios, y a veces de las orejas; o muerte por arrastramiento
Riña	Cárcel. Si uno de los riñosos resulta herido, el heridor pagará gastos de curación y daños causados
Lesiones a tercero fuera de riña	Cárcel. Se pagarán además los gastos de curación y los perjuicios causados a la víctima. (3)

(3) Carrancá y Rivas R. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México", editorial Porrúa, - México, 1974, p. 27-33.

Se puede observar pues que de la diversidad de penas, las que ocupan el primer plano son las penas corporales, sobre todo la de muerte, y la prisión es relegada a un plano inferior; no obstante esto, se conocieron diversos tipos de prisiones. Así tenemos:

"El Teitpiloyán; fué una prisión... para deudores y para reos que no debían sufrir la pena de muerte...

El Cuauhcalli: Cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos, a quienes - habría de serles aplicada la pena capital. Consistía en una jaula de madera muy estrecha y muy vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.

El Malcalli... una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenía en gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.

El Petlacalli o Petlalco; Cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves.

Tenían las cárceles dentro de una casa oscura y de poca claridad y en ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de la casa que era pequeña como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas arrimadas y grandes piedras, y ahí estaban con mucho cuidado los guardias y - como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo se paraban los presos flacos y amarillos, por ser también la comida débil y poca, que era lástima verlos, que parecía que desde las cárceles comenzaban a gustar de la angustia de la muerte que después habían de padecer".⁽⁴⁾

Podemos afirmar que en esta etapa se usó la cárcel, pero en forma rudimentaria, como lugar de guarda o custodia, pero no con sentido propiamente penal; además de que aparece -- siempre por debajo del nivel de aplicación de otras penas. O como lo afirma Kohler "El dere -

(4) Malo Camacho, G. "Historia de las cárceles...", op. cit., p. 23.

cho Penal Mexicano es testimonio de severidad moral; de concepción dura de la vida y de notable cohesión política. El sistema penal era casi draconiano⁽⁵⁾. Como mera observación diremos que tal autor nos habla indistintamente, en tiempo presente y en tiempo pasado, lo cual en un momento dado, podría ser motivo de confusión.

Carrancá y Rivas menciona que actualmente "nosotros readaptamos a los delincuentes- o por lo menos eso deseamos- y los aztecas, en cambio, mantenían a los delincuentes potencia- les -prácticamente a toda la comunidad- bajo el peso de un convenio tácito de terror"⁽⁶⁾.

No obstante lo anterior, nosotros nos preguntamos cuándo o dónde es -o sería- más elevado el índice de delincuencia ¿entre nosotros o en aquel entonces? como opinión, creemos - que en la actualidad.

Esto es en cuanto a la época prehispánica, ahora bien veremos la época COLONIAL, - aquel periodo de nuestra historia que comprende desde la conquista de la Gran Tenochtitlán has ta la obtención de la independencia (1519-1821).

"El régimen penitenciario de ésta época encontró su fundamento principal en las Partidas, Cédulas, Ordenanzas, Provisiones Reales, Fueros, etc., varios de los cuales se inspiraban en el humanitarismo español, preocupado por proteger la libertad de los indígenas, pero que difícilmente lograron dicho objetivo"⁽⁷⁾.

Ahora señalaremos algunos de los delitos con su respectiva pena que fueron considerados como principales en esta época:

(5) Citado por Carrancá y Trujillo, R. "Derecho Penal Mexicano. Parte General", 14a., edición, editorial Porrúa, México, 1982., p. 116.

(6) Idem., p. 15.

(7) Malo Camacho, G. "Manual...", op. cit., p. 27.

DELITOS	PENAS
"Judaizar	Muerte por garrote y posterior quemazón del cuerpo en la hoguera. A los judaizantes ausentes, relajación en estatua. A los judaizantes muertos tiempo atrás y cuya fe no se había descubierto, exhumación de los restos para convertirlos en cenizas.
Herejía, rebeldía y afrancesamiento	Relajamiento y muerte en la hoguera (proceso y ejecución de la pena a cargo del Santo Oficio).
Idolatría por medio del sacrificio de niños cuyos cadáveres se precipitaron en los cenotes.	Tortmento tan severo que muchos indios quedaron mancos, y lisiados, cuatro mil quinientos cuarenta y nueve colgados y atormentados, ochenta y cuatro ensambenitados, múltiples penitenciados, azotados, trasquilados, penados con penas pecuniarias.
Poner a los hijos nombres, divisas y señales en los vestidos, donde se representaran los demonios.	Prisión y cien azotes.
Robo y asalto.	Muerte en la horca, hacer cuartos el cuerpo y poner éstos en las calzadas.
Homicidio.	Sacar al reo, de la cárcel donde se encontraba, en una bestia de albarda, con una soga en la garganta y atado de pies y manos. Un pregone-

no debería manifestar su delito. Traído por las calles públicas sería llevado el reo hasta la casa de la víctima, enfrente de la cual se le cortarfa la mano derecha y se le pondría en exhibición en un palo. Posteriormente al reo lo llevarfan hasta la plaza pública donde sería degollado.

Suicidio	Colocación del cuerpo en una mula de albarda, paseo del mismo por la ciudad y pregón de su delito a gritos. Luego, "ejecución" en la horca con idénticas ceremonias que a los vivos.
Costumbres homosexuales.	En el caso se trató de un mulato vestido por mujer. Azotes.
Daño en propiedad ajena (en el caso un lobo amestizado quemó la horca).	Muerte en la hoguera debajo de la horca.
Embriaguez.	Azotes.
Dar mal ejemplo.	Azotes, trasquiladura y cárcel".

(8)

Así durante la época Colonial México quedó sujeto en materia penal al escaso régimen jurídico español de su tiempo. Las Leyes de Indias en general medidas protectoras para los indígenas mientras que los conquistadores se regían por sus propias leyes. También se dictarón

(8) Cfr. Carrancá y Rivas, R., op. cit., p. 183-190.

enérgicas disposiciones para mestizos y negros encaminadas a prevenir motines. Las Leyes de - Toro, en cambio, comunes para los españoles se aplicaban supletoriamente a los indígenas. En las Siete Partidas se establecía: "... Es privilegio del Rey establecer las cárceles que deben - ser para guardar presos, e non para facerles enemigo ni otro mal, ni darles pena en ellas..." - Otras disposiciones análogas dictaban medidas tendientes a la seguridad material de los esta - blecimientos, al pago de los derechos carcelarios, etc. La piedad de la Legislación se encami - naba a hacer menos cruel la vida de los presos y la educación que se les impartía enfocaba el - aspecto religioso, para conseguir el arrepentimiento del reo por la transgresión a la ley del Mo - narca que era la ley de Dios, ya que los delitos eran considerados en función del pecado y las - sanciones únicamente apuntaban al castigo del delincuente.

Las cárceles que funcionaron en la capital de la República durante el tiempo de la Co - lonia fueron: la de la Corte, la de la Ciudad y la de Santiago Tlatelolco; las cuales además de su función punitiva eran fortalezas para prevenir posibles incursiones enemigas. También exis - tía la cárcel de la Acordada, dependiente del Tribunal del mismo nombre y contigua a él, la - que se destinaba para los peores delincuentes y salteadores de caminos, y fué instituída, - al mismo tiempo que el Tribunal -, por el Virrey Duque de Linares, el nombre de dicha cárcel fué la de cárcel de la Acordada.

Siendo las cárceles existentes en la época Colonial de sumo interés, las trataremos en los siguientes puntos.

3.1.2. CARCELES DE LA INQUISICION.

El Tribunal de la Inquisición era una especie de Tribunal Eclesiástico que investigaba y castigaba los delitos cometidos contra la fe católica, de manera muy especial la herejía; tal

Tribunal estuvo vigente en la Nueva España del 2 de noviembre de 1571 al 10 de junio de 1820; pero veamos cómo trabajaba y de qué medios se valía para sentenciar.

"La función del tribunal del Santo Oficio o Tribunal de la Inquisición estaba caracterizada por el principio del secreto que imbuía todas sus diligencias. El secreto fué el alma de la inquisición y nada de lo que en su seno ocurría podía ser revelado por persona alguna... En el transcurso del proceso, el secreto hacía imposible la defensa del acusado, ya que éste no llegaba a conocer el nombre del denunciante, los de los testigos, ni al órgano de la causa o juicio en el tribunal, quienes aparecían siempre con el rostro cubierto. Nunca llegaba a saber el procesado por qué se le acusaba; la denuncia podía derivar de un anónimo o de cualquier persona, fuera digna de fe o no, y los testigos con gran frecuencia resultaban parciales, ya que tanto la confesión como el testimonio podían ser obtenidos haciendo uso del tormento en nombre de Dios, para conocer la verdad.

Para reunir pruebas, era habitual utilizar el tormento... La Inquisición utilizó como medios regulares de tormento: Los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el bracero, la plancha caliente, el escarabajo, las tablillas y el potro".⁽⁹⁾

Durante el tiempo que este inhumano tribunal funcionó en la Nueva España estuvo ubicado siempre en el mismo lugar; lo que actualmente se encuentra a un lado de la Plaza de Santo Domingo.

Dicho Tribunal contaba con las siguientes Cárceles:

La Secreta.- En la cual los presos eran puestos en las condiciones de custodia, es de-

(9) Malo Camacho, G. "Historia...", op. cit., p. 60-61.

cir, estaban a la espera de la sentencia definitiva, pero totalmente incomunicados.

La Ropería.- De la cual sólo se sabe que era muy amplia y que contaba con cuatro cuartos.

(10)
La Perpetua o de Misericordia.- A la que Orozco y Barra y Rivas Cambas calificaron como "La Bastilla Mexicana", con lo cual podemos imaginarnos la situación imperante allí.

Esta cárcel una penitenciaría, puesto que era para que los sentenciados cumplieran ahí su condena, llegó a ser tan importante que inclusive dio nombre a la calle de la Perpetua; lo anterior lo confirma una placa de loza que se puede ver actualmente en la calle de República de Venezuela, entre los números 4 y 8, que dice: "Aquí estuvo la cárcel Perpetua de la Inquisición que dió nombre a la calle, 1577-1820.

3.1.3. EL TRIBUNAL Y CARCEL DE LA ACORDADA.

La situación en la Nueva España antes de la existencia del Tribunal de la Acordada era la siguiente más o menos: había una inseguridad total en el individuo, siempre temeroso de ser víctima de un posible asalto, debido a que la escasa población y las grandes distancias que había que recorrer para llegar de un lugar a otro proporcionaban el surgimiento de bandas de asaltantes; es entonces cuando se creó este Tribunal para que sumariamente juzgara a esa plaga de ladrones.

En aquel entonces una misma autoridad se encargaba tanto de las cuestiones políticas y administrativas como de las judiciales, y es precisamente este Tribunal el primero cuya compe

(10) Idem., p. 56.

tencia va a ser exclusivamente judicial, con todos los beneficios que esto acarrea, por ello - se ha dicho que fué "... la más importante institución para aplicar la ley en el siglo XVIII en México... En suma, el Tribunal de la Acordada representó una importante etapa en el desarrollo del poder jurídico y del Estado hacia el ideal moderno de la separación entre autoridad política y jurídica".⁽¹¹⁾

Previamente a la implantación de la cárcel de la Acordada, tuvo lugar el establecimiento del Tribunal del mismo nombre, lo que sucedió en 1710, sin embargo, el nombre se le - dió hasta el año de 1719.

Al conocer el nombre del Tribunal se podría pensar que se trataba de un órgano colegiado; la verdad es que recibe tal nombre porque éste fué tomado por acuerdo de la Real Audiencia, y el encargado del Tribunal era una sola persona, llamada indistintamente Juez o Capitán.

En lo que respecta a la cárcel, ésta se encontraba en lo que hoy es Avenida Juárez, a la altura de las calles de Balderas y Humboldt.

Se dice que tanto sobre la puerta principal, como en ambos costados de dicha cárcel, - bien visibles a los transeúntes y con objeto intimidatorio, se podían leer las siguientes octavas:

"Yace aquí la maldad aprisionada,
mientras la humanidad es atendida,
una por la justicia es castigada
y otra por la piedad es socorrida,
pasajero que ves esta morada,

(11) Revista Mexicana de Derecho Penal, 4a. época, n. 18, octubre-diciembre de 1957, p. - 61-63.

enderesa los pasos de tu vida,
 pues la piedad que adentro hace favores
 no impide a la justicia sus rigores...

"Aquí en duras prisiones yace el vicio,
 víctima de los suplicios destinada,
 y aquí a pesar del fraude y artificio,
 resulta la verdad averiguada.

¡Pasajero!, respeta este edificio,
 y procura evitar su triste entrada,
 pues cerrada una vez su dura puerta,
 sólo para el suplicio se halla abierta"...

"Aquesta excelsa fábrica suntuosa,
 defensa es de las vidas y caudales;
 y su muralla fuerte y espaciosa,
 al público le impide muchos males.
 ¿Oh, tu que miras su fachada hermosa,
 cuidada cómo pisas los umbrales;
 que vive aquí severa la justicia, (12)
 y aquí muere oprimida la malicia".

(12) Mala Camacho, G. "Historia...", op. cit., p. 79-80.

En cuanto a las condiciones que imperaban en esta cárcel se nos informa que era - -
 "... de paredes altas y sólidas con los calabozos provistos de cerrojos y llaves, afirmaba su seguridad, que era fortalecida con la guardia que se hacía notar en las azoteas, en los garitones y en el exterior del edificio. En el interior... sólo se oía el rumor de las cadenas que arrastraban los presos, el canto melancólico de algunos, o el lúgubre quejido de los azotados y de los que eran sometidos a la prueba del tormento. Aquellos infelices tenían casi siempre a su vista -
 (13)
 el verdugo y el cadalso". En el mismo sentido se manifiesta Rivera Cambas al mencionar - que los calabozos de la Acordada no se ensanchaban, aún cuando aumentara notablemente el - número de presos, de lo cual resultaba que fuera difícil aún hasta respirar; y si se agregan los malos alimentos y el mal trato no se extrañara que fuera tan considerable el número de enfermos que de allí salía.

Figuras patibularias, fisonomías demacradas y degradadas, andrajos y suciedad, este era el conjunto de aquella escuela de prostitución en que los menos delincuentes aprendían - siempre algo de los más famosos bandidos; jóvenes que por sus ligeras faltas caían en aquel lugar de infamia, al salir aventajaban en toda clase de horrores a los más famosos forajidos.

Esta cárcel, en donde para evitar fugas eran soltados perros bravos desde la caída de la tarde hasta el amanecer, fué demolida en el año de 1906 y que bueno que haya sido así, - - pues "describir lo que fué esta cárcel, sería recordar una época luctuosa y de vergüenza para México. Patios tan estrechos que parodiaban los antros inquisitoriales; dormitorios tan oscuros y húmedos, que podrían haberse tomado por calabozos del Feudalismo; pisos tan bajos que podrían haberse llamado subterráneos... albañales sin corriente, que a la menor lluvia inundaba

(13) *Idem.*, p. 70.

todos los departamentos interiores, he ahí lo que era eso que impropriadamente se llamó prisión, — y que, en realidad, fué el sitio donde odiosos magnates torturaron la libertad del pensamiento, y conculcaron los altos derechos de la humanidad.

El desdén de los municipios, la crueldad de los empleados, y los instintos criminales, — siempre azuzados en los presos, hacfa de esta cárcel un verdadero barrio de los milagros en París, una sentina inmundada de miseria.

Al entrar a la Acordada el preso, se despedfa no sólo de su libertad, sino del aire, de la salud...

Aquel sin número de seres desgraclados sufrfan... todos los rigores del abatimiento físico, y pasaban por todas las fases de la degradación moral.

No era extraño que el estado sanitario de la prisión fuera deplorable, y que las enfermedades palustres diesmaran constantemente a sus moradores, no era raro que los que resistían a tanto agente mortífero, estuviesen macilentos y enflaquecidos".⁽¹⁴⁾

3.1.4. LA REAL CARCEL DE LA NUEVA ESPAÑA.

Cuando una Nación domina a otra, caso concreto España-México, su principal preocupación consiste en mantener ese dominio, para lo cual es fundamental la existencia de un aparato represivo, dentro del cual la cárcel es figura principal. Tal es el origen de esta cárcel.

Es bien sabido que el que fuera el Palacio de Moctezuma fué cedido en propiedad a — Hernán Cortés, en virtud de la conquista y a través de una cédula expedida en Barcelona. Con el tiempo, Martín Cortés, hijo del conquistador, vendió esa propiedad, que fué ocupada en —

(14) Peña Francisco Javier, "Carceles de México en 1875", en Revista "criminalia", ediciones Botas, año XXV, México, Agosto de 1959, n. 8., p. 486.

1562 por los Virreyes y los Oidores, estableciéndose en esa fecha, dentro del mismo palacio, la cárcel de que tratamos. En ese lugar estuvo funcionando hasta el año de 1699, en que un motín de presos originó un incendio, con la consecuente destrucción de la cárcel, que hubo de trasladarse provisionalmente al lugar donde hoy se encuentra el Monte de Piedad, en tanto que se reconstruía la cárcel anterior, quedando finalmente en la puerta norte del actual Palacio Nacional, que con dicha reconstrucción perdió su aspecto de fortaleza para adquirir la fachada que aún conserva.

Esta cárcel constaba de dos salas: la del crimen y la de los tormentos. La primera de ellas cumplía con las funciones de un juzgado, esto es, allí tenían lugar las diligencias procesales y la segunda se explicaba por su mismo nombre.

Don Juan Manuel de San Vicente comentaba que se localizaban allí "... dos formidables cárceles, una para mujeres y otra para hombres, con sus bartolinas, calabozos, y separaciones para gentes distinguidas y frívolas y una espaciosa capilla para misa de los reos. Una grande sala para potro de tormento".

(15)

"Algunos de los delitos más frecuentes cuyo conocimiento correspondía a la sala del crimen eran: adulterio, hechicería, injurias, lesiones, comercio fraudulento, robo, atentados de otros delitos, abusos de autoridad, abiegato, homicidio, sedición, etc."

(16)

En 1831 se suprimió esta cárcel; los motivos de ello se ignoran, puesto que durante la invasión Norteamericana se perdieron los archivos que contenían esa información.

(15) Citado por Malo Camacho, G. "Historia...", op. cit., p. 84.

(16) Idem., p. 87.

3.1.5. CARCEL DE LA CIUDAD.

Su nombre le viene de su competencia, que era de carácter común; su ámbito espacial de validez se limitaba exclusivamente a la ciudad, puesto que los Alcaldes que allí fungían - eran de carácter ordinario. Ese era el nombre de la cárcel, pero por el pueblo era conocida como "LA CHINCHE", sobrenombre que se había ganado por la extraordinaria cantidad de estas - alimañas que, junto con los presos, se encontraban allí.

Constaba de dos departamentos: el de mujeres y el de hombres. El primero estaba cons_{tituido} por una extensa galería y solamente contaba con dos pequeñas ventanas que dificultaban tanto la respiración como la iluminación; el segundo era aquel por el cual la cárcel se ha gana_{do} el mote que mencionamos, pues las paredes, descascaradas de antemano, parecían que esta_{ban} tapizadas, lo que en realidad era la sangre de tanta chinche muerta. En el patio faltaban - losas en el piso, lugar donde se acumulaban agua sucia y orines, que expuestos al sol despedían un olor desagradable; en un extremo de ese patio se encontraba algo que pretendía ser un sani_{tario}, en el cual era necesario defecar en incómoda posición y existía el peligro de resbalar en el fango y caer en un boquete lleno de excremento, al salir de ahí el preso había quedado -- impregnado de la fetidez del lugar; en otro extremo del patio estaba "el mingitorio", que en - realidad era una alcantarilla que no contaba con agua corriente y, en consecuencia, se acum_{laban} los desechos líquidos de los presos; se dice que de ahí salía un olor insoportable. La cár_{cel} no contaba con enfermería, no tenía reglamento interno, constantemente estaba sobre pa_{blada}, originando la convivencia de procesados y sentenciados, los presos permanecían todo el día en el ocio más absoluto.

"La cárcel de la ciudad es estrecha, lúgubre, inmunda. Hasta donde el brazo puede - alcanzar están salpicadas las paredes con la sangre de los insectos que comen vivos a los presos

y de que éstos se desembarazan aplastándolos. Y es tan abundante la cosecha, que a primera vista se cree que las paredes están jaspeadas de propósito. Sólo esto basta para calificar aquella cárcel, verdadero anacronismo y afrenta a la humanidad... La cárcel de la Diputación no admite otra mejora que quitarla de allí... la cárcel de la Ciudad es unantro, que llévase a otra parte o quédese allí, no puede continuar en el estado en que se halla".⁽¹⁷⁾

Dicha afirmación es una verdad, y para corroborarlo veamos las condiciones imperantes en esta cárcel:

1. La Diputación tiene dos departamentos: uno para cada sexo.
2. Su patio es insalubre.
3. El común y el meadero del común de presos, son focos miasmáticos de importancia.
4. Los dormitorios de los presos son chinchosos, desaseados y mal ventilados...
5. El dormitorio principal de presos no tiene buena ventanilla o ventilación, ni esta convenientemente alumbrado, ni en buen estado de aseo.
6. No hay enfermería en esta prisión.
7. Los presos no tienen trabajo ni distracción: viven en el ocio.
8. El alimento que se les dá, aunque es abundante, no llena todas las condiciones de una buena alimentación.

La cárcel de la Ciudad o de la Diputación, estuvo ubicada en el centro de la ciudad, al lado sur del Zócalo o Plaza de la Constitución.

Esta cárcel dejó de funcionar el 10 de octubre de 1886, fecha en que se trasladaron los presos de allí a la cárcel de Belem, la cual trataremos a continuación.

(17) Malo Camacho, G. "Historia...", op. cit., p. 95-97.

3.1.6. LA CARCEL DE BELEM.

Conocida también como Cárcel Nacional o como Cárcel General de México. Inició su funcionamiento desde el 22 o 23 de enero de 1863, siendo una prisión acondicionada, esto es, el edificio en que se encontraba había sido anteriormente un Colegio de recojidas, una especie de convento, al cual se le hicieron algunas adaptaciones para que fungiera como prisión, sin embargo, conservo algo de lo que había sido originalmente, al grado que Porfirio Díaz mencionaba que su aspecto era el de una casa de vecindad.

Esta cárcel estuvo ubicada en lo que actualmente es la calle de Arcos de Belem, que lleva ese nombre precisamente en recuerdo del Colegio de niñas que se llamaba "San Miguel de Belem", la espalda de la prisión era lo que es la actual calle Niños Héroe.

La Cárcel de Belem estaba destinada "... a la detención de inculcados por delitos - que no fueran militares y de cuyos procesos conocieran la autoridad judicial residente en la ciudad de México... en ella también extinguían sus condenas reos sentenciados a reclusión simple o a prisión ordinaria..."⁽¹⁸⁾

La cárcel constaba de lo siguiente: tenía cuatro divisiones o departamentos, el más importante era el patio de hombres; tenía separos donde se detenía a los gendarmes y policías - que, obviamente, no podían estar en el mismo lugar que los restantes presos, ese lugar se llamaba "LA PROVIDENCIA", el tercer departamento era para jóvenes menores de 18 años y el último era el destinado a las mujeres, contaba con servicio médico, talleres, y se enseñaba -en forma elemental- lectura y aritmética. Esto era una apariencia, su aspecto externo, pero en su

(18) Ojeda Velázquez, J., op. cit., p. 133.

(19)

interior sucedía lo que mencionamos anteriormente.

Visto su exterior, veamos como era Belem por dentro: "La Cárcel de Belem no tiene las condiciones higiénicas que requieren los establecimientos de su clase... Enteramente inadecuado para prisión es el ex-colegio de Belem... Aspecto repugnantísimo presentan los grupos de hombres inmundos tendidos al sol, soñando, delirantes, con nuevos crímenes... en la Cárcel de Belem se escuchan coros en que se maldice a la justicia, canciones obscenas... la Cárcel de Belem o Nacional, hoy foco de cuento más repugnante se arrastra en el fango del crimen y la depravación... el patio de los encausados, lugar de pesadilla, donde la suciedad imperaba, aliada a la holgazanería... Este patio... desagradable hasta el extremo... Para penetrar en las celdas, era poco menos que indispensable proveerse de mascarillas protectoras... los visitantes de la cárcel se preguntaban como era posible que pudieran vivir los reclusos en tales condiciones... los fusilamientos, las ejecuciones, y tal vez, hasta los tormentos... el patio del jardín era precisamente, el lugar destinado a tales actos en aquella época... Las bartolinas... un edificio que pone en predicamento la cultura y el adelanto de México... Las bartolinas eran unos cuartos estrechos en los que a duras penas podían caber el preso y su equipaje, por reducido que éste fuera. Estaban provistos de un petate en el que habían anidado por miles los animaluchos... los cuartuchos que como celdas había en la planta baja, amén de todas las incomodidades de otras tenían la de la humedad, la obscuridad y la falta absoluta de ventilación... Había una celda a la que los presos habían bautizado con el nombre de "El infierno", que no podía haber sido mejor escogido. Era la más estrecha de todas, al grado de que resultaba difícil moverse en su interior... Por visitas no tenían sino a las legiones de ratas con las que ha -

(19) Supra, p. 71.

brían de mantener una lucha casi constante... Algo que llamaba la atención de los visitantes - ... era una inscripción que no se sabe quién fijó al pié de la escalera que conducía al despacho del Alcalde. Dice así: LA ENTRADA ESTA EN TUS MANOS Y LA SALIDA EN LAS DE DIOS⁽²⁰⁾.

En resumen, los presos estaban sujetos a la más infcua explotación, tanto por las autoridades del penal, como por sus propios compañeros -si es que se les puede llamar así-, algunos -estaban casi desnudos, en el ocio más completo, descalzos; por mobiliario tenían un petate, que hacía las veces de cama y su asiento era el mismo suelo de la prisión. Esta cárcel llegó a tener - una sobrepoblación tal, que se cuenta que cuando todos los presos se acostaban, daba la impresión de ver una alfombra humana, pues cubría todo el lugar disponible e, inclusive, algunas veces no cabían acostados. Las enfermedades que se presentaban con mayor frecuencia eran las venéreas, la sífilis, la fiebre, anemia, etc. Era tal la miseria de los presos que a la hora del - "RANCHO" -comida- al que no tenía algún recipiente para los alimentos, se le arrojaban éstos - en el sombrero y si no tenía sombrero, en las manos.

No nos sorprende, después de la lectura de las líneas anteriores, que a esta cárcel se la halla calificado como en estado primitivo.

Sólo resta mencionar que por allí pasaron muchos hombres famosos, desde conocidísimos delincuentes, como Jesús Negrete "El tigre de Santa Julia", que a la larga paso a la posteridad por la forma tan singular en que fué aprehendido; o bien otra persona que de delincuente no tenía nada, pero que por cuestiones políticas estuvo en ésta cárcel, como Ricardo Flores Magón, - precursor de nuestro movimiento revolucionario de 1910, que se cuenta entre los primeros que -

(20) Rivera Cambas, M. "Estado de la Cárcel Nacional, conocida como Cárcel de Belem en el año de 1882" y Mellado, G. "Belem por dentro y por fuera", op. cit., p. 399-429.

se rebelaron contra el régimen dictatorial de Porfirio Díaz; o bien, otra persona que nunca se contó entre los presos, pero que fué sumamente querido por ellos y por todo aquel que lo conoció, hablamos de José Menéndez "El Hombre del Corbatón" profundo conocedor de las leyes - que defendió reos por cientos, de los cuales la mayoría obtuvo su libertad gracias a él que las más de las veces no les cobraba por sus servicios y que finalmente murió sólo y pobre.

3.1.7. LA CARCEL DE SANTIAGO TLAHELCO.

Recibió este nombre, porque el lugar que ocupaba cuando era el Anáhuac tenía el - nombre de Xatitlco. Antes era un convento, en los tiempos de la colonia, por los rumbos de - Peralvillo, en el cual llegó a predicar Fray Bernardino de Sahagún, convirtiéndose en prisión - militar en el año de 1883.

La prisión constaba de dos departamentos: el de la tropa y el de los oficiales; a su vez, el primer departamento constaba de tres dormitorios, dos escuelas, cuatro separos o calabozos y un común; y el segundo contaba de diez y seis dormitorios y un común.

En cuanto al mobiliario, no había más que el del que se procuraban los mismos presos. Reglamento tampoco había; de la escuela se cuenta que sólo era un pretexto para mantener ocupados, al menos cuatro horas, a los presos, pues el resto del día se lo pasaban divirtiéndose como pudieran: jugando rayuela, embriagándose o fumando marihuana.

En resumen puede señalarse lo siguiente:

1. Tiene dos departamentos.
2. El patio principal es amplio, higiénico y tiene sus piletas para que se bañe la tropa.
3. Los dormitorios y las escuelas son amplias, ventiladas y algo húmedas.

4. Los separos son piezas mal sanas, no ventiladas y húmedas.

5. Los albañales de la prisión están unidos en corriente y otros no.

6. Los dormitorios de oficiales son desaseados, e insalubres, pésimamente ventilados, casi sin luz y la ventanilla que tienen dan a un patio que tiene mucho estiércol.

7. El común de la tropa es medianamente aseado; el de oficiales no tiene corriente y produce un olor nauseabundo.

8. Los oficiales y tropa pasan las horas en el ocio, o en algo no permitido; la tropa -
(21)
a excepción de las horas de escuela, nada hace bueno ni provechoso".

Cesó en su funcionamiento al inaugurarse el Centro Militar n. 1 de Rehabilitación social, puesto que los presos fueron trasladados a ese lugar, mientras que la anterior prisión fué reacondicionada para funcionar como Museo de Historia.

3.1.8. SAN JUAN DE ULUA.

San Juan de Ulúa una de las prisiones a estudio, ubicada en el Estado de Veracruz, - la incluimos dentro de las que hemos venido estudiando, todas situadas en el perímetro del Distrito Federal, debido a la gran relación que tiene dicha prisión con varios reos que de la capital fueron enviados allí a cumplir sus condenas; además hay que recordar la enorme trascendencia que este castillo ha tenido en la historia general de México, ejemplo; fué llamado "El Último reduto de la dominación española".
(22)

Su nombre se debe a que la isla en la que se encuentra fué descubierta por Juan de Grijalba en 1518, exactamente el 24 de junio, día de San Juan Bautista.

(21) Peña, F. J. "Cárceles...", en *Criminalia*, op. cit., p. 499-500

(22) Malo Camacho, G. "historia...", op. cit., p. 128.

Su construcción se inició en 1535, por orden de Don Antonio de Mendoza, primer Virey de Nueva España, quien tomó en consideración la ubicación geográfica y, por lo tanto, - estratégica, y decidió que en ese lugar era necesario contar con una fortaleza en previsión de - posibles invaciones. La obra se terminó en 1707.

La fortaleza o el castillo se encuentra sobre un islote, en la Periferia del Puerto de Varacruz, hacia el Golfo de México.

Durante sus más de cuatro siglos de existencia ha desempeñado diferentes funciones: - Durante la dominación española fué centinela; posteriormente, Porfirio Díaz en su primer perio - do de gobierno, del 5 de mayo de 1877 al 30 de noviembre de 1880, ordenó que los baluartes - de Ulúa se convirtieran en prisión para maleantes y para sus opositores políticos, función que - cumplió hasta 1915; ya que ese año, por Decreto Presidencial de Don Venustiano Carranza, se - abolieron las prisiones en el castillo, mencionando que ningún gobierno posterior lo debería ocu - par para tal fin; en mayo de 1916 el mismo Carranza entregó el castillo a la Secretaría de Ma - rina, para que lo convirtiera en taller del Arsenal Nacional, para lo que estuvo dedicada hasta 1960, en que le es entregado al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para convertir - lo en atracción turística y permitir la entrada al público.

Esta prisión fué una de las más temidas: por su duro clima, por las enfermedades, por - el trato inhumano que se daba a los presos, pero sobre todo, por sus terribles tinajas o mazmo - ras, que tenían nombres sumamente representativos: "El purgatorio", "El infierno", "La leona", "El potró", "El limbo", etc. "Calabozos que eran húmedos e insalubres, toda vez que se encon - traban bajo el nivel del mar y el castillo de San Juan de Ulúa había sido construido con piedra - porosa que admitía la fácil filtración del agua; cual si fueran catatumbas en obscuridad total, - eran mal olientes, faltos por completo de ventilación, de luz, de aseo y con un clima insopor -

table. Entre las cuestiones características que del presidio se recuerdan estaban las cubas, que era el servicio de excusados y mingitorios, mismos que consistían sólo en unas barricas que producían fuerte pestilencia por la descomposición de los orines". (23)

Eran tales las condiciones imperantes en esta prisión, que se consideraba que "Todo - prisionero condenado a purgar su pena en el Castillo de San Juan de Ulúa, era prácticamente - un condenado a muerte". (24)

Entre las personalidades que podemos mencionar entre los encarcelados ahí, tenemos a Fray Melchor de Talamantes, el Licenciado Francisco Primo de Verdad, Agustín de Iturbide, - Felipe Carrillo Puerto, Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, el Licenciado Benito Juárez, etc. Así como delincuentes famosos: "Chucho el Roto" o el "Bandido Generoso", por su afición a robar, siempre de manera ingeniosa, a los ricos, para distribuir el botín entre los necesitados.

3.1.9. LECUMBERRI.

Lecumberri de acuerdo a su etimología; lugar bueno y nuevo, debido a las esperanzas que de ella se tenían, pero al correr de los años se tornó paradójico, pues fué asiento de los mayores vicios y de todo lo negativo que se pudiera imaginar, inclusive llegó a conocerse como "EL PALACIO NEGRO".

Lecumberri, la nueva penitenciaría se terminó en 1897, inaugurándose el 29 de septiembre de 1900.

Había quedado ubicada en la periferia de la ciudad de aquel entonces, al oriente, en

(23) Idem., p. 130.

(24) Casanova Krauss, A. "Historia y Leyendas. Castillo San Juan de Ulúa", ediciones Carlos Pellicer, México, 1955., p. 52.

lo que fueron los potreros de San Lazaro, cerca de los llanos de Aragón.

"El sistema que adoptó tal penitenciaría podemos calificarlo de ecléctico, puesto que toma elementos tanto del de Filadelfia como del Irlandés, a la vez que usa del Panóptico.

El mobiliario de las celdas, que originalmente fueron individuales y que posteriormente fueron colectivas, consistía en una cama fija a la pared, un lavabo y un retrete, todo metálico; contaba con catorce crujeas, identificadas por las letras de la A a la N, en las cuales se colocaban a los reos tomando como criterio de clasificación el delito cometido.

Lecumberri vivió sus mejores años durante la Dictadura, tan es así que fué considerada la mejor de América Latina en aquella época. Los problemas comenzaron a raíz del movimiento amado de 1910, en que, por las peculiares condiciones del País, la población penitenciaria aumentó considerablemente, sin embargo, la gota que derramó el vaso fué el traslado de los presos (as) de la Cárcel de Belem a Lecumberri, en 1933, ocasionando un perjudicial hacinamiento, ya que esto ocasionaba, entre otras cosas, que "tan numerosa y heterogénea población ocasionaba que los servicios de atención para los internos... fueran difíciles e insuficientes; que... las visitas familiares se llevaran en las celdas de los detenidos... en una inconveniente promiscuidad.

No había departamento para visitas íntimas, éstas se llevaban a cabo en las mismas celdas las cuales ya no eran para reclusión individual pues se les había agregado dos literas más para albergar a tres detenidos a la vez, esto originaba que cuando alguno de ellos obtenía permiso para visita íntima tenía que suplicar a los dos compañeros de celda que se salieran para recibir a la visita, lo que provocaba morbosa curiosidad entre todos, lo mismo internos que familiares-visitantes".

(25) Ojeda Velázquez, J., op. cit., p. 141.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Ejemplo claro de lo anterior puede verse en el libro "Escuela de Humo".⁽²⁶⁾

Uno de los Directores de Lecumberri por aquellos años de 1936, el maestro Carlos -- Franco Sodi, manifestaba que Lecumberri habfa cambiado "... de casa de corrección a casa de asignación, de un lugar de trabajo a sitio de bacanales y de holganza, de lugar de silencio a cuna de todos los escándalos, de sitio de regeneración a escuela inmejorable de vicio, de prisión a hotel y hotel caro, sucio, malo y nauseabundo, pues fétido es su ambiente porque el drenaje ha dejado de serlo y fetidez insoportable exhalan casi todos los espíritus que se cobijan bajo sus muros".⁽²⁷⁾

En realidad era así, imperaba la más alta corrupción, todo tenía un precio, bástenos recordar a los "mayores" de cruja junto con sus respectivos "comandos", las "fajinas", la no equitativa distribución del "rancho", que por otra parte no era higiénico, como antihigiénica era la cocina y la panaderfa, las ratas, a cuya presencia -- se dice -- se llegaron a habitar los reclusos, la drogadicción en alto índice, inclusive los drogadicctos de la calle se llegaban a surtir a Lecumberri, en fin, todo decayó ahí, en el HOTEL más CARO DEL MUNDO, EN EL MERCADO DONDE TODO TENIA PRECIO.

Para imponer la disciplina existían los famosos "apandos" o las "tres Marías", sumamente temidos por los internos.

Tal era la situación allí imperante que ya desde el Congreso Constituyente de 1916 -- 1917, el Diputado José Natividad Macfias solicitó "... que se destruyese Lecumberri y que de ella no quedara piedra sobre piedra, aunque se perdieran -- decía -- los millones que habfa cos --

(26) Anaya Moreno, J. L. "Escuela de Humo", editorial Diana, México, 1985, p. 23 y 24.

(27) Citado por García Ramírez, S. "El final de Lecumberri. Reflexiones sobre la prisión", editorial Porrúa, México, 1979, p. 23 y 24.

(28)
 tado erijirla". O la declaración del 23 de abril de 1949 del entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Luis Castaño Morlet; "La sociedad esta interesada en que los delincuentes sean regenerados en la prisión y devueltos al seno de aquella, convertidos en elementos útiles, honestos y decididos a no volver a delinquir. Esto no se logra porque el penal de Lecumberri en donde toda inmoralidad y todo vicio tiene su asiento, es una escuela de crímenes y el individuo principalmente el delincuente primario que tiene la desgracia de ingresar en dicho penal, sale convertido en un criminal y con una peligrosidad cien veces mayor de cuando ingreso".⁽²⁹⁾

Así las cosas durante el sexenio del Presidente Echeverría, éste declaró que al final del mismo, Lecumberri ya no debería estar funcionando.

De tal manera que el traslado de los presos (entre quienes alguna vez se encontraron el General Felipe Angeles, Francisco Villa o Doroteo Arango, José de León Toral, el propio exdirector Miguel S. Macedo; ahí fueron asesinados Francisco I. Madero y Rino Suárez; otros presos famosos fueron: Gregorio Cárdenas, Jacques Momard -el asesino de Trotsky-, Higinio Sobera de la Flor, Elf Gortari, Adolfo Gilly, Sicilia Falcón, etc.) se inició mandando a los sentenciados a la nueva penitenciaría de Santa Martha Acatitla en mayo de 1976, y el traslado de los procesados a los nuevos reclusorios del Norte y del Oriente comenzó el 10 de agosto de ese mismo año, y terminó el día 26 del mismo mes y año, habiéndose clausurado como prisión al día siguiente, acto que estuvo a cargo de su último Director, el Doctor Sergio García Ramírez.

Así terminó su historia el "Palacio Negro", que de haber sido la cárcel más importante del país, terminó siendo una vergüenza Nacional, una Universidad del delito, una antigüedad, la menos atractiva de la cual todo lo que se escriba es poco, toda vez que sobre el tema -

(28) Idem. p. 153.

(29) Citado por Folx, P., op. cit., p. 233

(30)
existe una amplísima bibliografía.

(30) Vgr. Adato de Ibarra, V. "La Cárcel de Lecumberri vista por un juez"; Anaya Moreno, - J. L. "Escuela de Humo"; Bedaya, J. R. "Infierno entre rejas"; Cárdenas Hernández, G. "Adios Lecumberri"; García Ramírez, S. "El final de Lecumberri. Reflexiones sobre la - prisión"; etc.

3.2. ACTUALIDAD CARCELARIA EN MEXICO: LAS CARCELES CERRADAS.

" PERO NI LA ROSA BLANCA NI LA ROSA ROJA PUEDEN FLORECER ENTRE LOS MUROS DE UNA CARCEL. PIEDRAS, CASCOS Y PEDERNALES ES LO QUE ALLI NOS DEPARAN; PUES SABEN QUE LAS FLORES PUEDEN CALMAR LA DESESPERACION DE LOS HOMBRES".

(OSCAR WILDE).

3.2.1. RECLUSORIO NORTE.

El reclusorio norte se encuentra ubicado en calle Jaime Nuno, número 205, en Cuautepec, Barrio Bajo; comenzó a funcionar en agosto de 1976, al clausurarse Lecumberri.

En el citado reclusorio encontramos los siguientes Juzgados del Fuero Común:

JUZGADO	EDIFICIO	PISO	ADSCRITO A LA SALA PENAL
PRIMERO	A	PLANTA BAJA	SEXTA
SEGUNDO	A	PRIMERO	SEXTA
TERCERO	B	SEGUNDO	SEXTA
CUARTO	B	PRIMERO	SEXTA
QUINTO	C	PLANTA BAJA	SEXTA
SEXTO	C	PLANTA BAJA	SEXTA
SEPTIMO	C	PRIMERO	SEXTA
OCTAVO	C	PRIMERO	SEXTA
NOVENO	C	SEGUNDO	SEPTIMA
DECIMO	C	SEGUNDO	SEPTIMA
DECIMO PRIMERO	D	PRIMERO	SEPTIMA

DECIMO SEGUNDO	D	PRIMERO	SEPTIMA
DECIMO TERCERO	D	SEGUNDO	SEPTIMA
DECIMO CUARTO	D	SEGUNDO	SEPTIMA
TRIGESIMO CUARTO	A	PLANTA BAJA	SEXTA
TRIGESIMO QUINTO	A	PRIMERO	SEXTA
TRIGESIMO SEXTO	B	SEGUNDO	SEXTA
TRIGESIMO SEPTIMO	D	PRIMERO	SEXTA
TRIGESIMO OCTAVO	C	PLANTA BAJA	SEXTA
TRIGESIMO NOVENO	C	PLANTA BAJA	SEXTA
CUADRAGESIMO	C	PRIMERO	SEXTA
CUADRAGESIMO PRIMERO	C	PRIMERO	SEXTA
CUADRAGESIMO SEGUNDO	C	SEGUNDO	SEPTIMA
CUADRAGESIMO TERCERO	C	SEGUNDO	SEPTIMA
CUADRAGESIMO CUARTO	D	PRIMERO	SEPTIMA
CUADRAGESIMO QUINTO	D	PRIMERO	SEPTIMA
CUADRAGESIMO SEXTO	D	SEGUNDO	SEPTIMA
CUADRAGESIMO SEPTIMO	D	SEGUNDO	SEPTIMA

En dicho reclusorio también encontramos Juzgados de Distrito, y se encuentran los siguientes: PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO Y SEXTO.

3.2.2. RECLUSORIO ORIENTE.

Este reclusorio se encuentra ubicado en Reforma 50, en San Lorenzo Tezonco y al -- igual que el reclusorio norte, comenzó a funcionar en agosto de 1976, al clausurarse Lecumbermi.

En tal reclusorio se encuentran los siguientes Juzgados del Fuero Común:

JUZGADO	EDIFICIO	PISO	ADSCRITO A LA SALA PENAL
DECIMO QUINTO	A	PRIMERO	SEPTIMA
DECIMO SEXTO	A	PRIMERO	SEPTIMA
DECIMO SEPTIMO	B	PRIMERO	OCTAVA
DECIMO OCTAVO	A	SEGUNDO	OCTAVA
DECIMO NOVENO	C	PLANTA BAJA	OCTAVA
VIGESIMO	C	PLANTA BAJA	OCTAVA
VIGESIMO PRIMERO	C	PRIMERO	OCTAVA
VIGESIMO SEGUNDO	C	PRIMERO	OCTAVA
VIGESIMO TERCERO	C	SEGUNDO	OCTAVA
VIGESIMO CUARTO	C	SEGUNDO	OCTAVA
VIGESIMO QUINTO	D	PRIMERO	NOVENA
VIGESIMO SEXTO	D	PRIMERO	NOVENA
VIGESIMO SEPTIMO	D	SEGUNDO	NOVENA
VIGESIMO OCTAVO	D	SEGUNDO	NOVENA
CUADRAGESIMO OCTAVO	A	PRIMERO	SEPTIMA

CUADRAGESIMO NOVENO	A	PRIMERO	SEPTIMA
CUADRAGESIMO	A	SEGUNDO	OCTAVA
CUADRAGESIMO PRIMERO	A	SEGUNDO	OCTAVA
CUADRAGESIMO SEGUNDO	C	PLANTA BAJA	OCTAVA
QUINCUAGESIMO TERCERO	C	PLANTA BAJA	OCTAVA
QUINCUAGESIMO CUARTO	C	PRIMERO	OCTAVA
QUINCUAGESIMO QUINTO	C	PRIMERO	OCTAVA
QUINCUAGESIMO SEXTO	C	SEGUNDO	OCTAVA
QUINCUAGESIMO SEPTIMO	C	SEGUNDO	OCTAVA
QUINCUAGESIMO OCTAVO	D	PRIMERO	OCTAVA
QUINCUAGESIMO NOVENO	D	PRIMERO	NOVENA
SEXAGESIMO	D	SEGUNDO	NOVENA
SEXAGESIMO PRIMERO	D	SEGUNDO	NOVENA

En el reclusorio oriente encontramos los siguientes Juzgados de Distrito: TERCERO, CUARTO, SEPTIMO Y OCTAVO.

3.2.3. EL RECLUSORIO SUR.

El reclusorio sur se encuentra ubicado en Xochimilco, a orillas del pueblo San Mateo por Xalpa, exactamente en la esquina que forman las calles Martínez de Castro y Piña y Palacios, comenzó a funcionar hasta octubre de 1979.

En el mencionado reclusorio se encuentran los siguientes Juzgados del Fuero Común:

JUZGADO	EDIFICIO	PISO	ADSCRITO A LA SALA PENAL
VIGESIMO NOVENO	A	PRIMERO	NOVENA
TRIGESIMO	B	PRIMERO	NOVENA
TRIGESIMO PRIMERO	D	SEGUNDO	NOVENA
TRIGESIMO SEGUNDO	D	PRIMERO	NOVENA
TRIGESIMO TERCERO	D	PRIMERO	NOVENA
SEXAGESIMO SEGUNDO	A	PRIMERO	NOVENA
SEXAGESIMO TERCERO	B	PRIMERO	NOVENA
SEXAGESIMO CUARTO	B	SEGUNDO	NOVENA
SEXAGESIMO QUINTO	B	PRIMERO	NOVENA
SEXAGESIMO SEXTO	B	PRIMERO	NOVENA

En dicho reclusorio se encuentran los siguientes Juzgados de Distrito: NOVENO Y DECIMO.

En seguida tenemos las razones que dieron origen a estas instituciones:

"1. La necesidad de nuevas instalaciones que permitieran, dado sus características, desarrollar lo establecido por la Ley de Reglas Mínimas y que se aplicarían también a los procesados.

2. Poder valerse de instalaciones que hicieran factible la aplicación de los métodos modernos en materia de técnica penitenciaria, para una correcta clasificación de los detenidos, de acuerdo con su personalidad criminal, así como también para un adecuado tratamiento de readaptación.

3. Obtener la máxima seguridad que dichas tipos de instalaciones requieren por su naturaleza, sin necesidad de recurrir a los métodos de carácter represivo.

4. Suprimir todas las prácticas inconvenientes en el tratamiento de los detenidos, a los cuales se había llegado en la anterior cárcel denominada Palacio Negro de Lecumberri⁽³¹⁾.

De acuerdo a las anteriores razones, tenemos que, la prisión preventiva tiene como objetivos los siguientes:

- a). Impedir la fuga.
- b). Asegurar la presencia a juicio.
- c). Asegurar las pruebas.
- d). Proteger a los testigos.
- e). Evitar el ocultamiento del producto del delito.
- f). Garantizar la ejecución de la pena.
- g). Proteger al acusado de sus cómplices.
- h). Proteger al criminal de las víctimas.
- i). Evitar que se concluya el delito⁽³²⁾.

Independientemente de estos objetivos, nosotros encontramos que nuestros reclusorios-

(31) Ojeda Velázquez, J., op. cit., p. 147.

(32) Rodríguez Manzanera, L. "La crisis penitenciaria y los substitutos de la prisión", INACIPE, México, 1984, p. 37.

preventivos tienen los siguientes objetivos:

1. La custodia para indiciados.
2. La prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal.
3. La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria.
4. La prisión provisional en el trámite de extradición, ordenada por autoridad competente.
5. Conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, así como mantener su propia estimación personal, el respeto así mismo y a los demás.
6. Readaptar al interno a la comunidad libre y contribuir a la prevención de la delincuencia.
7. Ser el medio en el que se resuelve el ejercicio legítimo del poder de la sociedad, - protegiendo los principios fundamentales de justicia.

No obstante las amplias funciones que, como vimos, debe realizar la cárcel, se ha dicho que "En los reclusorios se atiende en primer lugar (a veces únicamente) a la pacífica permanencia en el interno..."⁽³³⁾

Supuestamente para lograr las finalidades que hemos señalado, los establecimientos - cuentan con las siguientes instalaciones:

- Tribunal de justicia (juzgados).
- Aduana para vehículos y de personas.
- Estancia de ingreso (masculina y/o femenina).
- Centro de observación y clasificación.

(33) Solís Quiroga, H. "Sociología Criminal", 2a, edición, editorial Porrúa, México, 1977, p. 296.

- Servicios médicos.
- Dormitorios.
- Talleres.
- Área de servicios generales.
- Centro escolar.
- Edificio de visita íntima.
- Servicios deportivos, recreativos y culturales".⁽³⁴⁾

Todo rodeado por una gran muralla de aproximadamente ocho metros de altura, en la que se encuentran las torres de vigilancia.

Los tres reclusorios vistos deben cumplir la función preventiva. Se destina exclusivamente para procesados, tal y como lo establece el Artículo 18 Constitucional y el 15 del Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal, que fué publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 1979, y que es reglamentario del Código Penal para el Distrito Federal, del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal y de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En concreto podemos mencionar que de estos establecimientos encontramos un aspecto positivo y dos negativos, el positivo es que, a menos de 10 años de funcionamiento, constituyen un amplio avance penitenciario en relación con la cárcel preventiva de Lecumberri, a la cual vinieron a sustituir; mientras que los aspectos negativos son: uno, las asociaciones delictuosas, tipificadas en el Artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal. El otro aspecto negativo es que causan daño al individuo "... pues el sujeto generalmente debe formar parte de una -

(34) Cfr. Plano del Reclusorio Preventivo del Distrito Federal., en Ojeda Velázquez, J., op. cit., p. 378.

colectividad de autómatas en que se le priva de los escasos vestigios que le quedan de arbitrio - ya que no puede decidir, mínimamente, su hora de despertar, qué ponerse, qué alimentos tomar y a que dedicar sus actividades diarias - y cuando recupera su libertad se encuentra más - desadaptado a la comunidad, por falta de experiencia y de ejercicio de sus responsabilidades - personales; más perverso y sin animos de servir a nadie, sino con el entrenamiento antisocial - y el deseo de dañar a quien pueda, creyendo todavía en la impunidad y presuponiendo que podrá volver a estar preso.

Entonces se vuelve a desbordar en conducta antisocial, o se inhiben sus iniciativas y - su energía sin encontrar salida posible, hasta otro estallido delictuoso".⁽³⁵⁾

Ahora sólo nos resta mencionar algunos de los huéspedes que, en su corta vida, han albergado ya los reclusorios y han acaparado la atención de la opinión pública; así tenemos a los siguientes: Caro Quintero, "Don Neto", a José Esparragosa, Ríos Galeana, Ramírez Limón, — Díaz Serrano, "El Negro" Arturo Durazo Moreno, Félix Gallardo, Laureano Brizuela. Nótese - que ha habido de todo, desde delincuentes excepcionales hasta servidores públicos, así como - personas que no tienen porque estar en dicho lugar (pues la cárcel alberga más inocentes que - culpables).

(35) Solís Quiroga, H., op. cit., p. 296.

3.2.4. CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

En el edificio que se usó como Centro Médico es donde actualmente se localiza el -- Centro Femenil de Rehabilitación Social del Distrito Federal.

Así tenemos que en una extensión de 20, 500 metros cuadrados se construyó el Centro- Médico para reclusorios, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 68 de nuestro ordenamiento Penal para el Distrito Federal. El edificio se inauguró el 11 de mayo de 1976, quedando ubicado en Tepepan, Distrito Federal.

Posteriormente el hospital dejó de funcionar como centro médico para los reclusorios, - se argumentó que ello se debió al elevado costo (600 millones al año), los enfermos volvieron a los reclusorios, lo que significó un grave retroceso penitenciario.

El edificio que se usó como centro médico es donde actualmente se localiza el Centro- Femenil de Rehabilitación Social del Distrito Federal.

El primer párrafo de nuestro Artículo 18 Constitucional establece que "sólo por delito- que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del - que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

Nos permitimos transcribir el párrafo anterior con el objeto de resaltar que dicha exti- gencia Constitucional no se halla aún satisfecha en cuanto a mujeres se refiere, toda vez que - en el Centro Femenil se encuentran tanto procesadas como sentenciadas, esto es, dicho centro- cumple, simultáneamente, con las funciones de prisión preventiva y de ejecución de la pena de prisión. Como puede observarse este centro constituye una flagrante violación a nuestra norma- fundamental, lo cual exige tomar cartas en el asunto, puesto que "... la letra de la ley jamás- debe ser letra muerta ni equivocada".⁽³⁶⁾

(36) Carrancó y Rivas, R. op. cit., p. 503.

Sin embargo, aunque en la actualidad nos encontramos con la existencia del Anexo - Femenil Oriente, el cual funciona desde hace 3 años, también se cuenta con el Anexo Norte, inaugurado en este año, ambos cuentan con una capacidad para 150 internas, pero aún así todavía existen procesadas en el Centro Femenil, violandose igualmente nuestra Máxima Carta Magna, de tal manera urge la total separación de procesadas y sentenciadas.

siones se refleje; no obstante, hay que mencionar algo importante: con estas instituciones se -
dió el primer paso.

3.3. LA CARCEL ABIERTA.

"YO NO SE SI LAS LEYES SON RAZONABLES O INJUSTAS: LOS QUE ESTAMOS EN LA CARCEL SABEMOS SOLO QUE EL MURO ES SOLIDO; Y QUE CADA DIA ES COMO UN AÑO; - UN AÑO, CUYOS DIAS SON INTERMINABLES".

(OSCAR WILDE).

3.3.1. LAS ISLAS MARIAS.

Las Islas Marías fueron descubiertas en 1532 por Pedro de Guzmán. En 1857 el Archipiélago se dió en arrendamiento al señor Alvarez de la Rosa. En 1862 su propiedad pasó al General José López Uranga, a quien más tarde se le confiscó, para serle devuelto en 1878. López Uranga lo vendió en 1879 a Manuel Carpena. En 1905, Gila Azcona Izquierdo viuda de Carpena vendió las Islas al gobierno Federal en \$150,000.00, y por decreto del 12 de mayo de ese mismo año, el gobierno Federal destinó las Islas al establecimiento de una Colonia Penitenciaria.

"La Colonia Penal de Islas Marías, está enclavada en el Archipiélago del mismo nombre. El mismo a su vez está constituido por cuatro islas:

1. La Isla María Madre, con 144 Km² de superficie;

2. La Isla María Magdalena, con 84 Km² .;

3. La Isla María Cleofas, con 25 Km² ;

4. El Islote San Juanico, con 8.33 Km² , que hacen un total de 261.33 Km² . La Co-

lonia Penal se encuentra situada en la Isla María Madre.

El Archipiélago, a su vez, está localizado frente al Puerto de San Blas, en el Estado-

(39)
de NAYARIT, a 110 Km. de distancia".

A las Islas se puede llegar por mar, en buque de la armada que salen semanalmente, o por vía aérea.

La única Isla que esta habitada es la Marfa Madre, misma que se distribuye en nueve campamentos, que son:

1. Campeche C.I.C.A.
2. Campamento Venustiano Carranza.
3. Campamento Nayarit.
4. Campamento Rehileto.
5. Campamento Balleto.
6. Campamento Hospital.
7. Campamento Morelos.
8. Campamento San Miguel del Toro.
9. Campamento San Juan Papelillo.

El más importante de los mencionados es Balleto, inclusive se le considera como el Centro de vida de la colonia; es en principio el más grande de los campamentos, ahí se ubican todas las oficinas y áreas administrativas, en cuanto a educación cuenta con primaria, secundaria y colegio de bachilleres -mientras que en los demás campamentos sólo se imparte educación básica-, cuenta con centros deportivos, donde sobre sale la práctica del futbol soccer, recreativos, religiosos, tiene talleres, comercios, una planta pesquera, panadería que surte toda la Isla, la embotelladora de refrescos, etc. En este campamento vive la mayoría de los empleados

(39) Malo Camacho, G. "El sistema penitenciario...", op. cit., p. 85.

de la colonia.

Esto que mencionamos es actual, pues recuérdese que la isla en sus primeros años era sumamente temida, se la llamaba "La Tumba del Pacífico" y se contaban infinidad de leyendas acerca de los horrores que allí sucedían; muestra de ello es que para poblar la isla hubo que recurrirse a las tristemente recordadas "cuerdas", que no eran otra cosa que traslados forzosos -- hacia las islas, mismos que se hacían de manera imprevista y, por lo regular, a media noche y siempre con grandes precauciones, como aquella de atar a los trasladados unos de trás de otros -- de ahí el nombre -- y bajo estrecha vigilancia del ejército.

El temor de los presos a ser enviados a las islas no era injustificado, pues sabían lo que allí les esperaba: "Las barracones inhóspitos, el calor agobiante, el duro trabajo disciplinario -- en las salinas, el régimen de conducta impuesta con gran uso de poder, el aislamiento en campamentos como el de aserradero, las celdas de castigo, las deficiencias sanitarias, la convivencia con los peores maleantes, psicópatas, multirraincidentes, habituales irrecuperables, el trabajo al sol, son otros tantos elementos para la historia de la colonia, que la hicieron temible y provocaron su condena".⁽⁴⁰⁾

Sin embargo, esas condiciones han cambiado, la isla ha evolucionado paulatinamente de un establecimiento para la segregación de los más temibles y conflictivos reos, a un establecimiento para voluntarios, inclusive cuando comenzaron los traslados voluntarios se daba la oportunidad de ir, observar las condiciones de vida y libremente optar por permanecer ahí o regresar. Uno de los aspectos en que se puede notar el cambio de mentalidad es la denominación que se da a los campamentos Morelos y Carranza, respectivamente.

(40) García Ramírez, S., op. cit., p. 140-141.

Así vemos que el Artículo 1o. del Reglamento Interior de la Colonia Penal de Islas Marías, de 10 de marzo de 1920, dispone lo siguiente: "La colonia Penal de Islas Marías es un establecimiento que de acuerdo con la Constitución General de la República, el Código Penal del Distrito Federal y Territorios y demás Leyes relativas, se destina a la regeneración de los culpables por medio del trabajo. En consecuencia, la organización de la Colonia, las atribuciones y conducta de los empleados, el trato que en ella reciban los reclusos y todo lo demás que estuviere relacionado con la misma colonia, se regirá por el principio antes expresado".

Esto es, lo que pretende la colonia es "... favorecer la convivencia familiar e implan-
 tar modos de relación semejante, hasta donde resulte posible, a los que privan en las pequeñas comunidades rurales o semiurbanas del continente"⁽⁴¹⁾. Osea que es una forma que permite el cumplimiento de la pena de prisión en condiciones menos rígidas que la fórmula institucional-cerrada.

Lo cual podemos corroborar si vemos el informe de él aquel entonces, presidente Plutarco Elías Calles (1o. de septiembre de 1925), en el cual dijo: "El propósito que persigue el Gobierno Federal al prestar preferente atención a la Colonia Penal, es despertar en la conciencia de los reclusos el sentimiento de la solidaridad humana a base de un trabajo organizado".

Los colonos, que es la denominación que reciben, y no la de interno, preso, recluso, etc., están sujetos al pase de lista tres veces al día, pero en cuanto a su actividad esta es variada, así tenemos las siguientes actividades: "agricultura, pesca, empaque (merced al auxilio de la empresa paraestatal Productos Pesqueros Mexicanos), la ganadería, fruticultura, mecánica, hojalatería, electricidad, carpintería, sastrería, fabricación de tabique, mosaico (gra -

(41) García Ramírez, S. "Manual de Prisiones" (La pena y la Prisión), 2a. edición, editorial-Porrúa, México, 1980., p. 238.

cias al apoyo de la comisión de Fomento Minero) y cal elaboración de sal, producción de refrescos embotellados - ostentan la etiqueta Tres Marías con un dibujo esquemático que muestra el archipiélago -, está manejada exclusivamente por colonos que recibieron adiestramiento previo para el buen desarrollo de su cometido.

(42)

"Sigue siendo el Henequén uno de los principales renglones de trabajo".

Al trabajo está sujeto el 100% de la población, mientras que en el estudio se cuenta también con un número elevado, sobre todo en la educación elemental. En cuanto a los deportes ya mencionamos que el más popular es el fútbol soccer, hay en la isla varios equipos. En cuanto a la vivienda, es de dos tipos:

1. Unifamiliar, para el colono que vive con su esposa e hijos (lo cual constituye un estímulo al buen comportamiento), y

2. Colectivo, para quienes son solteros.

Por lo que hace a drogas y bebidas alcohólicas, su uso está estrictamente prohibido y se considera que eso es fundamental para que no existan problemas en la isla, lo que se relaciona con la casi nula existencia de delitos, pues el promedio indica que casi no existen hechos de sangre y que delitos como el robo se dan, como máximo uno cada dos meses.

Es probable que la buena marcha de la colonia se deba a que se aplica a su régimen interno la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados.

En cuanto al sistema que se sigue en la colonia tenemos que no es uno sólo, sino que es una mezcla de tres sistemas. Veamos: " la ejecución de la pena privativa de la libertad, es ta dividida en tres períodos: en el primero, se aplica la segregación celular durante una parte

(42) Ojeda Velázquez, J., op. cit., p. 146.

de la ejecución, con una duración no superior a los tres meses, en los cuales los condenados - deberán abstenerse de trabajar y comunicarse con los demás. En el segundo periodo, se aplica el sistema Auburniano, es decir trabajo común de día y aislamiento celular de noche. Este segundo periodo, junto con el primero, no debe ser mayor de la cuarta parte de la ejecución de la pena y debe durar de uno a seis meses, con la condición de que el detenido tenga una buena conducta. Por último se aplica el sistema progresivo Irlandés: al final del segundo periodo, el condenado readquiere una semilibertad, siempre al interior de la isla, hasta la extinción de la pena, con residencia obligatoria de un año y con la posibilidad, una vez completamente libre, de establecerse allí con su familia".⁽⁴³⁾

De una manera especial, durante el sexenio de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), quien dió un fuerte impulso a la Reforma Penitenciaria en nuestro país, la colonia penal de islas Marías recibió gran atención, sobre todo después de octubre de 1972, cuando por primera vez un presidente visitó las islas, escuchó las quejas de los colonos y manifestó su propósito de hacer más digna y humana la vida de quienes allí se encontraban. En esa ocasión dispuso - - " ... la regeneración integral de las islas, mediante la construcción de viviendas y obras públicas de distinta índole, utilizando la mano de obra de los propios reclusos de las islas".⁽⁴⁴⁾

Los penólogos reconocen al régimen ABIERTO considerables ventajas que han sido detalladas en el acuerdo adoptado por el Congreso de la Haya. Son éstas:

- " a). Mejorar la salud física y moral de los presos.
- b). Sus condiciones se aproximan más a la vida normal que las de los establecimiento

(43) García Ramírez, S. "Manual...", op. cit., p. 283.

(44) Cfr. El Heraldó de México, D.F. 30 de octubre de 1972 ("Debemos hacer más digna y humana la vida de los reos"): Echeverría. Y Excelsior, México, D.F. 30 de octubre de 1972, "Regeneración Islas Marías".

tos CERRADOS.

c). Atenúa las tensiones de la vida penitenciaria normal, es más fácil mantener en ellas la disciplina y rara vez es necesario tener que recurrir a penas disciplinarias.

d). La ausencia de un aparato material de represión y reclusión, las relaciones de confianza entre los presos y el personal son adecuadas para influir en las concepciones antisociales de los reclusos y suscitar condiciones propicias a un deseo sincero de READAPTACION.

e). Los establecimientos abiertos son económicos tanto desde el punto de vista de su construcción como de el del personal.

A estas ventajas debe añadirse otra de considerable valor, la de procurar trabajo a los presos.

El régimen abierto presenta sin duda grandes ventajas, pero tiene también sus inconvenientes, por ejemplo:

1. La posibilidad de evasión es uno de sus peligros. En las prisiones cerradas que poseen grandes medios de seguridad y cuentan con una vigilancia cuidadosa, las fugas son muy escasas, por el contrario en las instituciones abiertas, desprovistas de obstáculos materiales que impidan la evasión y en las que la vigilancia es menor, las evasiones son fáciles, sin embargo, las numerosas experiencias realizadas en muchos países atestiguan que son mucho menor de lo que pudiera esperarse.

2. Otro inconveniente de los establecimientos abiertos es la facilidad de establecer relaciones con el mundo exterior, estas decía Gemain en el Congreso de la Haya, "pueden ser causa de desórdenes internos y externos y en este último caso atraer de modo perjudicial la atención de la opinión pública sobre el régimen del establecimiento. Así, a veces, es difícil impedir a las familias de los presos que vengan a vivir en las proximidades de la institución,

y también es posible que los detenidos busquen la posibilidad de relaciones sexuales en la ve-
cindaad".⁽⁴⁵⁾

Se encuentran además otros peligros, que la población de las inmediaciones facilite - el contrabando de bebidas alcohólicas, de libros o periódicos prohibidos o de otros objetos no permitidos a los presos, pero el mayor peligro afirma Tetens, es el estrecho contacto entre los presos, mucho mayor que en los establecimientos cerrados. El riesgo de mutua corrupción moral y de contaminación por parte de los criminales, es muy grande y pueda originar una directa incitación al delito, por otra parte las amistades y relaciones de la prisión puedan ser muy perjudiciales para los presos después de su liberación.

Se objeta también contra este régimen que a causa de la libertad que concede al preso debilita considerablemente la función de prevención general de la pena.

Por esto creemos que la prisión abierta ha de reservarse para los penados que necesitan un tratamiento reformador y sean susceptibles a su influjo, pero cuando la prisión haya de ser aplicada con un sentido punitivo o con fines de prevención general o de seguridad, el régimen adecuado es el establecimiento cerrado. En todo caso la colocación en prisión abierta debe ser precedida de un estudio minucioso de la persona del culpable y de una cuidadosa selección que elimine los penados no adecuados para ser sometidos a este régimen.

Para el buen funcionamiento y éxito de las instituciones abiertas los penólogos señalan cierto número de condiciones que han sido reunidas en la resolución adoptada por el Congreso de la Haya, referente a estos establecimientos, que son las siguientes:

(45) Citado por Cuello Calón. " La Moderna Penología ", Editorial BOSCH, México, 1958., p. 85.

a). Situación en el campo, en lugar sano, no lejos de un centro urbano para las necesidades del personal y las sociales y educativas para la reeducación de los presos.

b). Trabajo de tipo agrícola, pero sin descuidar una formación industrial y profesional en talleres.

c). Educación sobre una base de confianza que dependerá del influjo individual del personal por lo que éste debe ser especialmente escogido (éste es uno de los requisitos exigidos con más frecuencia).

d). Número poco elevado de reclusos (la opinión común es favorable a la creación de pequeñas instituciones que permiten mayores facilidades para la clasificación de los penados).

e). Es conveniente que los habitantes de las cercanías del establecimiento conozcan sus fines y sus métodos.

f). Los presos enviados a un establecimiento abierto deben ser cuidadosamente escogidos; debe existir la posibilidad de trasladar a establecimientos de otro género a los inadaptables al régimen de confianza característico de estas instituciones, y a aquellos cuya conducta afecte de modo perjudicial al control de la prisión o a la conducta de los otros presos.

" México puede considerarse una excepción con las nuevas leyes e instalaciones que aun que insuficientes aún, sí lograrán sacar al país de la situación arcaica en que se encuentra... Lo anterior no significa que México haya resuelto su problema de ejecución de penas, pero sí que ya salimos de la época de los impresionantes proyectos para principiar la de las realizaciones, que aun que modestas ante la magnitud del problema, son gigantescas en cuanto a inversión y trabajo".⁽⁴⁶⁾

(46) Rodríguez Manzanera, L., op. cit., p. 107.

Así de tal manera, en la Penitenciaría del D.F., nos encontramos con una institución abierta, la cual recibe el nombre de "CASA OFICIAL", funciona desde el año de 1984, teniendo una capacidad para 30 preliberados, nombre que reciben ya no el de reo.

Son reclusos cuidadosamente escogidos por Prevención Social, de acuerdo a los beneficios obtenidos en la penitenciaría y a su buena conducta. Individuos que se preparan ya para su libertad.

En dicha institución, existen 3 etapas llamadas modalidades de preliberación, las cuales son:

I. Reclusión en días hábiles. Esto es, de lunes a viernes se encuentra el preliberado en reclusión y sábado y domingo se va con su familia, actualmente sólo encontramos a dos preliberados en esta modalidad. (&)

II. Reclusión nocturna. Esto es, el preliberado trabaja en el día en su casa, y las noches las pasa en esta institución, actualmente se encuentran desafortunadamente ningún preliberado en esta modalidad. (&&)

III. Reclusión en fines de semana. Esto es, sábado y domingo pasa el preliberado en la institución y los demás días de la semana, en su casa, esto durante el periodo de 5 semanas, actualmente 74 preliberados se encuentran en esta modalidad. (&&&)

Así nos podemos percatar de que esta muy bien la existencia de esta institución, pues es donde se prepara a los reclusos para la incorporación nuevamente a la sociedad, siendo así casi difícil de caer a la reincidencia; pero desgraciadamente esta casa es muy pequeña y sola-

(&) Datos sacados de la visita realizada a dicha institución (Penitenciaría de Santa Martha).

(&&) Idem. (Cfr. Apéndice)

(&&&) Idem.

mente contamos con ella, aquí ya no se usa uniforme, el preliberado vive como en su casa. -
Que ideal que todo condenado pasara forzosamente por esta casa, ya que los que no obtienen
beneficios, cumplen su condena y claro salen del penal con el alma envenenada, listos a la -
reincidencia, y si son primodelincentes o inocentes, salen contaminados totalmente.

CAPITULO IV. LA SOCIEDAD CARCELARIA.

CAPITULO IV. LA SOCIEDAD CARCELARIA.

"UN NIDO DESCONOCIDO, VISTO-
POR TODO MUNDO Y PARECE ESTAR
ESCONDIDO".

(SANTOS CELIS).

4.1. FUNCIONAMIENTO.

4.1.1. EL LENGUAJE CARCELARIO.

Tema demasiado importante y sin embargo se carece de fuentes de información sobre el mismo, aún así tenemos que el lenguaje empleado en la Institución Cárcelaria, es el lenguaje - vulgar o distorcionado, "... el lenguaje nace en capas sociales con características especiales, - que se traducen en miseria (económica y moral), incultura, promiscuidad, vicios de todo tipo y - por supuesto marginación que de cierta manera (sin que ello signifique que esa sea su fuente ex - clusiva) es probable que sea la búsqueda de una forma de identidad y de comunicación a través - de una terminología que a base de repetición constante, influya directamente para crear todo un ámbito que explica, entre otras causas, que aún aquellos que se consideran (por lo menos así lo creen) del todo ajenos a la delincuencia, se expresen como los mismos quebrantadores de las leyes penales con frases o palabras que hasta fonéticamente son objeto de su atracción muy particular..."⁽¹⁾

El lenguaje vulgar a tenido pues como causa principal el imperativo de entendimiento-

(1) Cfr. Colín Sánchez Guillermo, "Así Habla la Delincuencia", editorial Porrúa, México, - 1987, p. 224.

y comunicación de los delincuentes entre sí, con la idea de no ser comprendidos por terceros - ajenos a ese complicado mundo y que por eso es también una forma especial de protesta, motivada por situaciones de desigualdad en las que se desenvuelven en relación con otros grupos sociales.

También se dice que es un medio de defensa y de autoafirmación, pues al no ser comprendidos por sus expresiones, se dispone de un margen más seguro para el desenvolvimiento y realización de planes e ideaciones delictivas.

Así los internos en las prisiones hablan su propio lenguaje, por ejemplo tenemos en seguida un cuadro de palabras empleadas en la institución carcelaria, así como el significado de cada una de ellas.

PALABRAS	SIGNIFICADO
" LORETO	LOCO
ENFIERRAR	(A ALGUIEN) HERIR CON ARMA CORTANTE O PUNZOCORTANTE.
MONA	(PONERSE UNA) BORRACHERA.
HACERLA DE PEDO	CREAR UNA SITUACION DIFICIL, ENVALENTONARSE, PROVOCAR.
HACERLA CARDIACA	CREAR PROBLEMAS, PONER OBSTACULOS A UNA PERSONA PARA ASI LOGRAR UN FIN DETERMINADO.
¡ AY OJON !	EXLAMACION DE ASOMBRO.
ABUELITA	A HUEVO, POR SUPUESTO, NECESARIAMENTE.
ÑERO	AMIGO, COMPAÑERO.
ONDA	ASUNTO, PLAN, IDEA, ACONTECIMIENTO, POR EJEMPLO:

¿QUE ONDA HIJIN? (¿QUE PLANES TIENES AMI - -
(2)
GO?) ".

Démosnos cuenta que es un lenguaje como ya se dijo, completamente distorcido, - lenguaje utilizado por el recluso, ya que en tales expresiones encuentra un escape el interno, - una fuente de salida a la situación desesperante por la que atraviesa, ya que al ser privado de - su libertad, sufre un cambio totalmente radical, diferente al de su vida normal, desarrollándose se en ese mundo carcelario, escuela del delito, sin una terapia para la readaptación, misma que se debe dar, pues así lo marca nuestra Carta Magna en su Artículo 18.

(2) Idem. p. 3, 16, 93, 106 y 117.

4.1.2. LAS RELACIONES DEL PERSONAL Y DE LOS INTERNOS.

" SE SABIAN HECHOS PARA VIGILAR, --
 ESPIAR Y MIRAR EN SU DERRADOR, CON
 EL FIN DE QUE NADIE PUDIERA SALIR --
 DE SUS MANOS, NI DE AQUELLA CIU--
 DAD Y AQUELLAS CALLES CON REJAS";

(REVUELTAS) .

Las relaciones " personal - internos " es uno de los puntos básicos o centrales en el estudio de una sociedad carcelaria. Comencemos por pensar en las funciones atribuidas a cada uno y que ingenuamente uno podría pensar que son " roles " ya muy conocidos y que en la práctica se cumplirían sin dificultades. Decimos esto porque en teoría la función del personal es la de brindar asistencia y tratamiento para lograr la readaptación del interno, lo que implicaría -- también en teoría -- un profundo conocimiento de cada uno de los hombres y mujeres que están en estas instituciones. En la práctica observemos que la función del personal se limita a la custodia y vigilancia de cada uno de los internos y de cada uno de sus movimientos para evitar una evasión o fuga.

El personal suele guardar cierta distancia con los internos para mantener según su -- " AUTORIDAD ", aunque el de custodia por ejemplo: generalmente proviene de los mismos sectores sociales que aquellos, o quizá de peores, ya que aunque el interno se encuentre privado -- de su libertad, éste merece respeto en su persona, respeto que no es brindado por el personal -- (el cual carece de capacitación y abusa además de ser autoridad), sino todo lo contrario, cuando el interno tiene la desgracia de pisar tal institución, es humillado y tratado de lo peor, -- pues como ya se dijo anteriormente, éste tiene derechos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

" 1. ... Derecho a tener un trato humano. El Reglamento para Reclusorios del Distrito Federal prohíbe toda forma de violencia física o moral, actos que menoscaban la dignidad de los internos o que se traducen en tratos inhumanos, denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas (Artículo 9 Reglamento D.F.).

Este dispositivo es violado ya que desde la orden de aprehensión los judiciales más de las veces ejercen coacción sobre el individuo aprehendido, lesionándolo internamente de manera que no se puedan comprobar tales lesiones, y como la policía judicial es autoridad, no es creíble el mal trato, según.

2. Derecho a la revisión médica al ingreso a la prisión. Uno de los derechos de los internos es a ser examinado por el médico del establecimiento cuando se ingrese al mismo, para conocer su estado físico y mental. En caso de encontrarse signos de golpes o malos tratos, las certificaciones deberán ponerse en conocimiento del juez de la causa y del Ministerio Público (Artículo 40 y 56 Reglamento D.F.).

La revisión médica de ingreso no se realiza sistemáticamente y muy rara vez se pone en conocimiento de la justicia la constatación de golpes o malos tratos.

Es por otro lado una modalidad de cubrirse que tienen no solo las autoridades de la cárcel sino también los tribunales.

3. Derecho a la protección de su salud. El recluso tiene derecho a una buena atención médica y que se le suministren los medicamentos necesarios y apropiados, inclusive intervenciones quirúrgicas y atenciones especializadas. Así mismo debe tener derecho a un servicio odontológico.

Se le debe brindar todos los medios indispensables para su higiene personal y en consecuencia debe disponer de agua y de artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

En el caso de mujeres embarazadas se les deberá brindar atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos y obstétricos de emergencia (Artículo 96 Reglamento D.F.).

La protección a la salud no se cumple, comenzando por la falta de agua en la institución, pues es líquido indispensable para la higiene más elemental del recluso.

4. Derecho a la alimentación. Esta debe ser de buena calidad, y distribuirse en tres comidas al día, utilizando utensilios adecuados para consumirla (Artículo 20 Reglamento D.F.).

La alimentación viene siendo en realidad raquítica ya que no es de buena calidad ni se sirve en cantidad, es de lo peor que se pudiera imaginar, a tal grado de que ni los animales la comen, sin embargo, el interno sí no cuenta con medios económicos dentro de la cárcel, no le queda más remedio que comerla, solo para su supervivencia, provocando con dicha alimentación diversidad de enfermedades intestinales.

5. Derecho a trabajar. Se le proporcionará a los reclusos un trabajo productivo. Este trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida una vez encontrándose en libertad. También derecho a que el trabajo no se le imponga como sanción disciplinaria (Artículo 65 Reglamento D.F.).

Por último tiene derecho a que las jornadas de trabajo no excedan de 8 horas de trabajo si es diurno, 7 si es mixto y 6 horas si es nocturno (Artículo 70 Reglamento D.F.).

6. Derecho a la instrucción. El derecho se encuentra garantizado por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 3. y en el Reglamento de Reclusorios del D.F. en su Artículo 76, en donde se establezca expresamente que los planes y programas deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública para este tipo de estable

cimientos. Además la documentación que se les otorgue no contendrá ninguna referencia o alusión a los centros escolares de los reclusos (Artículo 77 Reglamento D.F.).

7. Derecho a la remisión parcial de la pena. Los reclusos disponen del beneficio de - que se les reduzca por cada dos días de trabajo, uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. (Artículo 16 Ley de Normas Mínimas de México).

8. Derecho a recibir visita familiar e íntima. El contacto con la familia es uno de los aspectos fundamentales para el tratamiento penitenciario efectivo y humano. El vínculo familiar debe ser fortalecido por todos los medios y en este sentido la labor del trabajador social es clave para detectar los problemas que dificultan la visita y encontrar soluciones concretas.

El Reglamento de Reclusos del D.F., en México, advierte sobre la potestad de los internos a " Conservar ", fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo. Para tal efecto las autoridades dictarán medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento (Artículo 79 Reglamento D.F.). Además tiene derecho el recluso a que se le hagan conocer los requisitos, calendarios y horarios de visita. (Artículo 80 Reglamento D.F.).

En cuanto a la visita íntima el reglamento citado, señala que tienen ese beneficio, - previo los estudios médicos y sociales necesarios y además requisitos establecidas por la Dirección General de Reclusos y Centros de Readaptación Social (Artículo 81 Reglamento D.F.).

9. Derecho a una vestimenta adecuada. Las prendas deben estar limpias y mantenidas en buen estado, no debe de modo alguno ser degradante y humillante. (Artículo 21 Reglamento D.F.). Cada preso debe disponer de una cama y ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente.

temente y renovada de modo que se pueda asegurar su limpieza. (Artículo 20 Reglamento D.F.).

Como bien sabemos ninguno de los principios señalados se respetan, pues por principio tenemos que las prendas otorgadas por la institución se encuentran en pésimas condiciones, mal elaboradas, sucias, etc., y por otro lado no hay cama individual como lo marca la ley, tales camas se encuentran de igual forma, en mal estado y no hay cobija, lo único que existe es un estado deprimente en los internos.

10. Derecho a estar separados procesados y sentenciados. Este principio establecido - Constitucionalmente en México (Artículo 18) y que se desprende del hecho de que un procesado es inocente hasta que una sentencia pruebe lo contrario, el principio esta fundado además en - la necesidad de evitar la contaminación de individuos diferentes para que la cárcel no se transforme en una escuela o universidad del delito.

El Artículo 18 de nuestra Carta Magna se viola en cuanto a que deben estar separados procesados y sentenciados, pues recordemos que en el Centro Femenil de Rehabilitación Social del D.F., se encuentran procesadas y sentenciadas juntamente todavía. No cumpliéndose el - contenido de tal precepto, dando lugar así a la contaminación de individuos primodelincuentes o inocentes, haciendo de la cárcel lo que según se pretende evitar, una universidad del delito.

11. Derecho a la separación de enfermos mentales, infectocontagiosos, sordomudos y menores de edad. Los enfermos mentales y los sordomudos necesitan de un tratamiento adecuado en una institución separada que cuenta con los medios humanos y técnicos suficientes. Lo mismo podemos decir de los que padecen enfermedades infecto - contagiosas y particularmente de los - menores de edad.

Hoy en día observamos con preocupación, cómo los enfermos mentales siguen sirviendo de cruel divertimento del resto de los prisioneros. (Actualmente el reclusorio sur cuenta con -

dormitorios para delincuentes enfermos mentales). Personas que deberían estar como ya se mencionó en lugares distintos y darseles un tratamiento especial.

El problema es tan grave o más, cuando observamos a menores de edad, que deberían merecer toda la protección y ayuda necesaria y no estar junto a expertos delincuentes. ¿De esta forma se piensa en prevenir la comisión de nuevos delitos?.

12. Derecho a la asistencia espiritual. El interno tiene facultad cuando lo necesite, de satisfacer su vida religiosa, espiritual o moral, pudiendo participar en los servicios o reuniones organizadas en el establecimiento. (Artículo 83 Reglamento D.F.).

13. Derecho a salidas. Al recluso se le autorizará a salir de la institución, en los casos de fallecimiento o enfermedad grave, debidamente probada, de los padres, hijos, hermanos, esposa o concubino (Artículo 85 Reglamento D.F.). Además tendrá facultad de salir para realizar trabajos fuera de la institución en el caso de preliberados.

La autorización para egresar en caso de enfermedades rara vez se lleva a cabo.

14. Otros derechos: Derecho a no ser utilizado gratuitamente en servicios al Director o a otro tipo de personal, como suele ocurrir por el poder discrecional de la autoridad; ni tampoco ser obligado al pago de dinero para obtener beneficios como el de la preliberación, la visita íntima o la alimentación como suele suceder.

Las violaciones a los derechos del interno son innumerables y cómo entonces se espera que salgan de ese mundo, centro de todos los males habidos y por haber, corrupción, droga, sexo, etc.

Por otra parte es menester hacer mención ahora sobre la función del personal penitenciario, pues es de capital importancia, ya que nos hemos encontrado en las diversas visitas a los diferentes centros carcelarios, con algunos buenos edificios (por lo menos muy modernos), -

con leyes correctas de ejecución de penas (que por lo regular no se acatan), pero con mala formación del personal penitenciario, lo cual origina las malas relaciones del personal con los internos, haciendo así de esta manera que la cárcel sea la escuela del delito.

Por otro lado es destacable que el personal no considere más al detenido como un culpable a quien él debe asegurar el castigo, sino más bien como un inadaptado social a quien debe aportar, durante el tiempo de su internamiento, los medios para corregirse. El personal debe tener la mentalidad de un educador y no de un "cabo de varas". Es decir que debe operarse un cambio de mentalidad en el personal en todos los niveles. Ya no se trata de evitar evasiones y de controlar a los detenidos o internos, sino que por el contrario se trata de una profesión difícil, compleja y con hondo contenido social.

Sin embargo sabemos que las funciones específicas del personal son según su grado de jerarquía, así tenemos en primer término a los Directivos, en segundo a los Técnicos y por último al de custodia.

EL PERSONAL DIRECTIVO.

"Dentro del personal directivo se encuentran: el Director, Subdirector, Secretario General, Administrador, Jefe de vigilancia, Jefe de talleres, Director del Centro de Observación y Clasificación y el Jefe de Custodia. Conforme a las calidades, aptitudes y competencia del personal directivo será la marcha de la institución.

El director es el titular de la institución y como cabeza visible es responsable de cuanto sucede en la misma. Es generalmente el Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario y responde ante las autoridades administrativas (Comisión Técnica de Reclusorios en el D.F.).

El subdirector técnico tiene a su cargo el área correspondiente a los especialistas en-

todas las ramas de conocimiento y coordina el Consejo interdisciplinario. En caso de ausencia del director es quien lo sustituye.

El director administrativo se ocupa de toda la administración de la institución.

El director del centro de observación y clasificación, con funciones de suma responsabilidad, coordina la totalidad de las áreas técnicas que realizan estudios de personalidad, selección y tratamiento desde que el interno ingresa al establecimiento. Se requiere que esta persona sea un criminólogo, o por lo menos un profesional con sólidos conocimientos criminológicos.

En los reclusorios preventivos, una vez dictado el Auto de Formal Prisión la persona ingresa al centro de observación y clasificación donde se le realizan los estudios de personalidad para determinar el dormitorio donde deberá permanecer.

El jefe de vigilancia maneja la "llave" interna de la institución y tiene a su cargo todo lo referente a seguridad. Debe vigilar, custodiar y cuidar de que no se produzcan nuevos delitos dentro del establecimiento y evitar las fugas o intentos de evasión, etc.

El secretario general vela por la situación jurídica que guardan los internos, incluidos aquellos que gozan de libertad porque el consejo puede integrarlos a la prisión. Los jueces tienen obligación de enviar al penal copias de todas sus determinaciones judiciales (auto de formal prisión, sentencias, incompetencias, desvanecimiento de datos, etc.). La oficina encargada de recibir estas disposiciones es la Secretaría General que está dividida en varias secciones:

a). Oficina de partes y de paso de correspondencia para controlar y repartirla en el interior.

b). El "Kardex" donde guardan las tarjetas que en un momento dado, contienen las anotaciones de la condición legal de cada recluso, con número de expediente o partida (datos

personales, nombre, apodo, edad, origen, profesión, nombre de sus padres, autoridad que remite a la persona, hora de llegada, autoridad del establecimiento donde debe quedar reclusa, delito de que se le acusa, auto de término, sentencia que se le imponga, (si causa estado o ha sido apelada), si pasó a segunda instancia, etc.). Todo ello debe quedar sentado en un libro de gobierno.

En la sección de correspondencia se contestan todos los informes que se le giren al director en materia de amparo. Es de importancia capital la anotación de ingresos anteriores del recluso, para saber si es primo delincuente a los efectos de la sentencia.

c). El expediente general de cada recluso se encuentra en la Comisión Técnica de Reclusorios, pero allí no hay la certeza de si se trata de un primario o un reincidente, por la circunstancia indicada anteriormente.

d). Otra sección es la de sentencias, donde se lleva un control de las resoluciones judiciales, a los fines de determinar los cómputos.

e). Una oficina dentro de la Secretaría General es la de libres y traslados, que debe revisar las órdenes de libertad de los jueces, para saber si procede la misma, por cuanto algunos internos están a disposición de varios magistrados.

f). En el archivo general se guardan todos los documentos que se reciben en el establecimiento y en consecuencia tiene una importancia capital.

g). La oficina de estadística controla las personas que ingresan y egresan de la prisión para calcular los delitos, lugares donde delinquen, ocupaciones, etc. Los cuadros estadísticos se completan con las diferentes formas de libertad (cumplidos, traslados, cauciones, fianza, etc.).

El jefe de talleres es el encargado de la producción y distribución de los artículos ela

borados por los reclusos del establecimiento, como gerencia de los talleres - industriales.

El control de altas y bajas del personal recluso, como el de custodios, está a cargo del jefe de vigilancia.

En segundo grado del personal penitenciario encontramos al personal técnico, el cual reviste particularmente importancia para la observación, clasificación, tratamiento y rehabilitación social de los internos, y esta compuesto por un equipo de psicólogos, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales, maestros, criminólogos, etc.

Es a veces difícil conseguir personal técnico porque hay psicólogos o trabajadores sociales pero muy pocos que tengan preparación criminológica o penitenciaria. En consecuencia su formación es empírica y se va logrando a través de la práctica, pero muchas veces sin ideas claras sobre sus funciones. Realizan una actividad rutinaria consistente fundamentalmente en entrevistas para confeccionar la ficha criminológica del recién ingresado a la prisión, pero su tarea no avanza en otros pasos positivos. La explicación podríamos encontrarla en la desproporción existente entre el escaso número de profesionistas y el gran número de internos.

Por último tenemos al personal de custodia. Es sin lugar a duda el personal fundamental dentro de la institución ya que de ellos dependerá en gran parte la función de la cárcel - (READAPTAR O REHABILITAR AL DELINCUENTE).

El llamado "guardiacárcel" o "custodio" es el que esta en contacto permanente con el interno, lo conoce, puede orientarlo, puede prevenir la existencia de conflictos o desordenes, detectar drogas, problemas de homosexualidad, etc.

Hemos observado que el personal de custodia efectúa tareas mecanicistas y rutinarias como cumplir ordenes, abrir y cerrar los candados de las celdas. Estas simples funciones deben provocar frustraciones y desaliento si fueran personas con nivel intelectual.

Las actividades del personal dependerán del tipo de reclusorio en que labore. En los preventivos el personal debiera tener un conocimiento cabal del proceso penal, porque el mismo preocupa al interno..."⁽³⁾

Las responsabilidades tanto del personal directivo como el de profesionistas o de custodios son muy complejas. Deben tener una idea muy clara de cuáles son sus funciones y tomar conciencia de las tareas a desarrollar.

Resulta interesante reconocer que el trato social del reo sólo existe con sus compañeros de encierro y con el personal de vigilancia; respecto de los primeros, resulta negativa su influencia y en cuanto al personal resulta evidente la importancia de su idoneidad y adiestramiento que deberá versar sobre un mínimo de conocimientos básicos en las materias necesarias, como lo son biología, psicología, fisiología y derecho, pero sobre todo en ciencias penitenciaras para que les permitan conocer y explicar en la mejor forma posible las causas generadoras de las conductas delictivas y la mejor aplicación del sistema y programas de readaptación.

La identidad no debe estribar en ser personas caracterizadas por sentimientos de piedad o caridad sino poseer carácter estable, serena, además de un mínimo de capacidad intelectual y tener plena convicción en los valores éticos fundamentales.

Por último diremos que la función del personal penitenciario tiene trascendental importancia puesto que está encargado de la ejecución de las sentencias y es responsable de la efectividad de la readaptación del delincuente.

(3) Cfr. Adato de Ibarra Victoria. Preparación del personal directivo (conferencia), México, - 1977.

4.1.3. LAS DIFERENCIAS SOCIALES Y ECONOMICAS.

Si bien la mayoría de la población del penal, está compuesta por individuos marginados, porque la denominada delincuencia de "Cuello Blanco" no llega a la prisión, también suelen existir algunos pequeños grupos con poder económico como son los narcotraficantes y los estafadores. Estos gozan de algunos privilegios como vivir en los pabellones de "distinguidos" - con baño privado, agua caliente, televisión en la celda, mayor frecuencia de visita, alimentación especial, etc. Son verdaderas "elites" que gozan de esos beneficios no por su posición social o cultural que es más alta, sino fundamentalmente por su poder económico.

En una estratificación de la prisión se ha considerado que en la cúspide de la pirámide se encuentran los más violentos y antiguos, que suelen ser los más conflictivos con las autoridades y que representan los valores y la ley "no escrita" que rige la vida íntima de la institución. Luego se encuentran los narcotraficantes, de mayor poder económico y de excelente organización, los estafadores, hábiles en su manejo personal y que no desvalorizan a sus adversarios, sabiendo graduar su lenguaje y su comportamiento, podríamos seguir señalando a los grupos de ladrones, que son la "antítesis" de los estafadores, los homicidas, generalmente primarios, y por último los sectores más marginados, sin poder económico, político ni social.

Un grupo diferente lo constituyen los llamados "presos políticos", de mayor significación cultural y es un sector totalmente diferente al resto y al que se le suele aislar.

Existen pues en esta institución grandes diferencias sociales y económicas, tan grandes que se parecen a las existentes en la sociedad en que vivimos, digamos la cárcel, sociedad dentro de otra sociedad, de igual manera corrompida, sin encontrar solución alguna, no por que no la haya, sino porque no se propone dar solución alguna (la autoridad). Ya que en las visitas efectuadas a los diversos centros carcelarios (reclusorio norte, sur, oriente, anexos feme

niles norte y oriente, centro femetil y Penitenciaria de Santa Martha Acatitla), nos percata - mos de la gran diferencia social y económica en tales instituciones, pues como la cárcel no per dona, y es lugar donde se encuentra de todo (la mayoría personas marginadas), así existen po - bres y ricos, una visión clarísima es la existencia de restaurantes, por ejemplo: un tipo de res - taurante para la clase social elevada, otro para la clase media, otro para la clase baja y sobre el prado para los que de plano no tienen medios económicos suficientes como para darse el lu - jo de comer dentro de la cárcel en un restaurante, donde por bajo que sea se consume a eleva - dísimo precio.

4.1.4. LOS LIDERES Y LA CORRUPCION.

Dentro de la prisión existen líderes naturales, que suelen ser los experimentados, con más conocimiento jurídico que le sirven para ser consejero, observar buena conducta y gozar - del respeto dentro de la población.

En las cárceles de México hemos observado que se eligen representantes de los inter - nos y a veces se producen enfrentamientos profundos. Estos líderes se pueden encontrar entre - estafadores, autores de delitos contra la salud, o de delitos violentos.

"Neuman e Irurzun, sostiene que el prestigio interno se gana con tiempo y con actos, por guardar conducta carcelario, por autoridad moral, por temor en el caso de los más violen - (5) tos, por inteligencia en los estafadores, etc..."

El resto de los internos tratan con respeto a los líderes y es por ello que las autorida - des, en algunos casos, quieren tenerlos de su lado en una especie de trato implícito, porque -

(5) Neuman Irurzun, citado por Marcó del Pont, L., op. cit., p. 207.

ellos a su vez consiguen beneficios de la institución, suelen ser también individuos condenados a largas penas de prisión.

En cuanto a la corrupción, son numerosos los casos de la misma dentro de la prisión. - El personal introduce bebidas embriagantes y drogas a precios muy elevados y en otros casos - los custodios venden las celdas, luz, comida y otros beneficios.

Así pues la cárcel constituye el centro corruptencial de primer grado, pues "todo con - (&)
dinero se puede".

4.1.5. SEXUALIDAD Y DROGA EN LA PRISION.

" EL INSTINTO SEXUAL ES EL QUE MAS --
TRANSTORNOS OCASIONA DENTRO DE --
LAS PRISIONES ".

(J. A. MARTINEZ).

Se ha comprobado que no existen diferencias en el comportamiento sexual, entre de -
lincuentes y no delincuentes. Tampoco entre delincuentes violentos y no violentos. Pero de -
todos modos la problemática aflora, y se muestra nítidamente en las prisiones por ser una socie -
dad pequeña y cerrada donde todos se conocen.

El problema sexual existe en todos los niveles sociales, pero en la cárcel es donde se
percibe más por la incidencia que tiene el encierro, al multiplicar las tensiones y angustias -
del interno, por la falta de contacto con el exterior, y por el de hacinamiento, falta de traba -
jo adecuado, higiene, alimentación, etc.

(&) Si tienes dinero y no tienes sexo en la prisión, éste también se compra, así como los alimen -
tos, droga, etc., todo a elevadísimo precio, claro y ¿quienes te lo venden?, las propias -
autoridades.

" La sexualidad ha nacido con la existencia misma del hombre, en el aspecto carca -
 lario surge como problemática al operar la separación de sexos ".⁽⁶⁾ Esto fué un avance en -
 contra de la promiscuidad reinante pero originó la cuestión que estamos analizando.

El problema repercute en distintas formas, en primer lugar en el hombre privado de su libertad, y no existe ninguna norma que prohíba la relación sexual. Ya conocemos el viejo a -
 forismo en materia de normas jurídicas de que todo lo que no esta expresamente prohibido, se -
 encuentra permitido.

Repercute en este aspecto tan brutal, que como lo sostiene Jiménez de Asúa, "... es
 forzar a hombres y mujeres en la edad en que se halla más plena e indomable la potencia gené
 tica, a que se abstengan de relaciones sexuales. Es empujarlos por las rutas del onanismo y de -
 la homosexualidad ".⁽⁷⁾

Por otro lado la pena privativa de la libertad no lleva como accesorio la abstención -
 sexual. Si así fuera, debería expresarse en la sentencia condenatoria.

También repercute en el " partenaire " de la pareja. Este no ha cometido ningún de -
 lito, o violación a norma penal alguna para que se lo prive de una relación preexistente. Tam -
 poco la mujer de un preso casado ha hecho votos de castidad.

Hay que tener en cuenta que, en muchos casos, las condenas son de larga duración -
 (como ser 20 años) y en consecuencia la ansiedad, angustia y hasta desesperación se unen al -
 problema que estudiamos.

Las situaciones son distintas, conforme a que el sujeto esté a la espera de una sen -

(6) Bernardo de Quiroz Constancio. "Lecciones de derecho penitenciario"., IMP, México, -
 1963., p. 131.

(7) Jiménez de Asúa, citado por Marco del Pont, op. cit., p. 451.

tencia o cuando esta ya ha operado. En el primer caso la preocupación sexual no es tan grande, en virtud de que sus preocupaciones están centradas en el proceso penal, en cuanto a las alternativas del mismo, como ser el momento en que tendrá que prestar declaración indagatoria, someterse a reconocimientos o careos judiciales y conocer en general de las pruebas. Todo esto produce en el sujeto un estado de ansiedad y de "STRESS" carcelario, por la brusca pérdida de la libertad y la adaptación al régimen carcelario. En consecuencia la preocupación sexual es menor, aunque a veces ese tiempo se extiende considerablemente a varios años de estancia en el reclusorio y entonces el problema sexual aparece más nitidamente.

Por el contrario, en el caso de que el sujeto ya ha sido condenado, no es sólo la pérdida de la libertad la que influye tremendamente sino la falta de contacto afectivo, constante o periódico con su esposa, madre o novia. Esto dependerá de la edad del sujeto, de su potencia viril, de su temperamento, de la existencia o no de trabajo en el establecimiento penal, de los tipos de tareas realizadas, de las posibilidades de su sublimación, de la educación sexual, de la mayor o menor represión sexual y de la vida erótica que haya llevado con anterioridad (por ejemplo el sujeto acostumbrado a mantener relaciones periódicas muy saguidas y que luego tiene que esperar una semana o más tiempo para tenerlas).

Por otro lado, se ha destacado que los principales problemas en las cárceles, con relación a la sexualidad son: la masturbación; homosexualismo; lenocidio o rufianismo y enfermedades venéreas.

Tenemos que la masturbación es la manipulación de los órganos sexuales realizada por el propio sujeto o por otra persona para producir el orgasmo. También se le llama "ipsación" y el término se debe a Magnus Hirschfeld. Otros le han denominado "onanismo" en razón de que en la Biblia se menciona que Onán, derramó su semen sobre la tierra en vez de

hacerlo sobre una mujer.

En la actualidad se sostiene que la masturbación tiene como efecto, el calmar las necesidades sexuales, y que en los niños es tan normal como comer o dormir, destacándose que en toda edad es normal e inofensiva.

En las prisiones se observa con mayor frecuencia en las celdas individuales, porque el sujeto no tiene el control de otros internos que puedan verlo.

Las horas más propicias para ese tipo de desahogo, parecen ser las de la noche, aunque pueden ser también las del día.

En la celda el interno hace procesos imaginativos (fantasmas) que estimulan la masturbación.

"... Se ha relatado que los internos "recurren varias veces al día, a las prácticas masturbatorias por una necesidad irresistible de satisfacer preponderantemente su erotismo y de aliviar la tensión de sus nervios..."⁽⁸⁾ Realmente tenemos dudas sobre si la causa es el erotismo, o más bien es por la situación de ansiedad que causa el encierro, con las otras connotaciones señaladas de falta de contacto con el exterior, de trabajo, etc.

El homosexualismo consiste en las relaciones sexuales con personas del mismo sexo y se denomina también uranismo, pederastía o inversión sexual. Cuando la relación se da entre mujeres se la llama "lesbianismo" que se inspiran en la isla de Lesbos, Grecia, y en la poetisa Safo, de quien se dice que era homosexual y vivía en esa isla.

En toda sociedad en donde hay personas de un sólo sexo, se constituyen sociedades homosexuales en potencia y se considera que el homosexualismo no es un delito en sí mismo, -

(8) D. Tullio, citado por Marco del Pont., op. cit., p. 465.

pero si una falta de disciplina grave, que repercutirá negativamente en el momento de la obtención de la libertad. Esto es, por cuanto gravitará mayor mente en el seno social por falta de controles.

El lesbianismo es frecuente en las cárceles de mujeres donde el 90% son pasivas y -- unas pocas son activas. Los celos son tremendos y pueden llegar hasta las vias de hecho, en el caso que sorprendan a alguna en actitud desleal.

Las características de las lesbianas activas son que se visten como hombres, costándose por ejemplo pantalones y asumiendo todo el rol masculino.

La homosexualidad femenina en prisiones es mayor de lo que se pudiera pensar y alcanza un alto porcentaje.

El rufianismo o lenocidio, es uno de los delitos con íntima relación al problema sexual carcelario, el rufianismo, consistente en la entrega sexual por dinero, se lo vincula a la visita íntima no controlada, donde se permite entrada de prostitutas. Así se introduce un elemento de corrupción, por falta de valores morales, y en donde por lo general las víctimas se encuentran entre los más jóvenes.

Sin duda alguna se trata de las aberraciones mas graves dentro de un penal y de un aumento de los elementos criminógenos.

Los individuos que practican el rufianismo carecen de valores e integran una delincuencia muy corrompida. Dentro de la prisión los líderes son por lo general, quienes se ocupan de esta vil trabajo, con la complicidad eventual del personal.

Ligado al problema sexual y a la falta de una adecuada planificación, se encuentra la propagación de ENFERMEDADES VENEREAS. Las más conocidas son: la blenorragia y la sífilis. Ambas transportan graves enfermedades, con consecuencias importantes en el organismo. La pri

mera produce inflamaciones que pueden ser causas de esterilidad, reumatismo, pericarditis. La segunda es la más contagiosa y puede adquirirse en forma hereditaria.

El problema sexual no es sólo un problema del hombre sometido a prisión, sino también de su familia y de una sociedad a veces incensurable hacia quienes alguna vez cometieron un delito.

Pasemos ahora al problema de la drogadicción en la prisión, problema tan grave ya que el interno necesita consumir las más diversas drogas, para tratar de evadirse de un mundo asfixiante como lo es la CARCEL, donde los niveles de angustia suelen estar muy aumentados y también la ansiedad ante la incertidumbre, ante la situación nueva y desconocida llena de miedo específicamente en los primeros momentos de la pérdida brusca de la libertad. El individuo puede llegar en estado de drogadicción o comenzar a consumirla en la institución.

Se agudiza la situación del farmacodependiente en la prisión porque no encuentra un marco de referencia adecuado y se intensifica la inseguridad, la sensibilidad y las actitudes de desconfianza. El individuo se siente con mayores problemas de establecer sus relaciones interpersonales. La situación de represión y control va a incrementar la angustia y la necesidad de obtener respuestas violentas o bien escapar de la realidad a través de las fantasías que le proporciona la droga.

Las características de personalidad de los farmacodependientes son las de sujetos inestables, familiar, laboral y educacionalmente, por ansiedad en las actividades productivas. Se sienten profundamente vacíos, viven el ahora, no pueden esperar, no pueden programar su vida a largo plazo y la droga les proporciona la alegría, la paz, la sensación de inmediatez. Además no creen, no confían en las autoridades ni en el orden; desde pequeños, tienen conflictos con las imágenes de los padres que después son desplazados a cualquier persona que implique-

autoridad; maestro de escuela, jefe de taller, vigilante, etc. En consecuencia su capacidad para el orden y la disciplina son nulas. Todo para ellos es fluctuante, pasando de la alegría a la tristeza o depresión. Además suelen ser hipersensibles, cualquier cosa los daña exageradamente porque tienen baja capacidad de tolerancia a las frustraciones. La imagen de sí mismo está totalmente desvalorizada porque se sienten inferiores, inmaduros y pocos capaces en general y tratan de disimularla y llamar la atención a través de formas extravagantes de vestir para hacerse notar, en constantes reclamos a la familia, al abogado defensor, etc., culpan a otras personas de sus propias fallas y rechazan las normas sociales preestablecidas. No son violentos y generalmente tampoco agresivos, buscan comprometer a la familia en la introducción de la droga.

En México la marihuana es la droga de mayor consumo por su bajo costo. Esto ocurre fuera de las prisiones y dentro de las mismas. Luego se encuentran los solventes industriales en los sectores más pobres económicamente. En las prisiones se utiliza el thinner que se extrae de las pinturas, cemento, heroína y otros tranquilizantes y barbitúricos.

El consumo de la droga aumenta a medida que se prolonga el tiempo de permanencia en la prisión, y se diversifica en variedad. Es decir quien comienza ingiriendo marihuana, en el transcurso de los años de estar privado de su libertad, continúa adquiriendo otras drogas.

Las entradas de la droga en la prisión se observa en las formas más ingeniosas. La visita suele introducirla en el canal rectal (a veces aprovechando niños de corta edad), en la vagina, en los tacones de los zapatos, en el orificio auditivo, en los filtros de cigarrillos, en los chupones de bebés, en el yeso de algún hueso quebrado, en el armado de radios o transistores, en la fruta (naranja y otros cítricos), en pelotas de fútbol, arrojando desde el exterior algún objeto a los patios que contenga la droga, etc.

(88)

En otras ocasiones el personal de vigilancia, los médicos, enfermeros y demás personal (incluida algunas veces, la complicidad de la dirección), son sus introductores.

(88) Las propias autoridades han reconocido que el personal de vigilancia introduce las drogas, porque no son revisados. Cfr. "Cárcel de Tlalnepantla: antítesis del sistema penitenciario moderno". Periódico Uno más Uno, México, D.F. 25 de septiembre de 1979, p. 25.

4.2. ENCUESTA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CARCEL CERRADA Y A --
BIERTA.

ENCUESTA AL PERSONAL (CUSTODIO).

1. ¿Cuál es su edad?
2. ¿Cuál es su grado de estudio?
3. ¿La institución carcelaria de que tiempo le proporciona capacitación, para desempeñar su función?
 un mes dos meses tres meses cuatro meses

ENCUESTA AL PROCESADO Y AL SENTENCIADO.

1. ¿Cuál es su edad?
2. ¿Cuál es su grado de estudio?
3. ¿Cuál es el motivo por el que se encuentra usted aquí?
4. ¿Realiza usted algún trabajo?
 si no

ENCUESTA AL PUBLICO.

1. ¿Cuál es su edad?
2. ¿Cuál es su grado de estudio?
3. ¿Cómo piensa usted que sale un individuo que estuvo en la cárcel?
 rehabilitado maleado
4. ¿Cómo piensa usted que funcionan las Islas Marías - Cárcel Abierta - (Institución en la --

cual hay ausencia de medios materiales -rejas, muros, etc.-, pero si encontramos un régimen de libertad concedido a los presos, pero dentro del límite de la prisión), a diferencia de la cárcel cerrada, -reclusorio norte, oriente, sur, centro femenino, penitenciaría del D.F.- en la cual existen medios materiales que impiden la evasión y se restringe al delincuente.

bien mal

5. ¿Cuál de las dos instituciones mencionadas en la posición anterior, dadas sus características, cree usted que cumple la función más o menos de rehabilitar o readaptar al delincuente?

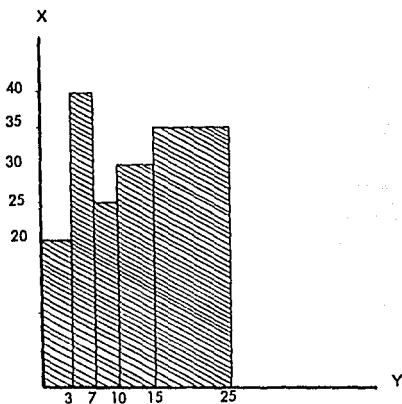
La cárcel cerrada La cárcel abierta Ninguna

Nota: Para la realización de esta encuesta, se tomo como muestra a 10 reclusos de la población carcelaria en cada institución visitada (Cfr. Apéndice), así como a 10 custodios de cada institución y a 20 personas del público en general. Se pueden observar los resultados en las gráficas que a continuación se presentan.

GRAFICA DE BARRA.

X	Y
EADES	N. CUSTODIOS
20 AÑOS	3
25 AÑOS	10
30 AÑOS	15
35 AÑOS	25
40 AÑOS	7

(1) INSTITUCION CARCELARIA.
(2) EDADES DE LOS CUSTODIOS.



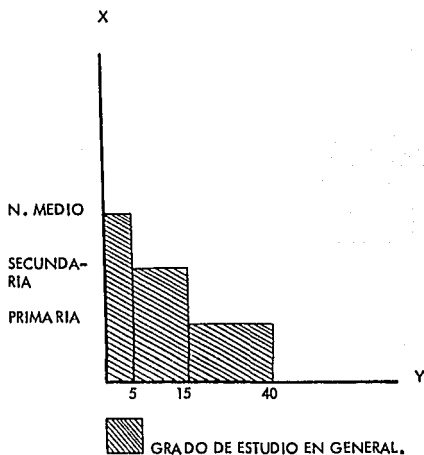
EADES EN GENERAL.

- RECLUSORIO NORTE.
- RECLUSORIO SUR.
- RECLUSORIO ORIENTE.
- A NEXO FEMENIL ORIENTE.
- CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- CENTRO DE READAPTACION SOCIAL PARA SENTENCIADOS DEL DISTRITO FEDERAL.

GRAFICA DE BARRA .

- (1) INSTITUCION CARCELARIA .
 (2) GRADO DE ESTUDIO DE LOS CUSTODIOS .

X	Y
GRADO DE ESTUDIO	N. DE CUSTODIOS
NIVEL MEDIO	5
SECUNDARIA	15
PRIMARIA	40

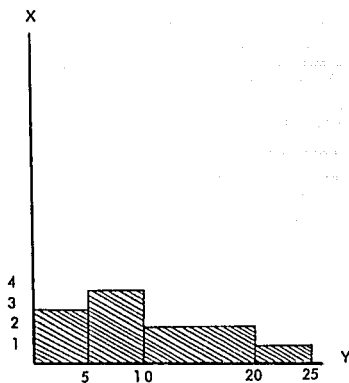


- RECLUSORIO NORTE.
- RECLUSORIO SUR.
- RECLUSORIO ORIENTE.
- ANEXO FEMENIL ORIENTE.
- CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- CENTRO DE REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL PARA SENTENCIADOS DEL DISTRITO FEDERAL.

GRAFICA DE BARRA.

- (1) INSTITUCION CARCELARIA.
 (2) CAPACITACION DE LOS CUSTODIOS.

X	Y
CAPACITACION	N. CUSTODIOS
3 MESES	5
4 MESES	10
2 MESES	20
1 MES	25



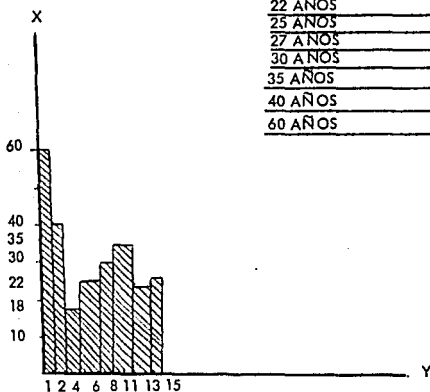
CAPACITACION EN GENERAL.

- RECLUSORIO NORTE.
- RECLUSORIO SUR.
- RECLUSORIO ORIENTE.
- ANEXO FEMENIL ORIENTE.
- CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- CENTRO DE REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL PARA SENTENCIADOS DEL DISTRITO FEDERAL.

GRAFICA DE BARRA.

(1) INSTITUCION CARCELARIA.
 (2) EDAD DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS.

X EDAD	Y PROCESADOS Y SENTENCIADOS
18 AÑOS	4
22 AÑOS	13
25 AÑOS	15
27 AÑOS	6
30 AÑOS	8
35 AÑOS	11
40 AÑOS	2
60 AÑOS	1



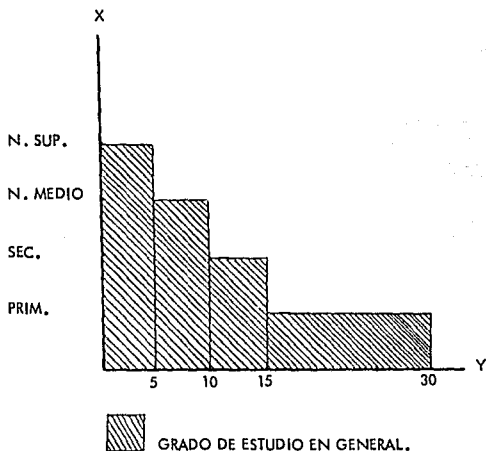
EDADES EN GENERAL.

- RECLUSORIO NORTE.
- RECLUSORIO SUR.
- RECLUSORIO ORIENTE.
- ANEXO FEMENIL ORIENTE.
- CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- CENTRO DE REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL PARA SENTENCIADOS DEL DISTRITO FEDERAL.

GRAFICA DE BARRA.

X	Y
GRADO DE ESTUDIO	N. PROCESADOS Y SENTENCIADOS
NIVEL SUPERIOR	5
NIVEL MEDIO	10
SECUNDARIA	15
PRIMARIA	30

(1) INSTITUCION CARCELARIA.
 (2) GRADO DE ESTUDIO DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS.



- RECLUSORIO NORTE.
- RECLUSORIO SUR.
- RECLUSORIO ORIENTE.
- A NEXO FEMENIL ORIENTE
- CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- CENTRO DE REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL PARA SENTENCIADOS DEL DISTRITO FEDERAL .

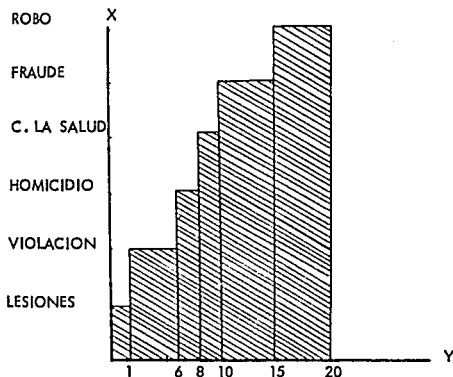
X
DELITOS

Y
N. PROCESADOS
Y SENTENCIADOS

GRAFICA DE BARRA.

(1) INSTITUCION CARCELARIA.
(2) DELITOS - PROCESADOS Y SENTENCIA -
DOS.

LESIONES	1
VIOLACION	6
HOMICIDIO	8
C. LA SALUD	10
FRAUDE	15
ROBO	20



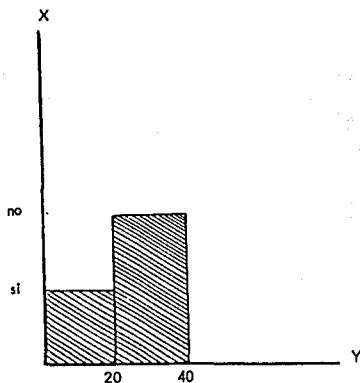
 DELITOS EN GENERAL.

- RECLUSORIO NORTE.
- RECLUSORIO SUR.
- RECLUSORIO ORIENTE.
- A NEXO FEMENIL ORIENTE.
- CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- CENTRO DE REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL PARA SENTENCIADOS DEL -
DISTRITO FEDERAL.

GRAFICA DE BARRA.

X	Y
TRABAJA	N. PROCESADOS Y SENTENCIADOS
SI	20
NO	40

(1) INSTITUCION CARCELARIA.
 (2) TRABAJO-PROCESADOS Y SENTENCIA -
 DOS.



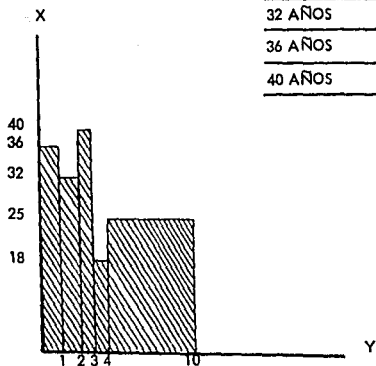
TRABAJO EN GENERAL.

- RECLUSORIO NORTE.
- RECLUSORIO SUR.
- RECLUSORIO ORIENTE.
- ANEXO FEMENIL ORIENTE.
- CENTRO FEMENIL DE REHABILITACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- CENTRO DE REHABILITACION Y READAPTACION SOCIAL PARA SENTENCIADOS DEL -
 DISTRITO FEDERAL

GRAFICA DE BARRA.

(1) PUBLICO
(2) EDADES

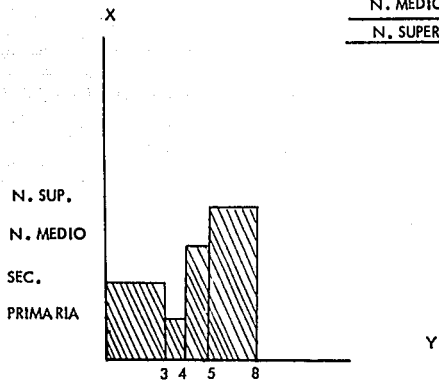
X EDADES	Y PUBLICO
18 AÑOS	4
25 AÑOS	10
32 AÑOS	2
36 AÑOS	1
40 AÑOS	3



GRAFICA DE BARRA

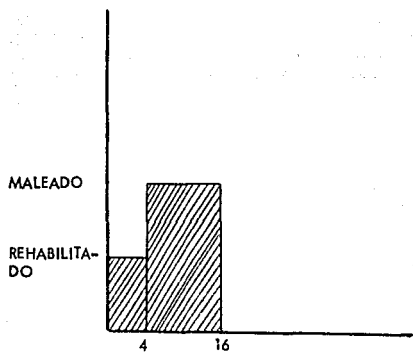
- (1) PUBLICO
 (2) GRADO DE ESTUDIO

X	Y
GRADO DE ESTUDIO	PUBLICO
PRIMARIA	4
SECUNDARIA	3
N. MEDIO	5
N. SUPERIOR	8



GRAFICA DE BARRA

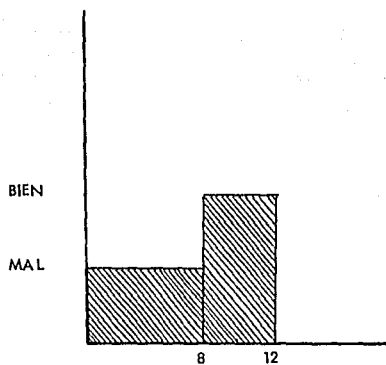
(1) PUBLICO

(2) ¿Cómo piensa usted que sale un individuo -
que estuvo en la cárcel?

GRAFICA DE BARRA

(1) PUBLICO

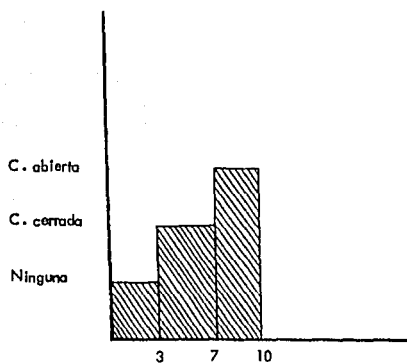
(2) ¿Cómo piensa usted que funcionan las Islas Marías, a diferencia de la cárcel cerrada.



GRAFICA DE BARRA

(1) PUBLICO

(2) ¿Cuál de las dos instituciones mencionadas -
dadas sus características, cree usted que -
cumple la función más o menos de rehabili-
tar o readaptar al delincuente?



4.3. TERAPIA PENITENCIARIA Y PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA.

Sabemos que el fin de la pena privativa de la libertad es el de lograr la READAPTACION SOCIAL, término que deriva del latín *re*, preposición inseparable que denomina - - reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse.

Adaptar es acomodar, ajustar una cosa u otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc.

Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón violó la ley penal convirtiéndose en delincuente.

La readaptación social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella, esto por medio del TRATAMIENTO O TERAPIA, pues así lo contempla nuestra Carta Magna en su Artículo 18, en el que establece:

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base de trabajo, la capacitación para el trabajo y la educación como medios para la READAPTACION SOCIAL del delincuente.

Así tenemos que la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, en su Artículo 2. dispone:

El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente.

En su Artículo 6. dispone:

El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas Ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación del sujeto, considerando sus circunstancias personales.

En su Artículo 11. establece:

La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino - también cívico, higiénico, físico y ético. Será en todo caso orientada por la técnica de la pedagoga correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Se puede apreciar pues que los objetivos del tratamiento, son la remoción de las conductas delictivas, en un plano práctico, para el logro de la resocialización. Podríamos agregar que se intenta modificar la personalidad de quién comete un delito, para evitar su reincidencia.

Teniendo así que en los reclusorios penales, el trabajo debe ser un presupuesto indispensable para la readaptación social del penado, porque siendo como es, un derecho inherente a la persona humana, debe ser considerado también como un derecho del recluso y como una obligación para su readaptación.

El trabajo se hará teniendo en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio (Artículo 10 LNM). Además se organizará conforme a las características de la economía local, y en especial el mercado oficial, a los fines de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción, con vista a la autosuficiencia del establecimiento. Esto último nos parece que es muy remarcable, por cuanto es un ideal utópico por el momento, pero ideal en fin, pues ya que en las cárceles existe escasez de trabajo, después cuando existe, no tiene fines educativos, ni de rehabilitación social, sino únicamente fines lucrativos, es decir la cárcel es un mundo lleno de corrupción, centro de explotación, pues en las diversas visitas a las instituciones carcelarias encontramos de que a un trabajador se le paga la miserable cantidad de \$10,000.00 quinceonesales, pero todavía de esa cantidad se le des -

cuenta el 50% para el fondo de ahorro de la institución.

De esta forma no se cumple con los fines expuestos en las leyes respectivas. Incluso, a veces hemos notado que ni siquiera es una mera recompensa económica, como sucede por ejemplo en los trabajos de fajina, que por lo general no se retribuye, o en los artesanales en que el pago es mínimo y no recompensatorio, asumiendo así esta institución las características de una de las formas crueles de explotación humana. Los individuos no tienen posibilidad de de rechos para realizar protestas. Se encuentran indefensos e impotentes ante las autoridades que ejercen un poder en gran parte despótico. Son siempre los intereses de pequeños grupos ligados a la administración o al poder de los que lucran con el esfuerzo de estos pobres prisioneros en su gran mayoría analfabetos y carentes, como hemos dicho de respaldo político y jurídico.

Antonio Marcué, un preso mexicano que estuvo muchos años preso en Lecumberri - (D.F.) y en el penal de las Islas Marías, en su libro de memorias, titulado "Un Infierno en el Pacífico", recuerda: "... Yo he trabajado y en los sitios más degradantes de que se tenga me memoria. Todos y cada uno de ellos creados para "REGENERAR" a los delincuentes como yo; he estado en Salinas, en la "pizca" de sal, de la que extraje varias toneladas sin recibir a cambio un sólo centavo como pago. Lo único que obtuve fueron unos pies destrozados y un color de piel totalmente negro. Considero mi promedio de producción en 150 kilos de sal diarios, multiplicados por 730 días arrojan un equivalente de 109,500 kilos, ¿quién es el beneficiario...? Desde luego que yo no, que fue quien lo sacó, sólo ha recibido un trato pésimo. El di nero que esa sal representa nadie sabe cuál es su fin. También fue hachero, miles y miles de pies cuadrados de maderas finas que son enviadas al Puerto de Mazatlán (desde el penal de las Islas Marías). Nadie puede siquiera imaginar el valor de esta madera, cientos de miles de pesos, ¿quién se queda con ellos...? Nadie pueda contestar esta pregunta. Después fue enviado

al corte de henequén para una empresa " Henequén del Pacífico ", S.A., tenía como objetivo cortar 700 pencas diarias en unas condiciones inhumanas; apenas se nos dan unos guarachos - (especies de sandalias de cuero) de correas que casi automáticamente se hacen pedazos; un pantalón de mezclilla y una camisa de manga corta, que se destrazan en 30 días. Sin equipo a los seis meses. Así que si trabajamos desnudos eso no le importa a la dirección, ellos quieren producción, los medios no les interesan. En este trabajo sí tengo salario ¿Cuánto? nada menos que 70 centavos de los cuales se me descuentan un 30% para " ahorro ". Somos más de 300 cortadores que producimos más o menos la cantidad de \$150,000.00 pesos anuales ¿Dónde está ese dinero? tampoco lo sé, son cosas de magia, todo se esfuma. Nosotros, en calidad de reos - en vía de regeneración y adaptación social, no tenemos nada que objetar " .

Ahora nos preguntamos visto lo anterior, entonces ¿Dónde está o a dónde va el dinero del trabajo de los reclusos actualmente? seguimos con la misma respuesta, nadie puede contestar esta pregunta, todo es cosa de magia; y cómo entonces puede un recluso así tener una enseñanza de un oficio o profesión para lograr la readaptación o rehabilitación social, mediante la base de trabajo como lo marca nuestra Ley, si el mismo sólo es base de explotación.

Aunque pensemos que el Estado no tiene por qué mantener gratis al reo, asegurarle una vida ociosa al condenado cuando éste no trabaja, clara que eso no queremos tampoco, sólo deseamos que se cumpla con el cometido de la LEY.

Respecto a la educación en su aspecto de tratamiento, esta es de especial importancia para los internos ya que para poder impartir la educación penitenciaria, es necesario una especialización de los maestros que vayan a impartirla, porque resulta fácilmente comprensible que estará encaminada a sujetos de personalidad difícil producida ésta por la tensión nerviosa de la realización misma del hecho que generó la privación de su libertad. Es evidente -

que resultaría absurdo que la educación primaria, por ejemplo: se impartiera exactamente igual a la de los niños del mismo ciclo escolar, en tal virtud, hay que implantar un régimen de educación que abarque aspectos, sociales, éticos, físicos, cívicos, laborales, higiénicos, etc.

El problema educacional penitenciario por desgracia sigue existiendo. Sólo nos queda esperar que estos como otros problemas desaparezcan, con la implantación de un buen gobierno, recto y además conciente de la realidad que afrontamos, cuya solución se hace imprescindible para lograr nuestro objetivo.

En cuanto a la prevención, ésta es indiscutible para todo criminólogo, pero sin embargo, no deja de ser, hasta la fecha, un terreno falto de claridad, sin contornos precisos.

La prevención ha recibido diversas denominaciones, tales como profilaxis criminal, intimidación y predicción, pero no cabe duda que el término más utilizado y correcto es el de prevención de la delincuencia o criminalidad, cuya finalidad es eliminar, o al menos, limitar todas las condiciones biopsicológicas y sociales que directa o indirectamente favorecen el desarrollo de los diversos fenómenos criminales.

Durante muchos siglos de la vida de la humanidad, los niños permanecieron sin derechos propios y sometidos a la voluntad de sus padres que, bajo el supuesto de su amor, decidían sobre su vida o su muerte. Desde las clases nobles hasta las plebeyas más pobres, la historia nos muestra, que nuestra sociología actual confirma, de que hay infinidad de casos en los que los padres, lejos de amar a sus hijos, se mueven alentados por sus propios egoísmos, sus conveniencias o por actitudes enfermizas.

Tal se afirma en nuestro país donde hemos sabido de casos en que parejas de indígenas acostumbra dejar morir a sus hijos recién nacidos, omitiendo darles alimentos, agua y abrigo, en tanto que en otros grupos sociales se regalan, alquilan o venden niños de varias edades. To

do ello ante la indiferencia de la sociedad y de las autoridades.

Ahora bien, la mayoría de los delincuentes, como a todos nos consta, comenzarán - siendo en su infancia, desnutridos, faltos de amor, desertores escolares, maltratados, enfermos sin tratamiento, abandonados, etc. Sobre estas situaciones aprendieron a defenderse y a atacar, dentro o fuera de la existencia de normas de convivencia que los sancionaron, recordando que se debe estudiar preferentemente al delincuente, al hombre y no al delito.

Así para la prevención de la delincuencia, el Código de 31 tuvo un gran acierto al - haber dejado a los niños por completo, al margen de la función penal represiva, sujetándolos a una política tutelar y educativa. (Los menores de 18 años no son penalmente responsables). Pe - ro principalmente, para realizar las nuevas aportaciones a la ley penal, se creó El Consejo de - Defensa y Prevención Social, lo cual no es derecho penal, sino que corresponde a la Política - Criminal, o sea, el arte de adaptar las instituciones sociales al objeto que se tiene: disminu - ción de la criminalidad.

Las penas establecidas en los Códigos Clásicos, no han llenado el objeto para que - - fueron creadas y han demostrado también su impotencia para luchar eficazmente contra el mor - bo criminal. Ha sido preciso establecer nuevos derroteros penales, estudiar de preferencia co - mo ya se dijo, al delincuente, al hombre, y no al delito, e individualizar la pena, es decir, - atender preferentemente a su calidad y no a su cantidad proporcional al delito considerado co - mo entidad jurídica. De donde, se desprende claramente la importancia de la Política Crimi - nal, como derivado de la Ley, a fin de combatir el delito.

A P E N D I C E .



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES " ARAGON "

LIC. ALFONSO CABREJA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE RECLUSORIOS
P R E S E N T E.

DIRECCION GENERAL

709 NOV 17 17:15

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS

Por medio del presente me permito comunicar a usted que la C. TRINIDAD YOLANDA SANTOS CELIS, egresada de esta Escuela Nacional de Estudios Profesionales " Aragón ", le ha sido aprobada su solicitud relativa a la realización de Tesis denominada " FUNCION DE LA CARCEL ABIERTA Y CERRADA", por lo que para la elaboración de la misma es indispensable realizar visitas a los Reclusorios Norte, Sur, Oriente, Centro Femenil de Rehabilitación Social D. F. y al Centro de rehabilitación y Readaptación Social para Sentenciados del D. F., para observar el funcionamiento de las mismas, haciendo un recorrido por las siguientes areas: Estancia de Ingreso, Centro de Observación y Clasificación, Servicios Medicos, Talleres Centro Escolar, edificio de visita íntima, servicios departivos, recreativos y culturales y Area de Servicios Administrativos; durante el término de un día por cada Institución, siendo estos días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes respectivamente, con un horario de 10:00 A.M. a 15 :00 P.M. diariamente.

Por lo anterior, solicito a Usted en caso de no existir inconveniente, autorización para que la C. SANTOS CELIS realice las mencionada visitas a las Instituciones señaladas en caso afirmativo, suplico nos indique la fecha en que se podran iniciar tales visitas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
" POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
SAN JUAN DE ARAGON EDO DE MEX A 16 DE NOVIEMBRE DE 1989.

LIC. ENRIQUE NAVARRO SANCHEZ
COORDINADOR DE SERVICIO.



México, D. F., 3 de Enero de 1990.

DG/0023/90.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS
Y CENTROS DE READAPTACION
SOCIAL

CC. DIRECTORES DE LOS RECLUSORIOS
PREVENTIVOS NORTE, SUR, ORIENTE,
CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL
ANEXO FEMENIL ORIENTE, PENITENCIARIA
DEL D.F.
P R E S E N T E S

4 ENE 1990 PM
Directores y
Jefes de
Sección

En relación al escrito fechado el 16 de Noviembre del año próximo pasado, suscrito por el C. Lic. Enrique Navarro Sánchez, Coordinador de Derecho de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales - "Aragon" en el que solicita se le autorice el acceso a los Reclusorios, a la C. Trinidad Yolanda Santos Celis, a fin de realizar estudios para su tesis, denominada "Función de la cárcel abierta y cerrada".

Por lo anterior, comunico a Ustedes que se autoriza dicha petición, asimismo se le brinden las facilidades necesarias para que efectúen las actividades correspondientes, actuando las normas disciplinarias que se le señalen para el mejor aprovechamiento de su visita.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. ALFONSO CABRERA MORALES

ACM/asg*

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La pena puede ser, sucesivamente, venganza, retribución, expiación, intimidación, enmienda y también todas estas cosas en conjunto. Pero siempre resulta una reacción contra el delito.

SEGUNDA.- No sólo el delito justifica la pena, sino que la pena cualifica, formal- y sustancialmente, el delito.

TERCERA.- La pena ha venido perdiendo, a través de su evolución histórica, su primi- tivo carácter de reacción instintiva, religiosa o utilitaria, y ha asumido el aspecto de un ins- trumento complicado propio para la tutela del derecho y de la sociedad.

CUARTA.- La pena es un mal -consistente en la privación o restricción de un bien - jurídico- que impone el Estado por intermedio de sus órganos jurisdiccionales competentes, al autor responsable de un delito, como retribución por su culpabilidad.

QUINTA.- Nuestro sistema penal es represivo.

SEXTA.- La ejecución penal debe abandonar los criterios retributivos, puesto que la- solución al problema de la criminalidad no puede ser la represión; se debe realizar una preven- ción efectiva.

SEPTIMA.- La cárcel es, cualitativa y cuantitativamente, la más importante reac- - ción jurídico social frente al infractor.

OCTAVA.- No obstante, la cárcel funciona mal, puesto que no cumple los fines que se propone.

NOVENA.- No se cumple lo dispuesto por el Artículo 18 Constitucional.

DECIMA.- La cárcel es tan sólo el reflejo de la crisis porque atraviesa la justicia pe- nal y la sociedad en general.

DECIMA PRIMERA.- La cárcel es una injusticia, pues en ella se encuentran personas posiblemente inocentes.

DECIMA SEGUNDA.- Se debe substituir el principio " La intención delictuosa se presume, salvo prueba en contrario ", por el siguiente: " El Ciudadano es inocente en tanto no se le pruebe lo contrario ".

DECIMA TERCERA.- Se debe evitar a toda costa que los delincuentes imprudenciales y los primodelincuentes lleguen a prisión preventiva, para evitar que se contaminen.

DECIMA CUARTA.- Debe operar la cesación automática de la prisión preventiva — cuando se cumplan los plazos señalados en la Constitución, pues en un Estado de derecho como el nuestro — no se deben ignorar las disposiciones legales y mucho menos las establecidas en — nuestra Carta Magna.

DECIMA QUINTA.- La cárcel debe ser hogar, escuela, hospital y fábrica; simultáneamente.

DECIMA SEXTA.- Siendo anticonstitucional, y dados los serios inconvenientes de estar unidas la cárcel preventiva y la de extinción de la condena, en el Centro Femenil de Rehabilitación Social del Distrito Federal., es urgente, la total separación de las mismas, pues aun que se trasladaron algunas procesadas — no todas — a los Anexos Femeniles Oriente y Norte, todavía se sigue violando el Artículo 18 de nuestra Máxima Carta Magna.

DECIMA SEPTIMA.- La prisión preventiva debe ser la medida cautelar adecuada, en lo fundamental a aquellos en que el responsable fué flagrantemente sorprendido.

DECIMA OCTAVA.- La prisión preventiva en los casos de no gravedad o no flagrancia, demuestra, o es prueba, de un proceso inquisitorio.

DECIMA NOVENA.- La cárcel abierta, dada sus características, debe ser la posible

salida al mal funcionamiento de la institución cerrada.

VIGESIMA.- Debe ampliarse la institución abierta, es decir crear más instituciones de esta naturaleza, y en ellas una planta industrial para el aprovechamiento del trabajo en etapa de prelibertad.

VIGESIMA PRIMERA.- A fin de realizar efectivamente la función de la cárcel abierta y cerrada, debe dotarse a estas de equipos e implementos suficientes para los talleres; haciendo del recluso un hombre útil así mismo y a la sociedad y no una carga para el Estado; además de que ello le daría un arma en la lucha por la vida al salir del presidio, viendo al recluso como un humano y no como instrumento de explotación por medio del trabajo, sino que éste sirva como base para su rehabilitación, como lo establece nuestra Carta Magna.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los centros carcelarios, deben cumplir con su capacidad de cabida, pues la congestión carcelaria no permite la readaptación, sino convierte los centros penitenciarios en "promotores de mayores actividades antisociales de las que buscan o pretenden resolver".

VIGESIMA TERCERA.- El personal penitenciario debe estar debidamente capacitado, para el logro de la función carcelaria, ya que es el personal quien está en contacto permanente con el interno.

VIGESIMA CUARTA.- El personal de custodia, es sin lugar a duda el personal fundamental dentro de la institución, motivo por el cual debe estar bien capacitado y sin embargo carece de capacitación, así como de educación.

(9)

(9) Cfr. gráfica de barras, p. 132, 133 y 134.

VIGESIMA QUINTA.- El personal penitenciario no esta capacitado para desempeñar su función tan delicada, como es el de rehabilitar al delincuente, motivo, quizá el más importante, por el cual la institución carcelaria no cumple con su cometido.

VIGESIMA SEXTA.- El trabajo en el penal, es en realidad un medio de explotación del recluso, cuando se dice en nuestra Carta Magna que éste debe ser la base para la rehabilitación.

VIGESIMA SEPTIMA.- La edad predominante de los internos, en los diversos centros carcelarios, es la de 22 y 25 años.⁽¹⁰⁾

VIGESIMA OCTAVA.- En la institución carcelaria, los internos que predominan, son los que tienen un nivel bajo de educación.⁽¹¹⁾

VIGESIMA NOVENA.- Los delitos de robo y fraude, son los predominantes en la institución carcelaria.⁽¹²⁾

TRIGESIMA.- La lucha contra la delincuencia, es lucha por el mantenimiento de las condiciones de vida civilizada y por la promoción de una moralidad más alta.

TRIGESIMA PRIMERA.- Dado el interés que debe demostrarse para los menores, a fin de evitar el delito, se deben mejorar los establecimientos destinados a ellos, y bajo el punto de vista de prevención social, seguir la línea de conducta del Estado con sus Secretarías, - combatiendo los vicios y todo lo que signifique gestión de delincuencia.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Debe indemnizarse a quienes despues de un periodo en prisión preventiva resultan absueltos. El estado en estos casos debe ser tan justo como lo preten -

(10) Idem., p. 135.

(11) Idem., p. 136.

(12) Idem., p. 137.

dió ser la medida de seguridad con que se privó de libertad a una persona.

TRIGESIMA TERCERA.- Deben eliminarse los antecedentes penales de quienes ya han cumplido la pena ordenada por la ley y exigida por la sociedad, debemos confiar en quienes - pretendemos reincorporar renovados a la libertad. Los antecedentes deben quedar en archivo po-
licíaco y no al alcance de particulares o como exigencia laboral.

TRIGESIMA CUARTA.- Se debe estudiar, al hombre y no al delito, para ver las cau-
sas que lo motivaron y se logre la rehabilitación del hombre delincuente.

TRIGESIMA QUINTA.- Los preceptos legales, vigentes, que nos rigen son buenos, -
sabiendolos aplicar; pues así no se lesiona la justicia y sin embargo se refuerza el cimiento de
la sociedad.

LEGISLACION.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Penal para toda la República en Materia del Fuero Federal y para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común.
3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
4. Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
5. Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

BIBLIOGRAFIA.

1. Adato de Ibarra, V. "La cárcel de Lecumberri vista por un juez", Ediciones Botas, México 1972.
2. Adato de Ibarra, V. "Preparación del personal directivo", Editorial Porrúa, México, 1977.
3. Anaya Moreno, J. L. "Escuela de Humo", Editorial Diana, México, 1985.
4. Bedoya, J. R. "Infierno entre rejas", 2a., edición, Editorial Posada, México, 1985.
5. Bernaldo de Quiróz Constancia. "Lecciones de derecho penitenciario", Editorial Cajica, - Puebla, México, 1953.
6. Briseño Sierra, H. "El enjuiciamiento penal mexicano", Editorial Trillas, México, 1976.
7. Cabanellas, G. "Diccionario enciclopédico de derecho usual", 12a., edición, Editorial - Heliasta, Argentina, 1979.
8. Camanó y Rivas, R. "Derecho penitenciario. Cárcel y penas en México", Editorial Po - - rruá, México, 1974.
9. Camanó y Trujillo, R. "Derecho penal mexicano. Parte general", 14a., edición, Edito - rial Porrúa, México, 1982.
10. Casanova Krauss, A. "Historia y leyendas. Castillo San Juan de Ulúa", Ediciones Carlos - Pellicer, México, 1955.
11. Castellanos Tena, F. "Lineamientos elementales de derecho penal", 16a., edición, Edito - rial Porrúa, México, 1981.
12. Coletti, A. "La negra historia de Lecumberri", 2a., edición, Editorial Universo, Méxi - co, 1983.
13. Colín Sánchez Guillermo. "Así habla la delincuencia", Editorial Porrúa, México, 1987.
14. Cuello Calón, E. "La moderna penología", Editorial BOSCH, México, 1958.

15. Charriere, Henri, "Papillón", Editores España, 1983.
16. Foix, P. "Problemas sociales de derecho penal", 2a., edición, Editorial Mexicanos Unidos, México, 1956.
17. Foucault, M. "Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión", 8a., edición., siglo XXI editores, México, 1983.
18. García Ramírez, S. "El final de Lecumberri. Reflexiones sobre la prisión", Editorial Porrúa, México, 1979.
19. García Ramírez, S. "La prisión", F.C.E. - U.N.A.M., México, 1975.
20. García Ramírez, S. "Legislación Penitenciaria y correccional comentada", Cárdenas editor y distribuidor, México, 1978.
21. García Ramírez S. "Manual de prisiones (La pena y la prisión)", 2a., edición, Editorial Porrúa, México, 1980.
22. Ibañez, M. "Prefiero el infierno", Editorial Diana, México, 1982.
23. Jiménez de Asúa, L. "Tratado de derecho penal", Tomo II, Editorial Lozada, Argentina, 1977.
24. Lardizábal y Uribe, M. "Discurso sobre las penas", Editorial Porrúa, México, 1982.
25. Malo Camacho, G. "Historia de las carceles en México", INACIPE, México, 1976.
26. Marcó del Pont, L. "Derecho penitenciario", Cárdenas, editor y distribuidor, México, — 1984.
27. Meléndez, A. "Las islas Marías. Cárcel sin rejas", Editorial Jus, México, 1960.
28. Ojeda Valázquez, J. "Derecho de ejecución de penas", Editorial Porrúa, México, 1984.
29. Orellana Warco, "Manual de criminología", 2a., edición, Editorial Porrúa, México, — 1982.

30. Peña Francisco Javier, "Cárceles de México en 1875", en revista Criminalia, Ediciones -
Botas, Año XXV, México, agosto de 1959, n. 8.
31. Rodríguez Manzanera, L. "La crisis penitenciaria y los substitutos de la prisión, INACIPE
México, 1984.
32. Rodríguez Manzanera, L. "Criminología", 3a., edición, Editorial Porrúa, México, 1982.
33. Solís Quiroga, H. "Sociología criminal", 2a., edición, Editorial Porrúa, México, 1977.
34. Rivera Cambas, M. "Estado de la Cárcel Nacional, conocida como Cárcel de Belém en el
año de 1882" y Mellado, G. "Belém por dentro y por fuera", en revista Criminalia, Edi -
ciones Botas, año XXV, México, Agosto de 1959, n. 8.

ENCICLOPEDIAS, PERIODICOS Y REVISTAS.

1. Cabanellas, G. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", T. IV, 12a., edición, - Editorial Heliasta, Argentina, 1979.
2. Enciclopedia Universal Europea - Americana, T. XLVII, Editorial Espasa Calpe, España.
3. Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Ancalco, Argentina, 1976.
4. Vocabulario Jurídico, Ediciones de Palmas, Argentina, 1976.
5. El Heraldo de México, D. F., 30 de octubre de 1972, "Debemos hacer más digna y humana la vida de los reos: Echeverría".
6. Excélsior, México, D. F., a 30 de octubre de 1972. "Regenerarán Islas Marías".
7. Revista Especializada en estudios penitenciarios - Readaptación - Abril - Junio 1988, n. 6.
8. Revista Mexicana de Derecho Penal, 4a., época, n. 18, octubre - diciembre de 1975.
9. Revista - Instructivo de Operación del cuerpo de seguridad y custodia, Mayo de 1988.